



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL  
DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL  
TERRENO SUPERFICIAL**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Camones Navarro, Brigitte Milagros

**ASESORES:**

Dr. Jorge Rodríguez Figueroa

Dr. Eleazar Armando Flores

Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

**Lima-Perú**

**2018**

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
.....*C.D. MANUEL UDV. MO BRIGITTE*.....  
cuyo título es: *LA VULNERACIÓN DE DERECHOS*  
*FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA*  
*MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL*  
*TERRENO SUPERFICIAL*  
....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: *14* (número) .....*C.D. P. C. C.*.....  
(letras).

Lugar y fecha. *Lima 12 Diciembre 2018*

.....  
**PRESIDENTE**

*DR. RODRIGUEZ FIGUEROA*  
*JOSE JORGE*

.....  
**SECRETARIO**

*DR. SASAS ORLISPE*  
*MARIANO*

.....  
**VOCAL**

*H.G. FLORES MEDINA*  
*ELEAZAR ARMONIO*

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

### **Dedicatoria**

Dedicado a mi papito Julio, al ser más sabio que conocido en mis años de vida.  
A mis padres, por el apoyo incondicional desde que tengo uso de razón.

A mi familia, por el apoyo moral que siempre me han brindado tanto en los buenos como en los malos momentos.

A Ricardo, por el apoyo constante que me ha dado durante todo este tiempo.

## **Agradecimiento**

Un especial agradecimiento a la AMASPPI de la Defensoría del Pueblo por el constante apoyo que me han brindado en todo el año a pesar de las muchas ausencias que he tenido por motivo de terminar este proyecto.

A mis padres y mi familia, por mi educación y por el aprendizaje constante sobre la vida. A Rodo y Carol por ser grandes personas al apoyarme en este trabajo de investigación.

A Ricardo; por el apoyo, paciencia y motivación para terminar este proyecto y en especial a los doctores Enver y Yoalí por la constante ayuda y la asesoría que me han brindado para desarrollar este trabajo de investigación, mi total admiración y respeto, de cual estaré eternamente agradecida.

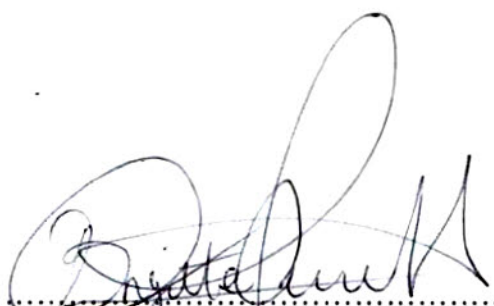
## DECLARATORIA DE AUTENCIDAD

Yo, Brigitte Milagros Camones Navarro, con Documento Nacional de Identidad N° 71961992, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. Toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.
3. He respetado con las normas internacionales de citas y referencias textuales en la guía APA. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, fotocopiados o duplicados de un trabajo de investigación anterior.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de diciembre de 2018.



Brigitte Milagros Camones Navarro  
DNI N° 71961992

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C., para optar la Licenciatura en Derecho, pongo a disposición de los miembros del jurado la presente tesis titulada “**La Vulneración de Derechos Fundamentales por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial**”.

En el presente trabajo de investigación está dividida en los siguientes capítulos: En el Capítulo I se expone la parte introductoria del trabajo; asimismo en el Capítulo II se desarrolla lo referente al marco metodológico y el Capítulo III se ha realizado la descripción de los resultados, en el Capítulo IV se ha realizado la discusión en relación al objeto de estudio, en el Capítulo V las conclusiones, VI las recomendaciones; y, por último, se finaliza con referencias bibliográficas y anexos

En ese sentido, señores miembros del jurado es mi deseo que la presente investigación se ajuste a las exigencias que establece la Universidad y obtenga su aprobación a fin de obtener el título profesional de Abogado.

La autora

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>CARÁTULA</b>	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vii
Índice	viii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
1.1.- Aproximación temática	2
1.2.- Marco teórico	9
1.3.- Marco Filosófico	45
1.4.- Marco Conceptual	46
1.5.- Formulación de problema	47
1.6.- Justificación del estudio	47
1.7.- Supuestos u objetivos de trabajo	49
<b>II. METODO</b>	<b>50</b>
2.1.- Enfoque de la investigación	51
2.2.- Tipo de la investigación	51
2.3.- Diseño de investigación	52
2.4.- Métodos de muestreo	52
2.5.- Rigor científico	55
2.6.- Análisis cualitativo de los datos	58
2.7.- Aspectos éticos	60
<b>III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>61</b>
<b>IV.- DISCUSIÓN</b>	<b>94</b>
<b>V.- CONCLUSIONES</b>	<b>99</b>

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXOS**

**Anexo 1.** Matriz de consistencia

**Anexo 2.** Guía de preguntas de entrevista.

**Anexo 3.** Guía de análisis de revisión de fuente documental.

**Anexo 4.** Fichas de Validaciones de instrumentos.

**Anexo 5.** Fotografías realizadas en el trabajo de campo

**Anexo 6.** Recolección de datos a través de las entrevistas y documentos (casos)

**Anexo 7.** Figuras



## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se realizó, con el objetivo de determinar La Vulneración de los Derechos Fundamentales por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial, siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental y análisis normativo. Los cuales se aplicaron a una determinada población y su respectiva muestra compuesta por especialistas derecho ambiental y constitucional; ingenieros ambientales y pobladores de una determinada zona de estudio. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, la comparación e integración, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que se vulneran derechos fundamentales por el desarrollo de las actividades mineras a raíz de uso del terreno superficial.

Palabras Claves: Derechos Humanos, Derechos fundamentales, minería informal, formalización minera, medio ambiente.

## **ABSTRACT**

The present research work was carried out with the objective of determining the vulnerability of Fundamental Rights for the development of informal mining due to the use of top soil, following the qualitative approach and the design of grounded theory, for what it refers a The guide to interview questions, the document analysis guide and normative analysis. The rights that apply environmental and constitutional law; Environmental engineers and residents of a certain area of study. It is processed to process data with data analysis techniques, legal interpretation, comparison and integration, analysis of results, discussion and it is concluded that human rights vulnerabilities are based on the development of activities. surface terrain.

Keywords: human rights, fundamental rights, informal mining, mining formalization, environment.

## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo en mención tiene como finalidad analizar y exponer la problemática en materia ambiental y constitucional, siendo el tema que se lleva a cabo sobre la vulneración de derechos ambientales con un enfoque constitucional y el desarrollo de la informalidad minera a raíz del terreno superficial que tiene un enfoque minero – ambiental. La importancia que recae en este tema de investigación es el de poner énfasis a la vulneración de los derechos fundamentales a detallar por la consecuencia de las actividades que desarrollan los mineros informales por el uso de terreno superficial.

Por ello, más que ver este tema en un enfoque administrativo donde el minero informal tiene que seguir para adquirir su formalización, se expone con mayor gravedad la vulneración que contrae dichas actividades ejercidas por estos mineros, que si bien cumplen con el proceso administrativo en mención a fin de formalizarse, trae consigo un impacto ambiental negativo que afecta a los terceros vinculados que son propietarios del terreno superficial.

Asimismo, también enfocar en materia ambiental, los daños que estos originan; eso significa, que la formalización minera establecida en la norma, perjudica a los terceros vinculados afectando sus derechos fundamentales debido al desarrollo de las actividades mineras.

Entonces, la problemática de este tema en mención no va a cambiar si en el procedimiento de formalización minera no se incluye un foco que salvaguarde los derechos de los terceros, que en otras palabras, son titulares del terreno superficial. Ello quiere decir, que si bien dicha formalización se encuentra regulada en los dispositivos legales haciendo mención a los pasos a seguir para dicha formalización.

El punto radica sobre el uso del terreno superficial es concretamente el tema relevante que se intenta analizar ya que muchos de estos mineros no cumplen con acreditar la autorización del titular del terreno para realizar sus actividades.

## **1.1 Aproximación temática.**

Para comenzar a detallar la aproximación temática, se tiene en cuenta de que esta etapa exploratoria va a enfatizar sobre el tema en que queremos profundizar y abarcar. Según Valderrama, la aproximación temática es un proceso donde se toma contacto con el tema de interés para que sea objeto de estudio. Entonces, se tiene que adquirir ciertas decisiones sobre aspectos que ayuden con la investigación. (2013, pág.68). Lo que refiere entonces, es describir la problemática a mencionar de forma detallada según el tema de interés.

De igual forma, la aproximación temática según Vara (2012), significa delimitar la idea inicial o el tema de interés que será llevado a un texto de investigación donde se fundamentarán con argumentos basados en hechos o conocimientos (pág. 176). En otras palabras, debemos delimitar el tema de interés buscando los hechos y conocimientos según sea el tema que hemos elegido para luego transformar en un texto científico.

El problema de investigación científica, es identificar, es precisar, es demostrar, la existencia de un vacío legal, de exceso, abundancia que ocasiona daño, conforme lo sostiene Huamachuco y Rodríguez (2015).

La minería es una actividad que se ha desarrollado y ha ido evolucionando a lo largo de los años en diferentes civilizaciones del mundo. En épocas remotas, las personas que extraían metales tenían técnicas para sustraer el mineral a fin de poder elaborar diversos objetos para su subsistencia. Por ejemplo, una de las eras más conocidas fue en la Edad del cobre, luego la edad de bronce y de hierro (época en la que quizás, la extracción de esos minerales no generaba un impacto ambiental negativo en el medio ambiente).

Años más tarde, eso cambió, con la llegada de la Revolución Industrial, donde la extracción de minerales fue aprovechada aceleradamente para notar el proceso de crecimiento industrial sin tener en cuenta las consecuencias que podía generar en el futuro.

En Latinoamérica, la explotación de minerales en la época de la conquista de los españoles, comenzaron a extraer los minerales de manera brusca y excesiva; sin consideración del cuidado ambiental. A partir de ahí, podemos decir que es un punto de quiebre que da origen a la minería ilegal ya que por obtener y/o extraer minerales puedan solventar las necesidades del individuo transgrediendo los derechos de otras personas vinculadas.

Para Emilia Rojas, dentro de la minería informal, existen diversos grupos que realizan este tipo de actividades como la minería artesanal, tradicional, como empresas o personas naturales que compran maquinarias llamadas retroexcavadoras y comienzan a explotar las tierras sin tener algún título que lo valide y sin control correcto por parte del Estado. (2014, párr.V)

Por ello, se observa varios conflictos socio ambientales referido a la formalización minera en la región latinoamericana, eso muestra que aún no está preparada para regular la formalización de los mineros que realizan dichas actividades que ayuden a lograr su formalización y tampoco garantiza la protección de los titulares del terreno superficial, sobre todo en los países que conforman la Amazonía y territorio andino, donde la explotación de minerales es masiva y crean conflictos socio – ambientales.

En el caso del territorio nacional, Perú es considerado uno de los principales “exponentes” mineros; muestra de ello, está relacionado con la historia, donde la historia y la minería tienen conexión desde la época pre colombina. Eso es debido a que las grandes culturas hay utilizado estos recursos para elaborar piezas en orfebrería y ornamentos. Asimismo, el tema sobre la explotación de minerales empezó desde la época colonial, donde los conquistadores españoles comenzaron a explotar los recursos del país, llevándose consigo los diversos metales para sus propios intereses sin medir las consecuencias que se producirían a largo plazo.

El mayor descubrimiento sobre la explotación de metales en el Perú comenzó en 1566, donde el mayor metal extraído fue el mercurio (metal que se sigue extrayendo de menor cantidad en el Perú). Dicho metal era extraído de la gran bocamina de Santa Bárbara en Huancavelica (esta bocamina era de suma importancia en aquel tiempo colonial). (Instituto de ingeniería de minas del Perú, s/a, párr. III). De ahí, se puede decir que nace la historia minera en el Perú, historia que ha traído efectos negativos en el medio ambiente generando un gran impacto ambiental. A su vez, se ha generado conflictos socio – ambientales, minería informal e ilegal que hasta el día de hoy no se ha podido remediar.

Es así, que, debido a estos problemas ambientales, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería no se contemplaba un sistema jurídico representativo para los casos de las actividades de la minería a pequeña escala, donde estas personas pudieran beneficiarse

con el ingreso de la formalidad minera, el cuidado al medio ambiente respetando los estándares de calidad ambiental.

De esa manera, se promulgó la Ley N° 27651, Ley de Formalización y promoción de la pequeña minería y la minería artesanal, con el fin de poder incluir un marco legal que perfeccionara de cierta forma la regularización de las actividades mineras en ese sector. Asimismo, en el año 2012, se dieron numerosos decretos legislativos que ayudarían a erradicar la minería ilegal y comenzar a formalizarlos en la minería de pequeña escala.

La realidad problemática surge que debido a la implementación de dispositivos que ayudan a formalizar a los mineros conforme a los dispositivos legales, conllevan consigo la vulneración de derechos a terceros que son titulares del terreno ya que si analizamos la normativa del Decreto Legislativo N° 1336, en la cual indica que el minero que se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera tiene que presentar una firma legalizada ante el notario donde indique la aprobación o autorización del propietario para desarrollar actividades mineras. Debido a este numeral, se han creado problemas socio – ambientales donde los terceros o propietarios de dichos terrenos se ven expuestos y vulnerados a consecuencia de las actividades mineras de los mineros informales.

En ese sentido, los derechos de estos propietarios se ven vulnerados, no solo con el derecho a su propiedad, sino también afecta a su derecho a la salud, y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. A pesar de que la norma no precisa que pasa si el minero informal que desarrolla actividades no acredita con la autorización del propietario del terreno superficial, la única forma es excluirlo del REINFO. Pero el detalle más importante a precisar es que pasa si el titular de la propiedad ha sido afectado por la actividad del minero informal.

Se han presentado casos donde estos mineros no acreditan o no tienen la autorización del propietario, que en su mayoría son comunidades campesinas, y más aún, lo más arriesgado es que en alguno de sus veces no se da la consulta previa a las comunidades para desarrollar actividades mineras.

Debido a ello, se vulneran distintos derechos fundamentales, principalmente el derecho a la propiedad y sus conexos; como el derecho a la salud, derecho al agua, y derecho a vivir en

un ambiente sano y equilibrado. Un caso de hace pocos años, menciona sobre las actividades de los mineros informales que ponían en riesgo la salud de los pobladores de Chala, donde al borde de los temas sociales que estaba generando el establecimiento de los mineros informales en la zona, el impacto que generaba al medio ambiente era grave. Entonces, para establecer un programa de remediación ambiental le iba a costar una suma millonaria ya que los mineros no lo iban a asumir, sino que el Estado tenía que hacerse cargo de ello. (Redacción RL, 2016, párr. II).

Además, cabe mencionar que se toma en mención las notas periodísticas donde se expone la vulneración de derechos fundamentales. Hay que recalcar que a pesar de que existe una normativa legal que dispone la autorización de uso superficial de terreno por parte del titular propietario, ello no se cumple debido a que la mayoría de mineros desarrollan sus actividades sin importarle la titularidad del predio, además que en sus veces consiguen una autorización de una manera fraudulenta, pero siguiendo sus pasos de “formalización” vulnerando los derechos de los terceros. Asimismo, las autoridades competentes no hacen nada o hacen poco para poder resguardar los derechos de los propietarios titulares.

En otra región, el departamento de Piura, el desarrollo de la minería informal amenaza las tierras agrícolas, donde el desarrollo de esta actividad va en aumento, temiendo las pérdidas que podrían originarse frente a esas actividades (Zapata, 2016, s/p). Es notable como el desarrollo de la minería informal contamina los terrenos que afecta a la agricultura y la ganadería de manera indirecta; y aun así no hay medidas que puedan remediar el problema.

En enfoques ambientales, como el derecho al medio ambiente, un derecho conexo como es el derecho al agua donde se contamina con minerales metálicos como mercurio, plomo, oro; como en el caso del departamento de Puno, donde los representantes de las comunidades campesinas mencionaron que el río está siendo contaminado por minerales metálicos que han sido ejecutados por los mineros informales, al parecer, estos mineros estarían coludidos con los funcionarios del Estado ya que solo están pacíficos cuando van a protestar. (EL COMERCIO, 2015, s/p)

En ese sentido, el lugar de campo en el presente trabajo de investigación, Lima presenta casos de vulneración de derechos fundamentales debido al desarrollo de las actividades mineras. Un acontecimiento de ello es, que tanto en el cono norte como al este de Lima se

realiza actividades mineras tanto informales como ilegales en minería no metálica. Según el programa Panorama (2015) informa que en Chosica hay actividades de minería informal donde el transporte es de mineral no metálico que es la arena que ha generado un impacto negativo en la población aledaña donde realizan estas actividades. Esta actividad aparte de vulnerar derechos fundamentales ha quebrantado el derecho al patrimonio de la gente que habita en ese lugar.

De esta manera, este trabajo de investigación tiene como propósito, analizar de un enfoque constitucional ambiental, analizar y exponer los derechos vulnerados a partir del desarrollo de las actividades de los mineros informales al uso del terreno superficial.

### **Antecedentes**

Dentro del trabajo de investigación, los antecedentes son la parte donde las investigaciones nacionales como internacionales. Así que puede ser mención de proyecto de investigación, proyectos académicos o proyectos de extensión (son instrumentos científicos de contenido extra- institucional o de producción académica de una determinada aplicación). Asimismo, estos trabajos pueden ser reportados en forma de libros, artículos de revista, informes de investigación, informes académicos o documentos institucionales.

Asimismo, estos trabajos previos han tenido que tener un nivel de desarrollo de formulación, ejecución, finalización y aplicación. De ser así, los antecedentes de dichos documentos serán el soporte para darle validez al proyecto de investigación ya que se evalúa la calidad, el impacto, la integralidad, la continuidad y la pertinencia.

### **Antecedentes Nacionales**

Según la tesis por título: “La minería artesanal de oro en el Perú vista desde un enfoque organizacional”, menciona dentro de sus conclusiones que la minería informal está desarrollada y que existe una gestión débil de las instituciones públicas. Debido a que los dispositivos legales promulgados contienen una ambigüedad normativa. Asimismo, dentro de la estructura de las organizaciones de mineros artesanales con respecto a la minería informal, tienen objetivos muy dispersos que no tienen ningún contenido con la actividad minera a desarrollar. (Buezo de Manzanedo, 2005, pág. 80-81)



Asimismo, en otro trabajo de investigación sobre el tema de la actividad minera aurífera informal e ilegal, en el departamento de Madre de Dios, menciona que las normas emitidas tanto por el Gobierno Central y Regional fue deficiente, y que es muy difícil aplicar en una realidad muy compleja en la que se encuentra el departamento investigado. Debido a la ausencia de la praxis hay mayor cantidad de pasivos mineros y que se cometen transgresiones contra las comunidades indígenas aledañas al lugar, destrozando su ecosistema. (Juárez, 2014, pág. 78-79)

Por otro lado, Corcuera concluye que los impactos generados por la minería informal en el cerro el Toro (lugar de investigación), son impactos negativos que han atentado contra los derechos fundamentales como: el derecho a la vida, derecho al medio ambiente y población. Asimismo, menciona que dichas actividades mineras no cuentan con certificación ambiental, él dice que contar con este instrumento sería de gran beneficio no solo para los mineros, sino para la población donde está siendo explotada. Tampoco hay un plan de remediación, prevención y arrojan desmontes u deslaves contaminando los suelos, áreas de cultivo y cursos de agua. (2015, pág.41)

Dentro de artículo de investigación, las críticas de Escobar de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, con referente al tema de investigación, se ha dado un mal tipo de competencias en gestión para poder controlar la minería ilegal y administrar los seguimientos de la minería informal. No se ha tenido que otorgar facultades a los Gobiernos regionales para llevar a cabo tales competencias aunque rija en el margen de la ley de descentralización ya que esta ley es muy incipiente y lenta. Además las acreditaciones del terreno superficial han sido en algunos casos de manera fraudulenta. (2013, pág. 8)

En otro proyecto de investigación, se determina que la informalidad en el lugar de trabajo a investigar es muy notorio porque los propietarios que dejaron canteras no pagan los tributos correspondientes, y ello genera daño al medio ambiente ya que no hay un plan de prevención o remediación para recuperar el lugar en su ecosistema original. (Soto, 2015, pág. 43)

## **Antecedentes Internacionales**

La vulneración de derechos debido al desarrollo de la minería informal, en el país Colombiano, no se han dado satisfactoriamente ya que el apoyo que brinda el Estado es para las mineras de gran y mediana escala. Además, la formalización minera en la pequeña escala ha sido incoherente ya que los supuestos avances que se han hecho se ha realizado de forma precaria lo que hay una tasa alta de informalidad e ilegalidad que perjudican a la población. (Güiza, 2013, pág. 8)

La minería informal en Argentina, es de manera creciente a pesar de no ser un país de exportación minera. Pero debido a que una parte pertenece a la cordillera de los Andes, esa parte se encuentran con mayores minerales. Aun así, la actividad minera en dicho lugar es altamente contaminante y provoca alteraciones en el medio ambiente. Asimismo, debido a la sustracción de minerales ha hecho que los cultivos agrícolas, el agua de los ríos y la salud de la población se vean afectadas y las disposiciones normativas no ayudan a revertir la situación. (Lezzi, 2011, pág. 99)

Por otro lado, en Argentina, Tolón (2011) concluye que la actividad minera genera impactos negativos en el medio ambiente afectando el ecosistema y a los pobladores que viven en ella. Asimismo, la norma vigente regulada en Argentina no protegen al media ambiente y su fiscalización conducen a la ejecución de proyectos más no para el resguardo del ecosistema (pág. 20)

Asimismo, en Ecuador, Tito concluye que el desconocimiento de las leyes o derechos de las personas, donde se desarrollan las actividades mineras por parte de los mineros informales, son vulnerados; pero aun así las instituciones no hacen nada para difundir sus derechos como le corresponde por ley. Por ende, sus derechos se ven afectados a la medida que las actividades mineras van en incremento y estas personas se sienten desprotegidas (2014, pág. 70)

Del mismo modo, en Chile, Olivares en su artículo de investigación concluye que el derecho a la propiedad, la libertad económica se superpone con los derechos al medio ambiente y esto es porque hay una ausencia legal en las normas que puedan proteger de manera correcta el de vivir en un medio ambiente equilibrado y adecuado. De esa manera, el Tribunal

constitucional debe tomar nuevos enfoques de protección sobre la relación entre hombre y naturaleza y que no se vea superpuesto por los temas económicos. (2016; pág. 459)

De igual forma, en Colombia según Arce finaliza en su tesis que el Estado implementa una política extractiva que solo ve la parte económica sobre la extracción de recursos naturales sobre todo en el municipio de Quibdó en Chocó (lugar de investigación), donde la minería informal ha ido afectando la biodiversidad de las comunidades en dicho lugar. De ese modo, genera pobreza e inequidad en la población, mientras que las autoridades ambientales no toman acciones para poder coordinar y remediar los conflictos sociales. Además de ello, existen vacíos legales en cuanto a la formalización de los mineros. (2016; pág. 49)

## **1.2 Marco Teórico**

### **1.2.1 Derechos Fundamentales**

Para profundizar en el tema de derechos fundamentales primero hay que basarnos sobre que es el derecho, que son derechos humanos y que diferencia existen con los derechos constitucionales. La conceptualización de Derecho es que son instrumentos que ordenan las relaciones de los individuos en la sociedad, entendiéndose en sentido amplio. Además, la palabra Derecho deriva del latín *directum* que significa “dirigir” o “encaminar”; de tal modo que, esta noción recalca que el hombre debe ser educado dentro de su ámbito social (la sociedad) y el de estudiar su conducta. Por el otro lado, desde el punto doctrinario, el derecho es un conjunto de dispositivos normativos que regulan la conducta de los hombres en sociedad. (Reyes, 2012, pág.10)

Por otro lado, precisando el concepto de derechos humanos, son aquellos derechos que tiene toda persona por el hecho de ser humano. Es decir, estos derechos son de respeto, protección y promoción que son indispensables en cada ser humano, Además de ello, estos derechos están reconocidos en la carta magna de cada Estado, así como en los Tratados Internacionales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 144)

En otras palabras, solo por el hecho de ser humano, tenemos derecho a cualquier tipo de libertad siendo ellos universales porque es para todos los seres humanos; inalienables porque

no se pueden vender ni transferir; imprescriptible porque no prescribe en el tiempo ya que no tiene vigencia; indivisibles porque no pueden ser partidos de forma parcial; integrales porque tienen gran importancia e inviolables porque no pueden ser lesionados ni destruidos.

Los antecedentes históricos sobre los derechos humanos se remontan en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 donde se mencionaba una esencia ideológica y política en el momento de la revolución. Asimismo otros acontecimientos importantes fueron la Revolución Francesa en 1789 y la Declaración universal de Derechos Humanos en 1948.

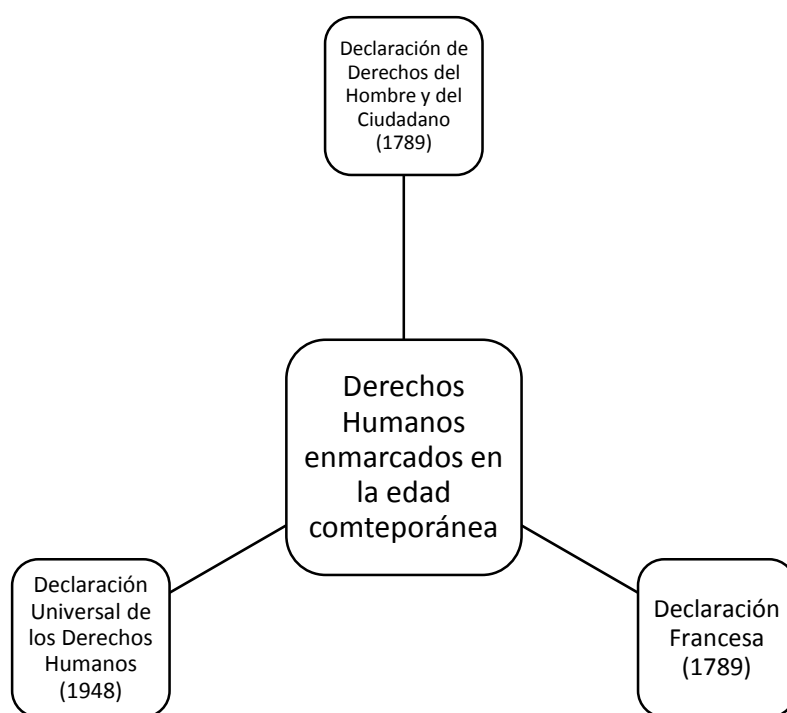


Figura 1: Derechos Humanos en la historia. Fuente: elaboración propia

En la categorización de los Derechos Humanos hay 3 generaciones: los derechos civiles y políticos, que son derechos de primera generación, estos derechos fueron reconocidos legalmente a fines del siglo XVIII, con los acontecimientos ocurridos como La independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa. Dentro de esta generación de derechos, encontramos a los más importantes como: el derecho a la vida y a la propiedad. (Relacionado con el trabajo de investigación).

En esta primera generación hay que hacer hincapié al derecho a la vida, ya que de ello se observa cuan vulnerado es este tipo de derechos y que el Estado no ha hecho nada para protegerlo. El derecho a la vida es un derecho fundamental, se podría clasificar como derecho “madre” por el simple hecho de que al concedérsenos la vida nos desarrollamos como ser humano en el crecimiento evolutivo de cada persona.

Dentro de la segunda generación de derechos, llamados derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos fueron reconocidos después de la Primera Guerra Mundial. Luego, fueron incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y más tarde se incorporó dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. Dentro de ella destaca el derecho a la salud y al agua.

Con enfoque al derecho a la salud, a pesar de que es un derecho humano y fundamental; se transgrede a mayor de que el Estado no toma en cuenta o en consideración la salud de su población. Con referencia al derecho al agua, se puede precisar que hoy en día no se toma medidas para su prevención. Antes se creía que el agua era un recurso renovable, pero en el transcurso del tiempo, hemos presenciado que el agua dulce se está agotando por lo que ya se han hecho investigaciones que la Ciudad del Cabo sería la primera ciudad en el mundo que se quedaría sin agua.

Y, por último, la tercera generación, también llamado derechos de los pueblos o Derecho a la solidaridad de los pueblos donde mencionan o se incluyen derechos de carácter supranacional. Donde su función es promover las relaciones pacíficas y constructivas, ello se incorporó luego de la Segunda Guerra Mundial. El derecho más importante de esta generación es el derecho al medio ambiente sano; aunque este derecho se ha propuesto como una cuarta generación, pero sin confirmación doctrinaria ni teórica alguna.

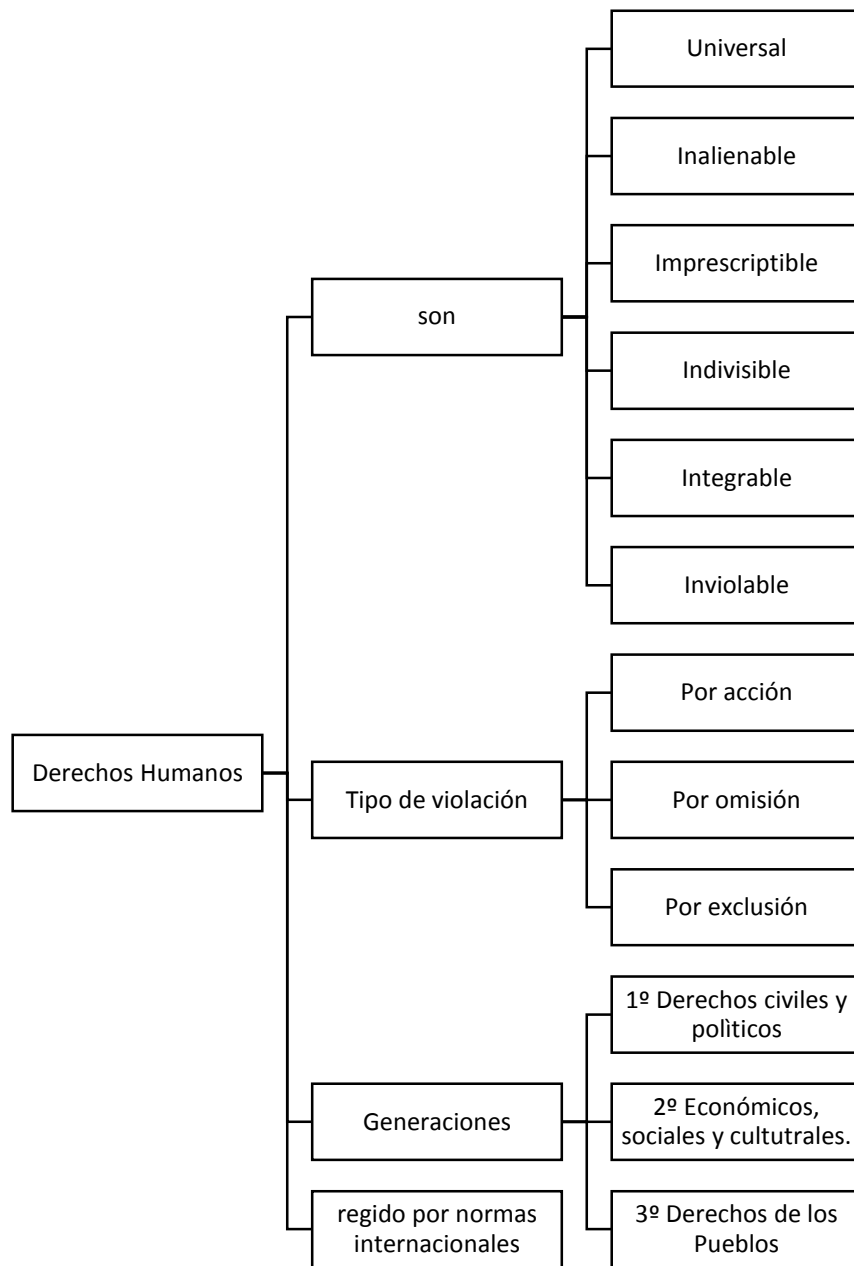


Figura 2: Sobre Derechos Humanos. Fuente: elaboración propia

De esta manera, explicando de manera breve dichos conceptos, se profundiza sobre el tema de derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos inherentes al ser humano, por razón de su dignidad humana. Con dignidad humana nos referimos a que es el fundamento principal ya que son seres que gozan de tales derechos porque son seres con dignidad.

Por otro lado, los derechos constitucionales es una disciplina del derechos que estudia las normas fundamentales, los regímenes políticos, los sistemas de gobiernos, la estructura del Estado y el ejercicio del poder; es decir, el derechos constitucional se basa en el estudio de las formas de gobierno y su régimen.

Referente, al término de derechos fundamentales no es aquel término con que se definen a los derechos en el momento de imposición del Estado Constitucional, sino que se crea después de ello. (Pérez, 2000, pág. 250). Los derechos fundamentales tiene origen alemán (Grundrechte) donde fue estipulada en su constitución de 1848, que mencionaba “los Derechos Fundamentales del Pueblo Alemán” y luego, después de la Primera Guerra Mundial, la constitución de Weimar lleva por título: “Los Derechos Fundamentales y los Derechos Fundamentales de los Alemanes”.

A pesar de eso, los derechos han existido antes de ser derechos fundamentales. Por ello es de mera obligación saber qué es lo que le hace prescindible la palabra fundamental a los derechos. Y es que las declaraciones de derecho son documentos presentados en sociedad, pero se define a través de la constitución de un Estado por lo que eso diferencia de una política de Estado a otro.

Entonces la diferencia entre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Derechos Constitucionales son:

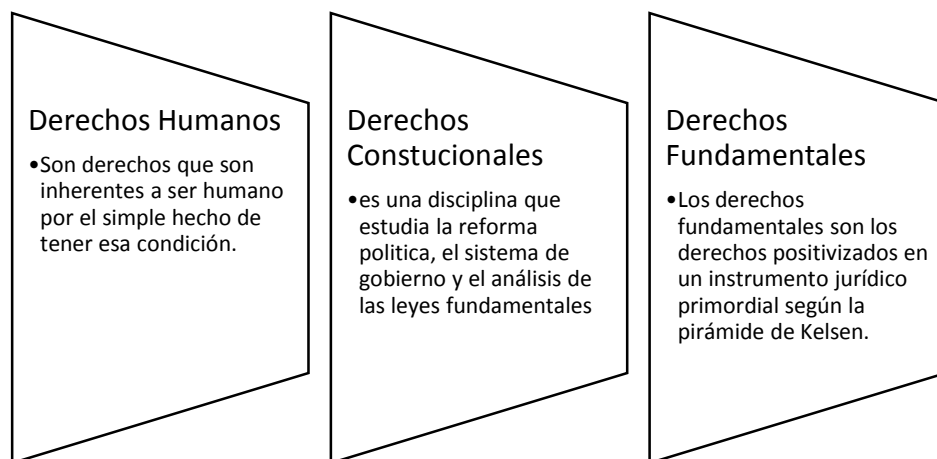


Figura 3: Diferencias sobre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Derechos Constitucionales.  
Fuente: elaboración propia

En ese sentido, los derechos fundamentales son los derechos naturales positivizados en una carta magna sobre la base del principio de soberanía popular. Para Tassara (2017), los derechos fundamentales deben comprenderse como la una manifestación jurídica de una consideración social de las necesidades y anhelos de los seres humanos que están constitucionalizados en una base de soberanía popular marcados en la carta magna. (Diapositiva 7). En pocas palabras, los derechos fundamentales son aquellos derechos positivizados en la carta magna de un Estado donde los derechos de la población son garantizados.

En la doctrina española, Pérez Luño menciona que los derechos fundamentales son el reconocimiento jurídico de los derechos humanos por parte del Estado. (Citado por Legis.pe, 2017, párr. VIII). Es decir, que reafirmando las definiciones anteriores, los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos reconocidos en un instrumento jurídico.

Asimismo, para Humberto Nogueira (2003) menciona los derechos fundamentales recae en los derechos de la persona que se encuentran reconocidos en una normativa jurídica de un Estado donde comprende componentes éticos, morales y jurídicos teniendo un alcance nacional como internacional. (pág. 71). En pocas palabras, los derechos fundamentales son los derechos humanos recaídos en una normatividad jurídica que protegen a las personas. Pero hay que tener en cuenta que los derechos fundamentales, derechos humanos, derechos públicos objetivos y derechos de la personalidad se dividen entre sí.

Para Pérez, los derechos fundamentales tienen varios criterios en cuanto a definición: primero, en la definición teórica – jurídica menciona que los derechos fundamentales son derechos universales que están adscritos por ser netamente a un ser humano ya que son indisponibles e inalienables. Segundo, es que los derechos fundamentales son derechos positivizados ya que se encuentran dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Y tercero, lo que dice la filosofía política, que divide los derechos fundamentales en derechos axiológicos por los acontecimientos que se habían marcado. (s/a, pág. 12).

Entonces, los derechos fundamentales son aquellos derechos garantizados o protegidos por la Constitución. Los derechos humanos son aquellos derechos protegidos por legislaciones internacionales. Con referencia a los derechos públicos objetivos, hace referencia a aquellos derechos que los particulares despliegan ante los poderes públicos.



Los derechos fundamentales se dividen por su función y estructura, según Diez – Picazo (2000, pág. 119), lo derechos fundamentales tiene la siguiente clasificación:

Por su función:	Por su estructura:
<p>Los derechos son divididos en tres grupos a través de los hechos ocurridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los derechos civiles que son aquellos que garantizan la libertad de actuación y autonomía frente al Estado.</li> <li>b) Los derechos políticos, aquellos que garantizan la gestión democrática de asuntos públicos.</li> <li>c) Los derechos sociales aquellos que garantizan la condiciones para obtener una vida digna.</li> </ul>	<p>Los derechos se clasifican en tres tipos dependiendo de la facultad que brinda a su titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Derechos de defensa: que facultad a exigir la no interferencia de sus derechos.</li> <li>b) Derechos de participación: que facultan a realizar actos con importancia pública.</li> <li>c) Derechos de prestación: que faculta reclamar un beneficio otorgado.</li> </ul>

Figura 4: Clasificación de los Derechos Fundamentales. Fuente: elaboración propia

De este modo, profundizar sobre los derechos fundamentales requiere un cierto énfasis en los derechos humanos ya que antes de constituirse o positivizarse en un instrumento máximo, según la pirámide de Kelsen, que es la Constitución; estos derechos ya estaban existentes y solo se requería que el Estado pueda garantizarlas.

Asimismo, Pérez menciona que los derechos fundamentales se clasifican por su contenido: como derechos de libertad, derechos de participación, derechos sociales, derechos de garantía y derechos de solidaridad. En cuanto a los derechos de libertad, lo que se intente proteger es el comportamiento libre de las personas sin interferencia de otros (su protección física como moral). Los derechos de participación protegen a una dimensión activa de la libertad que comprende la participación en la adopción de las decisiones de los organismos públicos y que sea en representación de forma directa. Asimismo, los derechos sociales, refieren a la protección de los derechos económicos sociales como la propiedad privada, libertad de empresa, entre otros. (s/a, pág. 36)

Por otro lado, si nos avocamos a la terminología de la vulneración, es aquella acción por la cual buscar perjudicar, transgredir, dañar o violar leyes. De esa manera, se entiende que hay dos sujetos, uno activo y otro pasivo, que tiene una relación de la causa y efecto. En otras palabras, si un sujeto ha vulnerado los derechos de un x, tendremos que identificar las responsabilidades del sujeto a partir de los daños que causó en x; de esa manera, se estaría luchando por los derechos vulnerados de x.

Previamente, mencionado sobre los sinónimos de la acción de vulnerar, la vulneración de derecho son las violaciones de ello (valga la redundancia), donde el sujeto pasivo que ha sido lesionado, realiza acciones que suponen o muestran la violación de dicho derecho.

Existen tres tipos de violaciones: a) por acción, b) por omisión y c) por exclusión.

**“a) Violaciones por acción:** son aquellos sujetos activos de la violación y pasivos de la afectación del derecho fundamental, que toman acciones que suponen la violación del bien transgredido.

**b) Violaciones por omisión:** aquellas donde el estado o las entidades públicas que los respaldan se muestran indiferentes a las situaciones donde una colectividad o el sujeto reclama sobre la transgresión de su derecho. También es violación por omisión cuando hay una ausencia del desarrollo normativo que resguardan los derechos fundamentales. (Existe un silencio o vacío legal, y cuando existe un dispositivo legal que está definido por ambigüedades.

**c) Violaciones por exclusión:** cuando determinados sectores o grupos de la población son marginados del goce de sus derechos.”  
(cubaencuentro, s/a, s/p).

Entonces, en el enfoque analítico de esta investigación, podríamos encuadrar que la violación de derechos por el desarrollo de la minería informal a los titulares de lo propiedad del terreno por una parte son violaciones por omisión ya que las entidades no respaldan los derechos de los propietarios transgrediendo el derecho a la propiedad, la salud, etc.

También sería una violación por exclusión, no de una manera total, pero si de una manera parcial, ya que si bien las entidades competentes buscan la formalización de los mineros, no toman en cuenta los derechos transgredidos a los titulares de la propiedad en el momento en que su terreno no ha sido autorizado para desarrollar actividades mineras.

En ese sentido, hablamos de violación de derechos humanos cuando los funcionarios o servidores que ejercen gestión pública, abusan de las facultades que tienen para impartir sus propios intereses, negando o vulnerando los derechos del pueblo ya que a pesar de que existen dispositivos nacionales e internacionales en defensa de los derechos de las personas, estas se ven violentados hasta la actualidad.

Hay que mencionar que este tipo de violación es encubierta ya que perseveran los intereses económicos. Estas violaciones encubiertas están en aumento, y algunas de ellas resultan habituales en cuanto a los temas socios ambientales donde el Estado otorga facilidades a empresas transnacionales o personas jurídicas que tengan como fin el crecimiento del país transgrediendo los derechos de los terceros vinculantes.

En definitiva, el grado de vulneración de derechos hacia las personas son de diversos factores: social, económico, físico, político y ambientales. En los cuales, los problemas socio – ambientales son de gran magnitud; como, por ejemplo, el desarrollo ineficiente de la minería informal que está generando daño a diversas poblaciones y el Estado que está violando sus derechos de forma indirecta ya que no garantiza la protección de sus derechos.

#### **1.2.1.1 Derecho a la propiedad**

El derecho más fundamental que se ve vulnerado es el derecho de la propiedad. Este derecho es un tema debatible por describir ya que el tema de investigación tiene como punto de quiebre el uso del terreno superficial y la vulneración del titular de la propiedad por autorizar el desarrollo de la minería informal, pero aun así dichas actividades son desarrolladas.

Por otro lado, en la constitución política del Perú en su artículo 70 menciona que el derecho a la propiedad no se puede transgredir ya que el Estado lo garantiza. De esa forma, nadie puede privar de la propiedad a menos que sea por motivos de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por la ley. Es decir, si bien el derecho a la propiedad no puede ser

profanado, ello solo cambia si es que el motivo sea por seguridad nacional o pública por las cuales el Estado debe indemnizar con un justiprecio.

Mientras tanto, para Rubio la propiedad no sería un derecho absoluto ya que debe ser ejercitada dentro de los límites establecidos por la ley y la armonía del bien común, lo que finalmente sería que puede ser tomada por ser de una dimensión social. (pág. 139)

Si bien el estado garantiza la protección de los derecho de las personas, esto puede ser privado por el Estado mediante la expropiación, donde la autoridad (el Estado) toma la propiedad para sí de los terceros pagando un justiprecio.

Así como en el artículo 70 menciona el derecho a la propiedad, también tiene concordancia con el artículo 2 inciso 16 de la carta magna. Siendo ella una norma fundamental frente a las futuras intervenciones del Estado ya que ella debe de cumplir con lo que norma en la constitución y en las normas vigentes.

En ese sentido, Torres menciona que el derecho a la propiedad es un derecho pleno ya que le otorga a su titular un conjunto de facultades que puede manejarlo de manera autónoma dentro del marco de la ley, pero a su vez es un derecho revocable porque su extinción o transmisión depende del titular y no de terceros, salvo lo que indique la ley. (2016, s/p)

En otras palabras, lo que da a entender es que el derecho a la propiedad le atribuye al titular una serie de facultades para poder ejercer de manera autónoma ya que este derecho no puede ser revocado porque todo depende de la decisión del titular. De esta forma, el Estado no puede intervenir a excepción de que este estipulado en la Constitución.

En el código alemán, en el BGB, la propiedad puede pertenecer a titular si el tercero o la ley no influyan en ello. Eso significaría, que se establece límites para que el titular disfrute plenamente de la propiedad. En el caso peruano, sobre el derecho a la propiedad se comparte la misma definición que la legislación francesa.

Por otro lado, se define a la “propiedad es un rasgo universal de la cultura humana. La tierra en que un grupo social vive, de la que extrae su sustento [...] (de todas la cosas que albergan alrededor de ella) son objeto de propiedad. [...] la propiedad es tan omnipresente como el hombre, una parte de la estructura básica de la sociedad” (Citado por Gunther, 2013, pág.58).

Ello quiere decir, que la propiedad es algo que compenetra a la cultura humana ya que de ello, el hombre puede desarrollarse en la sociedad.

El Código Civil de 1936 mencionaba que el propietario de un bien tiene derecho a poseer dicho bien, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la ley. En la primera parte de este supuesto menciona que todo derecho tiene derecho a “poseer” del bien, lo cual caería en un error porque se estaría incurriendo en un círculo vicioso ya que en el artículo 850 decía que el propietario tenía derecho a poseer el bien y por el otro lado, en el artículo 824, mencionaba que es poseedor quien ejerce de derecho cualesquiera de los poderes inherentes a la propiedad. Es decir tenía más predominancia el poseedor quien era el que usaba dicha propiedad generándose una ambigüedad.

Además, los derechos del propietario se señalaban y tenían que ejercitarse dentro de los límites de la ley, pero no se concretaba si estos límites solo referían al derecho de propiedad. En otras palabras, el código no detallaba si solo se establecía que el poseedor debe sujetarse a los límites de ley o los derechos de usar y disfrutar ya que en código vigente refiere al ejercicio de todos los poderes inherentes a la propiedad y que deben mantenerse al margen dentro de los límites de ley.

Sin ir más lejos, otro punto importante es referente a la atribución que se da al propietario es su armonía con el interés social. Según estipulado en el numeral 124 de la Constitución Política de 1979, se repetía el uso obligatorio de los bienes en armonía con interés social. Por ello, en nuevo código que se desarrollaba tuvo que explicar el término de la palabra “uso” ya que se interpretaba la vinculación entre el ejercicio de los poderes del propietario y el interés social. De esa forma, se le dio una interpretación más restrictiva y literal, donde solo se tenía el derecho de usar, pero estaría limitado por el interés social. Esta interpretación se recogió en el código de 1984 y por eso en el artículo 923, no menciona o no alude el uso, sino el ejercicio a la propiedad en armonía con el interés social.

Pero, esta regla establecida en el código civil, no podría ser tachada como inconstitucional ya que no solo el uso debe armonizar con el interés social, sino que se debe disfrutar de la propiedad. De esa forma, se estaría viendo el contenido económico del derecho de la propiedad por lo que supone mayor importancia que el interés social.

Además, los caracteres del derecho de propiedad, como complemento de los atributos del propietario, configuran y delimitan este derecho de propiedad como el más completo de los derechos reales. De tal modo, que la doctrina menciona cuatro de ellas: es un derecho real, es un derecho exclusivo, es un derecho absoluto y un derecho perpetuo. Es un derecho real porque la propiedad le confiere a su titular, las facultades de persecución y preferencia, estableciendo de esa manera una relación directa e inmediata.

Es un derecho exclusivo, porque la propiedad es erga omnes, es decir, que se tiene efectos de carácter real, por lo que se puede oponer a todos y de la misma excluye de su ámbito a otro titular. Con derecho absoluto se refiere a que la propiedad confiere los atributos del propietario. Finalmente, es un derecho perpetuo porque la propiedad solo se extingue cuando el bien desaparece o cuando se encuentra en abandono.

De este modo, podemos afirmar que el derecho a la propiedad es un derecho subjetivo, desde un punto constitucional, ya que esta posición jurídica está reconocida en la carta magna y en las legislaciones referentes donde el involucrado es el titular y sus facultades que tiene sobre ello. En la legislación norteamericana, la propiedad es un conjunto de derechos, libertades, poderes y deberes.

Para los juristas franceses como Marcel Planiol y Jorge Ripert reconoce a la propiedad como como un derecho de goce y disposición de la cosa de manera absoluta. Mientras que, Aubry y Rau, menciona que el derecho a la propiedad es una virtud donde la cosa se ha sometido de forma perpetua y exclusiva a la acción y voluntad del titular. (Citado por Espinoza et al, 2015, pág. 116)

De otro lado, los juristas alemanes como Martín Wolf, Enneccerus y Kipp, mencionan que la propiedad es uno de los pilares que se asienta el ordenamiento jurídico, eso significa que es un tema muy extenso por analizar ya que tiene varios puntos de vista como una cosa establecida en el dispositivo normativo y es un derecho subjetivo especial. (Citado por Gunther, 2015, pág. 117). De ahí también se puede deducir que el titular de la propiedad no solo tiene derechos, sino obligaciones que lo determinan los límites de la ley y que además de ello originan bienes económicos a partir del suelo, los recursos naturales y medios sustraídos. A partir de la explotación individual o ser transferidos al Estado si la ley lo establece.

Asimismo, en el tema ambiental hay diferencias entre el derecho de propiedad y la concesión minera. Como está definido en el artículo 923° del Código Civil, menciona que es como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; sin embargo, si yo, en mi condición de propietario dispongo que mi predio forme parte de un área de conservación regional, pero el concesionario que en teoría sólo tiene derecho sobre los minerales que se encuentran en el subsuelo no quiere otorgar su consentimiento no hay posibilidad alguna de establecer dicha área ¿no es eso una limitación de mi derecho de disposición, de uso y de goce?, acaso ¿no atenta contra mi derecho de propiedad?.

Si bien, en temas mineros, la propiedad del predio se extiende del subsuelo al sobresuelo, todo ello está enmarcado dentro de un plano vertical, del perímetro superficial; todo ello depende hasta que territorio sea de utilidad al propietario del ejercicio de su derecho. Asimismo, la propiedad del suelo no está conformada por los requerimientos según establecidos por ley, como los restos arqueológicos, los yacimientos minerales, contrato de cesión, entre otros.

Entonces, cuando la concesión ha sido aprobada según los requisitos de la ley, se le otorga el derecho para poder aprovechar de manera sostenible los frutos de la propiedad, así como los productos a extraerse.

De otro lado, el Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la ley general de minería, menciona que se le otorga la concesión minera al titular del derecho a la exploración y explotación de los recursos naturales minerales que se les fueron concedidos, esto se encuentra en un área delimitada por coordenadas UTM (las coordenadas UTM, son coordenadas de unidades transversales de mecaton, que es un sistema basado en la proyección cartográfica para determinar los niveles del nivel del mar). Entonces, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada (según el sistema minero). En otras palabras, significa que dentro de una misma área otorgada a concesionada pueden coexistir varios derechos: el derecho de propiedad que comprende el suelo, el sobresuelo y el subsuelo, y el derecho otorgado por la concesión que comprende a los minerales que se encuentran dentro del subsuelo, estas situaciones de coexistencias de derechos o superposiciones de derechos pueden generadoras de conflictos en tanto no se

delimite con exactitud ¿cuál es el alcance de dicha concesión y en qué grado pone en peligro el derecho de propiedad de aquel que es reconocido como dueño del terreno superficial?.

Hay que tener en cuenta que el sistema minero que predomina nuestra legislación peruana es el sistema eminente del Estado (sistema dominalista). Por este sistema, los yacimientos originariamente no pertenecen a nadie (según mencionada la teoría), pero el Estado tiene sobre todas las cosas ubicadas en el territorio una especie de dominio eminente o radical que debe distinguirse de su dominio patrimonial. Asimismo, el Estado, se reserva el derecho de regular el destino de la riqueza minera (según estipulado en la constitución), la que si bien no le pertenece, cae bajo su control en virtud de la soberanía y, en mérito de ella, la administra, la distribuye o la concede.

La pregunta sería si el Estado al tener soberanía en cuanto al dominio total del territorio en beneficio de la administración de la nación, resguarda también los derechos de las personas que pueden encontrarse viviendo en un determinado territorio. Para ello, el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 declara que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Además en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería reitera la declaración constitucional que todos los recursos minerales, pertenecen al Estado cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

Entonces, ¿No hay una superposición de derechos entre el derecho de la propiedad y el sistema concesionario? ¿Entonces por la administración de los recursos renovables como no renovables, estamos protegiendo la integridad de los titulares del predio? Es por ese debido factor que, existe muchos conflictos sociales donde los más perjudicados son las personas.

Por otra parte, si hablamos del tema de sistema de concesión; el sistema de ocupación, se distingue entre la propiedad del suelo y del subsuelo, donde se consigna la titularidad sobre los recursos naturales a quien sea el primer poseedor. De ese modo, se sustenta un principio en que el primero que ocupa dicho predio se hace dueño y primer ocupante se hace dueño de las sustancias minerales.

También, en el sistema de libertad de minas, donde el Estado tiene dominio originario de las minas, eso significa que, justificando su facultad para otorgar la explotación de los recursos mineros a los particulares, cuando estos cumplan según lo contemplado en la ley, para poder



ejercer el derecho de concesión en interés de la colectividad nacional. Es una modalidad de la regalía minera, pero su dominio sobre las minas es radical; el derecho del Estado se reduce a una manifestación de la soberanía y no reconoce un derecho patrimonial (existiendo una superposición de derechos) ya que el derecho de dominio se expresa en la facultad que tiene el Estado de entregar las minas en propiedad, esto es, el dominio útil, a los particulares para su aprovechamiento de los recursos naturales por extraer.

Entonces, los problemas que genera el sistema concesional en el ámbito minero que afecta el derecho a la propiedad son muchas. Para tener una referencia, en el artículo 7° de la Ley N° 26505, establece que “la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere previo acuerdo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre” significa que ante la no aceptación del propietario a la utilización de su terreno superficial no es un impedimento para que el concesionario, pueda realizar actividades mineras; por ello, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos concedidos a través de la concesión la Ley General de Minería contempla la figura denominada “servidumbre minera” que no es más que un atentado expreso al derecho de propiedad; por la servidumbre minera puede ser voluntario forzoso, ya que la autoridad minera impone restricciones al propietario del terreno superficial, en beneficio del concesionario minero, a cambio de una compensación justipreciada.

Además, en la Ley general de minería establece su artículo 3, donde a petición y oficio del propietario afectado por esta figura, la autoridad que es el Estado, tendrá que disponer de la expropiación si el derecho a la propiedad se vea enervado. Eso significaría que de un momento a otro pueden expropiar predios sin tener cuenta la afectación de derechos del titular.

Asimismo, la figura denominada servidumbre minera que en vista de los titulares mineros no ha sido muy sólida para que garanticen el desarrollo de los proyectos mineros. En cuanto al acceso de los terrenos superficiales, hay un problema administrativo para proceder con los proyectos mineros en cuanto al acceso del uso del terreno superficial.

Si bien uno quiere desarrollar proyectos mineros, a través de un petitorio debe solicitar el permiso para la exploración y/o explotación de recursos naturales. Además para el uso superficial de la tierra debe tener un acuerdo previo con el propietario o la culminación del

procedimiento de servidumbre administrativa, según estipulado en el artículo 7 de la ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas (Ley 26505).

Así que en el establecimiento de la servidumbre minera o administrativa para el desarrollo de proyectos mineros, se rige por el capítulo IV del título décimo segundo del TUO de la Ley General de Minería, donde prevé los requisitos a seguir para petitionar una servidumbre minera. En caso de que no se llegara a concluir la autorización del titular, se inicia un proceso de conciliación entre las partes. Siendo así que la Dirección General de Minería se encargará de brindar información legal sobre la servidumbre al propietario y los derechos correspondientes. Acaso este medio administrativo para llevar a cabo un proyecto, ¿no atenta contra los derechos del propietario? Es decir, si el propietario no acepta que su propiedad sea explotada por qué tiene que conciliar, si el titular tiene su derecho a la propiedad a disfrutar, usar su bien como él convenga o es el Estado como representante de la nación con fijadas a los intereses económicos tiene que violentar el derecho a la propiedad de titular?.

Además de este proceso de conciliación, se designa un perito minero que se pronuncie sobre la necesidad y magnitud de la servidumbre a efectos de desarrollar dicha actividad con cuanto comenzará a planear y solicitar al Consejo Nacional de Tasaciones que envíen un perito profesional agrónomo para que comience a tasar el área solicitada además de presentar un informe técnico donde se analice si es posible “enervar” el derecho a la propiedad. De esta forma se contempla las superposiciones de derechos en la cual el derecho a la propiedad se ve atropellado mientras que se obtiene mayor interés por los derechos económicos que puedan surgir dentro de la actividad minera a desarrollar.

En caso de que la opinión técnica de la DGM (Dirección General de Minería) o de la Dirección General de la Promoción Agraria determine que se está enervando el derecho del propietario del terreno, sin llegar de acuerdo con el propietario, entonces se procede al procedimiento administrativo de servidumbre. Viendo los casos posibles, se analiza y en caso de que no se enerva el derecho se correspondería con el pago indemnizado que corresponde al propietario afectado por las medidas tomadas.

Caso contrario, las entidades correspondientes que determinen que se puede enervar el derecho de propiedad del titular del terreno, se designará el pedido del concesionario

mediante una resolución ministerial, emitida por el Ministerio de Energía y Minas a través de su dirección competente.

Entonces, la servidumbre minera tiene como fin el de posibilitar la realización de las actividades mineras de un modo “forzoso” a mi parecer, ya que esta figura busca preservar el derecho del inversionista minero y garantiza el mismo beneficio que hace la minería para desarrollar el país. Aun así no se tome la decisión del titular del predio y esta figura se convalida finalmente, haciendo que los derechos de las personas se vean afectadas.

Finalmente, sin profundizar sobre la servidumbre minera, podemos deducir que dicha figura aun genera gran controversia y pesar por quienes sus derechos han sido transgredidos no hay efectividad del Estado por poder proteger dichos derechos a pesar que se encuentra en el alto rango piramidal, que es la constitución política. Y que a pesar de ello, solo les interesa la parte económica que recibirá por la extracción de sus recursos naturales.

#### **1.2.1.2 Derecho al medio ambiente**

El derecho a un medio ambiente adecuado incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona, y tiene como otro punto el deber de conservarlo y la obligación por su parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales.

El derecho al medio ambiente o derecho ecológico, que permite reconocer la conectividad que hay entre el ser humano y el medio ambiente; además hay derechos conexos como el derecho a la salud, al agua y el derecho fundamental como es el derecho a la vida. Es así que en la Asamblea General de la ONU se mencionó que “todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar”.

Asimismo, se tuvo reconocimiento en otras declaraciones internacionales como: Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo, el Protocolo de Kyoto y la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes.

Como consecuencia sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano solemnizado en 1972 en Estocolmo, los países comenzaron a incorporar a su legislación (constitución) el derecho ambiental.

En España, por ejemplo, en su constitución de 1978; dentro de artículo 45.1 estipula que “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.

En la Constitución de Portugal de 1979, en su artículo 66.1, menciona que “Todos tienen derecho a un medio ambiente de vida humano, salubre y ecológicamente equilibrado, y el deber de defenderlo”.

Asimismo, dentro de las cartas magnas de los países latinoamericanos, tenemos: La Constitución de Ecuador de 1978, donde su artículo 19 inciso 2 menciona: “El derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecer las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

En la Constitución Colombiana de 1991, dentro del capítulo III sobre los Derechos colectivos y del ambiente; su artículo 79 menciona que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. [...] Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Cabe mencionar, que dentro de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en su artículo 24 menciona que “Todos tendrán derecho a un entorno general y satisfactorio favorable a su desarrollo”.

Ello significaría que la positivización de este derecho dio un gran avance con respecto a la toma de conciencia de la existencia del ecosistema en donde nos encontramos. Porque no solo era una simple atribución que se concientizaba, sino reconocerlo a través de una norma jurídica que permitiera el cumplimiento de los compromisos introducidos a su legislación.

La pregunta fundamental es: ¿Se garantiza el cumplimiento de derecho fundamental estipulado? ¿Las personas viven en un medio ambiente equilibrado y sano? ¿Los dispositivos legales consecuentes a este derecho fundamental, son eficientes para proteger el derecho de las personas?

Siendo estas preguntas a nivel internacional, hay que enfocarnos en la legislación de nuestro país; donde el derecho ambiental se implementó con la Constitución de 1979, en su artículo 123, donde menciona que: “Todos tienen derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación de paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.”. Hay que precisar que este artículo no conformaba dentro de un artículo como fue en la Constitución de 1993, donde en el inciso 22 del artículo 2 menciona que: “Toda persona tiene derecho a paz a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

En este artículo cambia radicalmente, el derecho en mención ya que en la constitución de 1979 precisa que el Estado tiene el deber de prevenir todo tipo de contaminación ambiental; mientras que; en la constitución de 1993, el Estado ya no requiere mayor responsabilidad y a eso le añadimos que el derecho en mención no toma tanta importancia dentro de la carta magna. Con esto, se hace mención que hay una debilidad por parte del Estado en garantizar debidamente este derecho fundamental.

Adicionalmente a ello, hay que recalcar que hay una diferencia abismal en cuanto a la “importancia” que se le otorgó al derecho Ambiental en la Constitución de 1979 y 1993. Por ejemplo, en el artículo 119 de la Constitución Política de 1979, menciona que: “El Estado evalúa y preserva los recursos naturales. Asimismo, fomenta su racional aprovechamiento. Promueve su industrialización para impulsar el desarrollo económico”. Mientras que, en el inciso 22 del artículo 1 de la constitución política de 1993, dice que toda persona tiene derecho “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así mismo a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. De igual forma, en el artículo 67 del capítulo II, menciona que “el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos

naturales, además de estar obligados a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

Entonces, analizando ambas cartas magnas, se deduce que hay más respaldo sobre los derechos al medio ambiente en la constitución de 1979 que en la constitución de 1993. Hay que precisar que, en la constitución de 1979 el Estado era quien se encargaba de evaluar y preservar los recursos naturales y así mismo en su artículo 123 menciona que es obligación del Estado que es prevenir y controlar la contaminación ambiental.

De acorde ello, salen interrogantes como: ¿Por qué el Estado ha modificado dicho artículo en mención? ¿Es cierto que el Estado conserva la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas? ¿Las personas gozan de un ambiente equilibrado y adecuado? ¿Los dispositivos legales han ayudado a que las personas puedan desarrollarse en un medio adecuado?

Hay que recordar que el derecho al medio ambiente se encuentra ligado a los derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la salud de las personas, a tener una vida digna. Estos derechos actualmente, son vulnerados a mayor medida debido a la explotación de los recursos naturales, no tomando las consecuencias que ya está generando en las personas.

Con resto al uso adecuado de los recursos naturales, el Estado no ha cumplido en poner las normativas eficaces que ayuden a equilibrar su explotación. Por lo tanto, el Estado está afectando al medio ambiente como consecuencias de las malas decisiones normativas o practicas administrativa, por acción y omisión, en vez de estabilizar y equilibrar la explotación de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

Por otro lado, la ley general del Ambiente N° 28611, en su artículo 9 estipula que:

“La Política Nacional del Ambiente tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas, garantizándola existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona”

En otras palabras, el Estado no ha estado cumpliendo con garantizar el desarrollo sostenible, y un medio ambiente sano y equilibrado debido a que los dispositivos legales referentes al uso de los recursos naturales son debidamente ineficientes y ello vulnera indirectamente los derechos de las personas.

Asimismo, el derecho al medio ambiente también está referido a otros derechos abarcan con otros derechos conexos como el derecho a la salud. Según el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, artículo 12, menciona que toda persona tiene derecho a la salud. En pocas palabras, las personas tienen derecho a obtener un cierto nivel de salud y así como el Estado debe de garantizar la salud pública de la comunidad en general.

Según el TC (Tribunal Constitucional). El derecho a la salud comprende no solo al cuidado personal, sino que debemos obtener acceso a vivir en condiciones mínimas de salubridad para llevar una vida digna, y todo lo que abarque a ello, como: derecho a la salud mental, entre otros. (Citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 23).

En otras palabras, es muy importante la salud del ser humano en el medio en que se desarrolle ya que de ello depende el alcance al más alto nivel posible del bienestar físico, psicológico y social. Por lo tanto, es el Estado quien tiene el deber de asegurar la salubridad y brindar las instalaciones correspondientes para mejorar la calidad de vida de las personas.

Hay varios casos, a nivel regional donde el Estado no garantiza la protección de la salud de las personas. Ello se trata no solo en cuestiones de implementar equipos o instalaciones que ayuda a “mejorar su calidad de vida”, sino que motivo del desarrollo de la minería informal, hace que el Estado desvíe su interés por proteger a las personas a enfocarse en la explotación de recursos mineros, sin tener la menor idea del daño que ocasiona en las personas.

En Colombia, por ejemplo, la minería ha contaminado los ríos del Cauca y Nechí de mercurio, siendo así que los peces que habitaban no estaban aptos para el consumo. Miles de persona que habitan en el lugar están intoxicados por mercurio, llamándosele enfermedad de Minamata, donde las personas sufren de daños neurológicos, parálisis muerte por consumo de pescado contaminado. A pesar de que Colombia tiene una Ley que regula el uso de mercurio en la industria, esto no tiene mayor fuerza para poder ejercerlo en la práctica, siendo llamada una de las violencias invisibles”. Asimismo, las normativas con referente a

la minería informal tampoco son eficientes generando así un daño en la población. (Helena, 2017, párr. V)

### **1.2.2 Desarrollo de la minería informal a raíz del terreno superficial.**

#### **1.2.2.1 Proceso de la formalización minera**

Como antecedente para explicar sobre del proceso de la formalización minera hay que tener en cuenta la historia de la minería en el Perú. Como se conoce, el Perú es un país minero debido al potencial geográfico en que se localiza. Por ende, Perú tiene “tradicición” minera que hasta la actualidad se mantiene vigente.

Pero, ¿cómo ha seguido desarrollándose la minería en el Perú? Desde la época pre-inca o mucho más, se han extraído minerales para satisfacer sus necesidades personales. Como por ejemplo, en la cultura Chimú se elaboraron joyas, coronas, orejeras, entre otros. Luego, en la cultura quechua o inca, donde se fabricaron vasijas, joyas y entre otros instrumentos que eran necesarios para esa cultura. El punto de quiebre, por así mencionarlo, se aconteció en la era de la conquista cuando los españoles comenzaron a explotar los recursos minerales en busca de poder llevar “oro” a sus tierras. Es así donde comienza la historia sobre la minería en el Perú.

En la etapa colonial, se comenzaron a dar los primeros “pininos” en cuanto a materia legal en la minería. Así tenemos:

<b>Periodo</b>	<b>Documento Legales</b>
Antes de 1901	Ordenanzas de Indias y disposiciones administrativas posteriores que las rectificaban o ampliaban.
1901	Código de Minería de 1901
1950	Código de Minería de 1950
1971	Ley General de Minería, Decreto de Ley 18880 – (1971)
1981	Ley General de Minería, Decreto Legislativo 109 – (1981)



1991 - actual	Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92-EM – (1991) (texto que contiene las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 708 al Decreto Legislativo 109)
---------------	--

Referencia: OSINERGMIN (Dammert y Molinelli, 2007, pág. 43)

Como consta en el cuadro, el primer antecedente durante la etapa colonial y la era republicana del siglo XIX, la minería estuvo a régimen de las Ordenanzas de Indias. Luego, ya comenzando el siglo XX, se promulga el primer código de minería (1901) caracterizado por ser un código de mayor claridad y simple con respecto al dispositivo anterior. Hay que destacar que en este código, se establece el principio de accesión donde el propietario del suelo también era propietario de los recursos, eso significaría que en esa época el sistema de dominio funduario o accesión ya que no hay ninguna diferencia entre ser propietario del suelo o subsuelo. Asimismo se crea la jurisdicción minera y un proceso administrativo especial para adquirir la titularidad minera. En esa época la entidad encargada de la administración minera era el Ministerio de Fomento del Poder Ejecutivo, el Consejo de Minería y las diputaciones territoriales.

Años más tarde, en el año 1950, se dicta el segundo código de minería mediante el Decreto de Ley N° 11357. Este código establece la distinción de la propiedad entre el suelo y sub suelo, llamado actualmente sistema de dominio dominalista, lo que significaría que el dueño o titular del subsuelo es titular de los yacimientos mineros. Asimismo, definió la explotación minera como actividad de utilidad pública, en otras palabras una actividad de interés nacional. Siendo así, que les fue favorecido a los concesionarios mineros debido a que se tenía menos restricciones y mayores problemas para el sector agrario. (Dammert y Molinelli, 2007, pág. 43)

Por otro lado, este código mencionaba que el titular minero tenía que pagar impuestos por utilidades industriales y comerciales, cosa que en el código anterior no se pagaba ningún impuesto.

En el año 1971, se promulgó la Ley 18880, Ley General de Minería; esta ley, el Estado en su actividad minera declara como propiedad estatal los yacimientos mineros como inalienables

e imprescriptibles. Asimismo, cualquier actividad conexas a la actividad minera era interés nacional. Años más tarde, en el año 1981 se crea una nueva Ley General de Minería promulgado por el decreto 109, esta ley dispone la simplificación del proceso administrativo para obtener la titularidad minera. (Dammert y Molinelli, 2007, pág 47)

En 1992, mediante el Decreto Supremo N° 14-92-EM se promulgó el TUO de la Ley General de Minería, donde se mantiene la propiedad estatal sobre los minerales de forma inalienable e imprescriptible. Asimismo, se adopta el régimen de cuadrículas mediante el uso de la Carta Nacional y el sistema de coordenadas U.T.M, para de esa forma evitar la superposiciones de derechos mineros, a fin de tener mayor seguridad jurídica. (Dammert y Molinelli, 2007, pág. 48)

En forma de análisis, la historia legal de la minería ha ido variando desde el tipo de sistema de dominio hasta el modo de percepción de la propiedad del titular minero. Vemos cambios de un sistema de accesión a un sistema de dominio dominalista. Además, también se contempla al titular minero que antes era titular de suelo y sub suelo, para luego, se dé un titular distinto.

Del otro lado de la historia, se había originado una alta actividad minera en pequeña escala; es decir, no había un régimen legal que contemplara el caso de actividades mineras que desarrollan los pequeños mineros y mineros artesanales que hacen sus actividades de manera personal o en forma colectiva a fin de poder tener ingresos para subsistir.

De esa manera, el inicio del proceso de la formalización minera que aconteció en el año 2002, origina la ley de la formalización y promoción de la minería en pequeña escala. Debido a la problemática de los mineros ilegales en pequeña escala; a partir de ello, con este dispositivo legal se trató de remediar la minería ilegal y comenzar con el procedimiento de la formalización minera.

Hay que recalcar que minería informal e ilegal no son iguales, ya que minería informal es toda actividad minera donde se laboran con equipos y maquinarias que no corresponde a la actividad de la pequeña y mediana minería. De otro lado, la minería informal es una manera

de llevar su formalización a través de actos administrativos, técnicos y sociales que darán inicio a una actividad en un área que no está prohibida.

Luego de la promulgación de la ley de la formalización minera y promoción de la pequeña minería y minería artesanal, que fue el origen del proceso de formalización de la pequeña escala, se dictaron diversas series de dispositivos legales que estableciera una formalización minera en pequeña escala, de las cuales se presentarán las más resaltantes:

N°	Norma	Publicación
1	Ley N. °29815, delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal.	22/12/2012
3	Decreto Supremo N.° 006-2012-EM, aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en la zona comprendida en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N.° 1100.	15/03/2012
4	Decreto Legislativo N.° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. (* Los Anexos del presente Decreto Legislativo fueron publicados el 21 de abril de 2012.	19/04/2012
6	Resolución Ministerial N.° 247-2012-MEM/DM, crea el Registro Nacional de Declaraciones de compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, y aprueban formatos.	25/05/2012
9	Resolución Ministerial N.°290-2012-MEM/DM, aprueba los lineamientos para la capacitación de los sujetos de formalización.	23/06/2012
12	Ley N.°29910, Ley que establece un nuevo plazo para la presentación de la Declaración de en el Compromiso en el marco del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.	05/09/2012
13	Decreto Supremo N.° 004-2012-MINAM, aprueba Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal en curso. (* Mediante Resolución Ministerial N.° 128-2012-MINAM de 22 de mayo de 2012 se publicó el Proyecto de este Decreto Supremo	06/09/2012
14	Decreto Supremo N.° 043-2012-EM, establece disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N.° 1100 Y N.° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero.	30/10/2012

	(*) Los anexos del presente Decreto Supremo fueron publicados el 31 de octubre de 2012.	
15	Decreto Supremo N.º 003-2013-EM, establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional.	06/02/2013
16	Decreto Supremo N.º 001-2013- MINAM, adecúa plazos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo a los establecidos en el proceso de formalización.	06/02/2013
19	Decreto Supremo N.º 076-2013-PCM, modifica el Decreto Supremo N.º 075-2012 PCM que crea la comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización.	26/06/2013
21	Decreto Supremo N.º 032-2013-EM, fortalece el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1105	24/08/2013
22	Resolución Ministerial N.º 442-2013-MEM/DM, modifica el procedimiento del TUPA del Ministerio previsto en el Ítem IM06 “Acreditación o renovación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal”	16/10/2013
23	Resolución Suprema N.º. 340-2013-PCM, crea Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de estrategia de saneamiento de la pequeña minería y de la minería artesanal.	22/10/2013
29	Decreto Supremo N.º. 029-2014-PCM, aprueba Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.	19/04/2014
30	Resolución Dictatorial N.º025-2014-MEM/DGFM, aprueba la Directiva N.º. 001-2014-MEM/DGFM, “Lineamientos para la Cancelación de la Declaratoria de Compromisos”.	Portal del Minem
31	Resolución Ministerial N.º. 470-2014-MEM/DM, crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal.	22/10/2014
32	Resolución Ministerial N.º 479-2014-MEM-DM, suspende la aplicación de los Anexos 1 y 2 de la R.M N.º. 470-2014-MEM/DM, que crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal.	28/10/2014

Fuente: Marco Normativo. (Defensoría del Pueblo, 2014, pág. 19-21)

Cabe destacar, que en este marco normativo, se dieron tres etapas importantes para la realización de la formalización minera. De los cuales, se tomaran como análisis con respecto a título formulado.

En el procedimiento de la formalización minera se dio en tres etapas teniendo como última etapa se tiene al Registro Integral de Formalización Minera (llamado REINFO). Además de estas tres etapas también se aprobaron decretos legislativos como supremos que “ayudaron” es este proceso de formalización minera.

En ese sentido, a modo de introducción, también analizaremos las contradicciones de la norma así como el vacío legal que genera en el tema del uso del terreno superficial, que para obtener la autorización del titular se debe tener dicha autorización que el minero informal no cumple y Estado lo pasa por alto.

Referente a la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; este dispositivo legal, permitiendo una regulación adecuada para las personas que desarrollan actividades mineras por pequeños productores mineros y mineros artesanales.

Menciona que el objetivo de esta ley es establecer un régimen que permita fortalecer el desarrollo de la minería en pequeña escala, haciendo de ella grandes mejoras que favorezcan a los mineros como al Estado. También, promociona el desarrollo minero a pequeña escala solo genera transgresión en los terceros titulares mineros ya que en la norma menciona que podrán ser productores mineros artesanales aquellos que poseen cualquier título según las hectáreas correspondientes.

En ningún momento menciona sobre la autorización del titular del terreno superficial, solo menciona la obtención de título, ya sea por concesión, explotación o exploración. Entonces, dicha norma no estaría protegiendo el predio o terreno del tercero titular minero.

Dentro de las 3 fases importantes que se comenzaron a dar en la formalización minera. Ellas son: Declaración de Compromisos, Declaración de Saneamiento y REINFO. La fase de Declaración de compromisos en este proceso de formalización fue con el Decreto Legislativo N° 1100, donde los mineros de pequeña escala tenían que cumplir una serie de requisitos que debían ser tramitados por las respectivas gerencias o direcciones de energía y minas de cada

gobierno regional. Este proceso de formalización fue creada por la Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del gobierno frente a la Minería Ilegal y del desarrollo del Proceso de formalización.

Asimismo, se establecieron requisitos y plazo diferentes, uno que solo se concentraba en el departamento de Madre de Dios y otros que era a nivel nacional que estaba estipulado en el Decreto Legislativo 1105. Ambos decretos forman parte de la Declaratoria de Compromisos.

Este marco presentado por la Defensoría del Pueblo, muestra los requisitos que se han empleado en ambos Decretos legislativos:

		<b>Madre de Dios</b>	<b>A Nivel Nacional</b>
<b>Base Legal</b>		D. Leg. N.º 1100 D.S N.º 006-2012-EM D.S N.º 004-2012-MINAM	D. Leg. N.º 1105 D.S N.º 004-2012-MINAM
<b>Zonas de Formalización</b>		Zonas comprendidas en el Anexo 1 del D.Leg. N.º 1100	Zonas en donde no esté prohibido el ejercicio de la actividad minera.* *Ver zonas prohibidas en pág.21 del Informe Defensorial N.º 160
<b>Sujeto de Formalización</b>		Persona Natural o jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer actividad minera de pequeña minería y minería artesanal. [...]	
<b>Entrada de Vigencia</b>		16/03/2012	20/04/2012
<b>Plazo para la Formalización</b>		16/03/2012	19/04/2012 Ampliación por Decreto Supremo, refrendado por Minem.
<b>Pasos para la Formalización</b>	<b>1. Presentación Declaración de Compromisos</b>	18/06/2012 De acuerdo a formato	
	<b>2. Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera.</b>	Exigible Sin plazo establecido.	

<b>3. Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial</b>	Exigible Sin plazo establecido. Excepción: Cuando la concesión se ubicara en terreno eriazado del Estado, en zona no castrada.	Exigible Sin plazo establecido.
<b>4. Autorización de propiedad de uso de aguas</b>	No exigido de manera expresa.	Exigible Sin plazo establecido.
<b>5. IGAC</b>	No exigido de manera expresa. 07/02/2013	Exigible 07/02/2013
<b>Calificación como PPM o PMA</b>	Resolución de Autorización de inicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficios de minerales.	
<b>Cancelación de Declaración de Compromisos y de su inscripción en el Registro correspondiente.</b>	En caso se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos por ley y los compromisos suscritos en la Declaración de Compromisos.	En caso se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en el D.Leg. N° 1105 y la normativa vigente.
<b>Culminación del Proceso de Formalización</b>	Culmina cuando se cumpla con los pasos señalados y el Gobierno Regional correspondiente emita la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y /o Beneficio de Minerales.	

Fuente: **Cuadro N.º 6 Procesos de Formalización de la PPM y PMA.** (Defensoría del Pueblo, 2014, págs. 33-34)

Cabe mencionar que dentro del Decreto Legislativo N° 1105, los pasos para la formalización minera consta de presentar un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto al área donde se va a realizar las actividades mineras. Por otro lado, la presentación de la Declaración de Compromisos es el documento que va a presentar el sujeto en formalización para poder formalizarse, dicho documento se presenta a la DREM del Gobierno Regional para luego dicha información sea constatada por el Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, entre otros aspectos importantes en el Decreto Legislativo N° 1100 y Decreto Legislativo 1105 tenemos:

<p><b>Decreto Legislativo 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal</b></p>	<p><b>Decreto Legislativo 1100. Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.</b></p>
<p>Según el artículo 3 que menciona sobre el proceso de la formalización de las PM y PMA, el sujeto a formalizarse puede ser tanto una persona natural como jurídica o un grupo de personas para ejercer dicha actividad.</p> <p>Luego, en el artículo 4 menciona los requisitos que deben seguir para poder realizar sus actividades siguiendo el camino de la formalización. Los requisitos constan de 6 pasos mencionados anteriormente, en el otro cuadro. En el cual marca la importancia de la acreditación de la propiedad o autorización del uso del terreno superficial, solo cabe mencionar que no se ha especificado de manera detallada sobre la autorización o la acreditación de la propiedad.</p> <p>En cuanto al artículo 7 sobre la acreditación del propiedad o del uso del terreno superficial, menciona que se le da un documento que aprueba al solicitante si es el propietario o está autorizado por el</p>	<p>Con referencia a los resguardos de derechos fundamentales, en el artículo 9, el presente decreto menciona que el Estado promueve la adopción de métodos de extracción de la PM y PMA. Que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental. Y además de promover la utilización de método de sustancias tóxicas. En mi opinión, creo que desde este punto de promover sería un groso error ya que sería incongruente con lo que se ha mencionado anteriormente.</p> <p>En la cuarta medida complementaria, se contempla que cumplido los requisitos a presentar debido a que antes de la presente norma han desarrollado actividades en dichos sectores en el departamento de Madre de Dios, tienen que tener aprobado el instrumentos de gestión ambiental, donde el titular minero debe contar con el derecho de usar el terreno superficial para efectuar sus actividades, adoptar medidas de monitoreo,</p>



<p>propietario del predio para poder utilizar los terrenos donde desarrollaran la actividad. Luego debe ser inscrito en la SUNARP. Establece una excepción si es que el área a desarrollar no es zona castrada, no se necesita dicho requisito ya que quien ve por eso es la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN).</p>	<p>prevención, mitigación restauración, entre otros.</p> <p>Asimismo, los uso de terrenos del Estado serán observados a través de Activos Mineros SAC quién otorgar la disposición de los terrenos o locales que no estén siendo utilizados o no sea una zona castrada.</p>
---	---

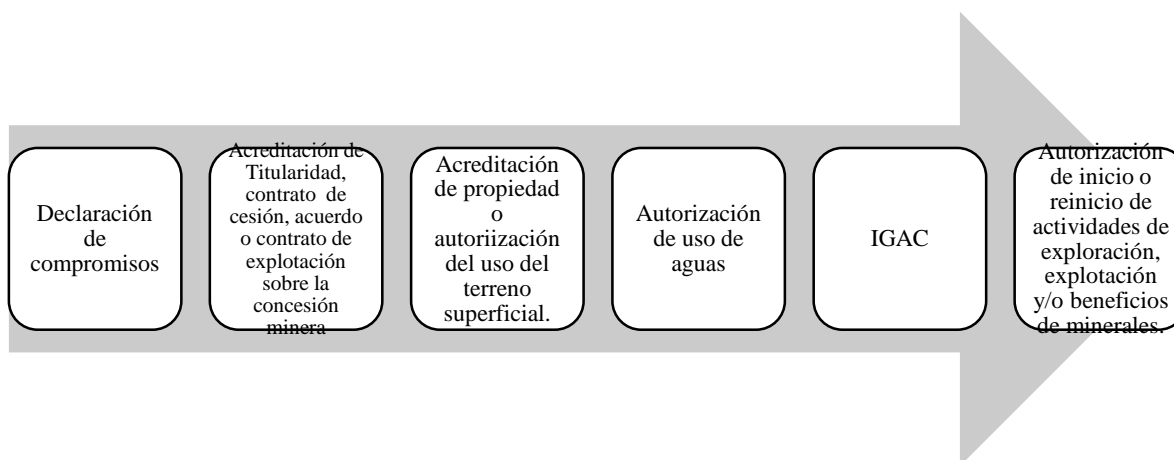
Figura 5. Diferencia entre Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1100. Fuente: elaboración propia

Si bien los dispositivos legales estaban vigentes, los mineros informales no llegaban a cumplir los requisitos después de su declaración de compromisos. El gran problema en que se origina es sobre la acreditación de titularidad minera, del contrato de cesión, de explotación entre otros, así como la autorización del uso de terreno superficial por lo que trajo problemas socio-ambientales.

Luego, debido a los problemas que incrementaron a partir de dichas legislaciones; las entidades estatales como privadas se reunieron para conformar un Trabajo Intersectorial, a fin de proponer nuevas estrategias que permitieran agilizar el procedimiento de la formalización. Es así como la Comisión Multisectorial Permanente aprobó la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la PPM y PMA.

Se elaboró un eje estratégico para poder mejorar el proceso de formalización. Dicho eje estratégico en cuanto a la obtención de la autorización o acreditación del uso del terreno superficial. De ese modo, se tiene como objetivo el de promover la realización de los acuerdos entre los titulares y los sujetos de formalización; creando condiciones de saneamiento físico de la propiedad.

Por otro lado, se dieron la simplificación de algunos de los pasos de formalización, siendo finalmente 6 requisitos y algunos adicionales:



Fuente: **Gráfico N°3 Pasos del Proceso de Formalización.** (Defensoría del Pueblo, 2014, págs. 54)

Sobre la declaratoria de compromisos solo podían seguir con la formalización aquellos que contaban con ese documento ya que servía como Declaración Jurada. Asimismo, generando las controversias por este proceso de Sanearamiento, se adecuó de la manera de actividad de beneficio al régimen general de minería para que ayudara a estabilizar dicho procedimiento.

Asimismo sobre el tema que nos toca profundizar de la acreditación o autorización del uso del terreno superficial, se menciona dos categorías, una de las que pertenece al titular minero o al tercero que ingresa por servidumbre minera y otro cuando el dueño sea el Estado. Entre tanto, se menciona que se ha dado varias declaraciones de compromisos que tenían la autorización de titular del terreno superficial, a excepción de Huancavelica donde no habían acreditado la autorización pero aun así el departamento presentaba mayor cantidad de declaraciones de compromisos y en el caso de Lima (que es el espacio a investigar), solo se ha acreditado 2 el uso del terreno superficial. (Defensoría del Pueblo, 2014, pág. 89)

Además, se dieron con la sorpresa que los mineros informales invadían espacio de comunidades campesinas e indígenas, y que estos no contaban con la titulación de tierras por lo que salían más afectados.

Hasta eso momento, la sociedad se preguntaba si la formalización minera daba resultado. Según el análisis de Cesar A. Ipenza, el proceso de formalización no ha funcionado por diferentes razones. En marco de los Decretos Legislativos 1100 y 1105, el punto de la

declaración de guerra contra la minería. Aun así, decretando que los mineros en Madre de Dios se formalicen, estos hechos demuestran que ninguno de ellos se ha formalizado. Y el gran problema es que las concesiones mineras están superpuesta a las concesiones forestales, y no quien otorgue la acreditación del uso del terreno superficial. Siendo así que aquellos que buscaron su formalización, no pudieron hacerlo. Además de ello, los encargados para realizar dichos trámites son las direcciones o gerencias de los Gobiernos Regionales cuando los encargados deberían ser MINEM y MINAM. (2014, s/p)

Finalmente, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con el Decreto Legislativo N°1293 donde tiene por objetivo la simplificación de procedimientos administrativos para la formalización minera plena. Asimismo aquellos que ingresen a este nuevo registro tienen que contar con la Declaración de Compromisos como también su Registro de Saneamiento. Aquellos que no están dentro de la formalización se les sancionarán de manera penal o administrativa.

Por otro lado, se ha tomado en cuenta a la Sunat para que puedan realizar su registro para los contribuyentes mineros. En este nuevo registro, según el Decreto Legislativo N°1336, solo se contempla 3 pasos: a) se debe cumplir con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la realización de actividades tanto de PPM y PMA, b) se debe contar con la autorización o acreditación de Propiedad para el uso del terreno superficial y c) se debe contar con la acreditación de titularidad, contrato de cesión, contrato de explotación respecto a la concesión minera. Entre los otros puntos adicionales, ya no se requiere el certificado de restos arqueológicos ya que solo se presente una Declaración Jurada ante el Ministerio de Cultura.

Referente al terreno superficial, el minero informal que haya acreditado o autorizado el uso del terreno superficial, debe indicar si el titular se va a utilizar todo el terreno para desarrollar dichas actividades. Si la actividad a desarrollar esta en relación con las comunidades campesinas o indígenas, debe presentar un documento ante el Ministerio de Agricultura y Riego para luego ser refrendado al Ministerio de Energía y Minas. Además acerca de la superposición de derechos se tendrán en cuenta el otorgamiento de derechos en la Amazonía.

Más tarde con el Decreto Supremo N°018-2017-EM, se disponen las disposiciones complementarias para la simplificación del proceso de formalización. Y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. Dentro de

estas disposiciones, se contempla quienes son los integrantes dentro del REINFO. Asimismo, dentro de la acreditación de la propiedad del uso del terreno superficial, se mantiene con lo mencionado en el anterior Decreto Legislativo 1336.

#### **1.2.2.2 Titular de la propiedad del terreno superficial**

El Decreto Supremo N°018.2017-EM y el Decreto Legislativo N° 1336, menciona que titular informal inscrito en la REINFO (etapa actual de formalización), se tiene que contar con la acreditación y autorización del titular del terreno superficial.

Hay que mencionar que no debemos confundir al titular de la propiedad con el titular minero ya que son distintos. Los titulares mineros son aquellos que poseen las concesiones o los petitorios, pero sin contar con las autorizaciones o permisos para desarrollar la actividad minera. Estos mineros tienen que cumplir los requisitos exigidos en cada etapa del proceso de formalización que se realizó.

Siendo esta última la REINFO, donde solo tiene tres pasos compuestos por otros elementos esenciales. Este titular minero se diferencia del titular de contrato de explotación puesto exige ciertos requisitos. El titular minero para adquirir un derecho minero tiene que presentar un petitorio minero al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), donde se les pide ciertos requisitos para que puedan tener conocimiento sobre el lugar donde van a realizar las actividades mineras.

Por otro lado, dentro del Decreto Legislativo N° 1336, en su numeral 11.4 del artículo 11, menciona que para la acreditación existen otras reglas cuando las actividades a desarrollar sean en comunidades campesinas o nativas, o áreas que ocupen un patrimonio natural o en la Amazonía.

Precisamente la Ley de consulta previa (Ley 29785), tiene como objetivo proteger los derechos de las comunidades indígenas y campesinas respecto a las medidas legales que pueden afectarlos directa o indirectamente a ellos. De esta manera, la ley de consulta previa es un derecho consuetudinario que los corresponde a las comunidades indígenas y campesinas.

En este derecho de consulta se tiene que informar respecto a los planes, programas, y los proyectos que se van a ejecutar que puedan trascender a estas comunidades. Así que antes de ejecutar un proyecto de inversión que genere efectos o impactos a estas comunidades, el Estado debe consultar de manera obligatoria.

### **Marco Histórico**

En el sentido de la minería es una actividad que se ha desarrollado desde tiempos remotos, desde la edad de bronce, oro hasta la actualidad, con diferentes técnicas, diferentes instrumentos y diferentes procesos. Tal vez en aquellas épocas el impacto ambiental no era tan significativo como se ve en la actualidad.

Asimismo, cuando se inició la Revolución Industrial, la extracción de metales era muy aprovechada para el crecimiento industrial de algunos países que sin tener en cuenta el medio ambiente, han generado consecuencias que se ven en la actualidad.

En Latinoamérica, la explotación y extracción de minerales comenzó con la conquista de los españoles (llámese alguno por “invasión”), donde saquearon y sacaron todos los minerales como oro y plata a más no poder para enviárselo a la metrópoli que en aquel entonces era España. Entonces este antecedente marca un punto en la cual se origina la minería brusca en nuestro país.

Desde un tiempo el Estado ha implementado un proceso para erradicar justamente con la minería ilegal, el proceso de minería informal también se ha formado en Colombia por las cuales muchos especialistas mencionan que la región latinoamericana aún no está preparada para regular la formalización de los mineros que realizan dichas actividades que ayuden a lograr su formalización y tampoco garantiza la protección de los titulares del terreno superficial ya que trae consigo mayor conflictos socio - ambientales.

Se han promulgado dispositivos legales que ayuden a formalizar la minería, pero la fecha no se ve ningún efecto positivo ya que se transgreden los derechos del titular de la propiedad. En ese sentido, los derechos de estos propietarios se ven vulnerados, no solo con el derecho a su propiedad, sino también afecta a su derecho a la salud, y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Por otro lado, el derecho a la propiedad tiene un proceso evolutivo desde la época romana, en esa época se tenía diversas percepciones ya sea colectiva como individual y dentro de ellas, se desarrollaban diversas facultades del iusutendi, fruendi et abutendi. En la época feudal era distinto ya que se dividió el dominio de las tierras de quien lo administraba y el dominio en que se utilizaba dichas tierras. Con el transcurso del tiempo, se reconoce a la propiedad como un derecho natural. Luego, con el código Napoleónico se definió de manera muy liberal a la propiedad estableciendo que la propiedad es el derecho de disfrutar de manera absoluta a excepción de que la ley lo prohíba.

En el Perú, a través del código de minería se basó por diversos sistemas, siendo una de ellas la del sistema accesorio donde la propiedad le correspondía al dueño quien se estableciera en dicho lugar. Tiempo después, se acogió al sistema de dominio donde el suelo le pertenece al propietario y el sub suelo al Estado. Pero existe ciertos límites ya que si se encuentra minerales en dicho subsuelo donde está establecido el titular de la propiedad, entonces el Estado deberá otorgarle un justiprecio al titular de esa manera podrá hacer los proyectos de inversión.

Por otra parte, el derecho al medio ambiente también se ve vulnerado ya que no se respetan el lugar de los titulares de la propiedad donde desarrollan sus labores diarias. Asimismo, el derecho al medio ambiente renace de varios acuerdos y convenios internacionales donde se menciona que “todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Este derecho está reconocido en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo, el Protocolo de Kyoto y la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes. Siendo así que la conferencia celebrada en Estocolmo fue el inicio de concientización del cuidado del medio ambiente ya que se comenzó a incorporar a las legislaciones sobre materia ambiental.

### 1.3 Marco Filosófico

El derecho a tener vivir en un medio ambiente sano y equilibrado deber ser un derecho completo, es decir un derecho que sea manifestado en toda su amplitud en diversos sectores. Justamente el problema surge de los conflictos socio ambiental donde los proyectos de inversión, la economía y el derecho al medioambiente como sus conexos se superponen.

Entonces, ¿realmente se protegen el derecho al medio ambiente o solo hay intereses económicos?

Según Prada en el derecho ambiental existe un antropocentrismo en el cual en mayoría de países está especificado como un derecho de tercera generación donde su fin es el desarrollo, el bienestar colectivo y las relaciones sociales humanas en condiciones de dignidad. (2012, pág. 35). Con antropocentrismo nos referimos a que se considera al ser humano como el centro de todo y absoluto en su creación. Por lo cual los derechos de tercera generación estarían siendo un afirmativo de ello.

Por otro lado, en cuanto al derecho a la propiedad, existen varias teorías en la que se define la propiedad. Por un lado está Kant, que define a la propiedad como la existencia de un derecho mientras que Fichte menciona que la propiedad es legitimada como tal cuando se da a través de un contrato social. (Schwember, 2013, pág. 425). En otras palabras, existen varias concepciones sobre la propiedad que a la vez se toma como un derecho en la cual el propietario es dueño en el margen de los límites establecidos por ley. En consideración, creo que Kant toma el concepto de propiedad como algo garantista, donde la persona pueda adquirir propiedades y el Estado debe limitarse a respetar conforme la ley.

Por otra parte, en la minería informal si bien se sabe que se está haciendo un mero esfuerzo para formalizar la minería, igual ocasiona impactos en el proceso que afecta a terceros a quienes están alejados del proceso. En ciertos medios de comunicación informan que la minería ocasiona un 60% de conflictos socios ambientales y ello se debe a los problemas de acreditación o autorización predial. ¿Por qué el proceso de formalización está fallando?, ¿Cuál sería el factor para que el proceso no se aplique de manera eficiente sin afectar a los derechos de los propietarios del terreno?

## 1.4 Marco Conceptual

**Propiedad:** es el bien de la persona que puede gozar, usar, disponer que cae de manera inmediata, generando una relación entre persona – bien. Asimismo, de manera garantista la persona es titular de la propiedad distinguiéndolas de otras.

**Derechos Fundamentales:** son derechos reconocidos por parte del Estado a través de la carta magna.

**Derechos Constitucionales:** son una disciplina que estudia las formas de gobierno y su régimen como: las normas fundamentales, los regímenes políticos, la estructura del Estado y el ejercicio del poder.

**Derechos Humanos:** derechos que tienen todas las personas por el hecho de su condición. Los derechos humanos son universales y no pueden transferir, no se pueden ser divisibles.

**Terreno superficial:** en temas mineros, el terreno superficial se ubica en el suelo. Siendo el pedazo de tierra que está en la superficie para poder explorarlos y explotarlos para extraer minerales.

**Minería Informal:** actividad minera que se desarrolla a través de un proceso de formalización cumpliendo las etapas y requisitos exigidos por ley. Pueden operar con las máquinas de acorde a lo establecido en la norma

**Minería Ilegal:** actividad minera que se realiza en zonas prohibidas al margen de la ley. Extraen minerales en cual zona sea área natural, protegida, río o lagunas y no han iniciado un proceso de formalización.

**REINFO:** es el Registro Integral de Formalización Minera, herramienta que ayuda en el almacenamiento y gestión de la información de los mineros que van a iniciar su proceso de formalización.

**IGAC:** es el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, requisito fundamental para la formalización minera en la etapa de la Declaración de Compromisos que tiene como fin mitigar y corregir los impactos ocasionados por las actividades mineras.



**IGAFOM:** es el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña Minería y minería artesanal; que contiene un proceso preventivo y correctivo que son evaluados por los gobiernos regionales.

## **1.5 Formulación Del Problema**

En esta etapa de la formulación del problema se delimita el campo de investigación, donde se define cual es el problema a resolver. Quiere decir, que se hace el planeamiento del problema a través de una pregunta es cuestión, que ayudarán a encaminar nuestros supuestos.

### **1.5.1 Problema General**

¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial?

### **1.5.2 Problemas Específicos**

- a) ¿De qué modo la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial?
- b) ¿De qué manera las disposiciones normativas respecto al proceso de formalización minera protegen al titular de la propiedad del terreno superficial?

## **1.6 Justificación del Estudio**

El presente trabajo de investigación pretende tener en cuenta que no se concretizado o profundizado sobre los problemas socio ambientales, a partir del desarrollo de la informalidad minera. A pesar de que existen normativas que regulan el procedimiento de la formalización minera, se siguen transgrediendo derechos que no son atendidos por las entidades correspondientes.

En ese sentido, se busca concientizar a la sociedad y más que todo al Estado, a que si bien rige procedimientos para llevar a cabo la formalización de las actividades mineras de pequeña escala, también existe derechos violentados a partir de ellos; que cuando no son atendidos, dichos derechos se van agravando con el paso del tiempo generando impactos

negativos que pueden ser perjudiciales para un determinado sector, como lo son en su mayoría las comunidades campesinas e indígenas.

Por ello, este trabajo busca proponer medidas que pueden ayudar de cierto modo a salvaguardar los derechos y tranquilidad de las personas de las cuales sus derechos han sido transgredidos. Asimismo, de desarrollar un proceso de formalización minera estable sin perjuicio alguno.

**Teórica:** la investigación teórica del trabajo de investigación busca encontrar argumentos dentro de las cuales la ineficiencia o la mala aplicación de las normas legales sobre la formalización minera vulneran los derechos fundamentales del titular de la propiedad en Lima desde el 2015 al 2018 donde los mineros informales no han cumplido con acreditar la autorización del uso del terreno superficial.

En ese sentido, se considera que el problema de investigación recae justamente en el pedido de la autorización ya que se han manifestado casos en las cuales el minero informal no acredita o no tiene la autorización del titular de la propiedad donde en su mayoría son comunidades campesinas.

**Metodológica:** La presente investigación busca a través del método científico, la recolección de libros, expedientes, artículos científicos, informes de investigación, informes institucionales ya sean nacionales que ayudan a describir la realidad del espacio a estudiar como instrumentos internacionales que ayudan a realizar un análisis comparativo.

Al ser una investigación cualitativa, el presente trabajo de investigación se enfoca en los análisis documentales, que son expedientes, normas, doctrina. Donde la recolección de datos ayudara a confirmar la veracidad de los supuestos planteados.

**Práctica:** Con el presente trabajo de investigación se demostrará que los dispositivos legales son insuficientes o no son correctamente aplicados para desarrollar la actividad minera, generando impactos ambientales negativos en el titular de la propiedad, donde sus derechos son vulnerados siendo así que se incentiva el desarrollo de la minería informal.

## **1.7 Supuestos / Objetivos Del Trabajo De Investigación**

### **1.7.1 SUPUESTOS**

El supuesto es enunciado asumido como ciertos efectos de la planificación del proyecto de investigación. Entonces, son el conjunto de teorías formuladas del problema a plantear.

#### **Supuesto General**

Los derechos fundamentales del titular de la propiedad que son vulnerados por el desarrollo de la minería informal a partir de la ineficiencia o mala aplicación de los dispositivos legales sobre la acreditación del uso superficial del terreno son: el derecho a la propiedad y al ambiente

#### **Supuesto Específico**

- a) Las actividades informales mineras afectan los derechos fundamentales a través de la mala aplicación de normas para extraer minerales originando impactos ambientales negativos que contaminan el ambiente en Lima, 2015- 2018.
- b) Las disposiciones legales que conforman el proceso de formalización minera son insuficiente para garantizar los derechos del titular de la propiedad en Lima, 2015 -2018.

### **1.7.2 OBJETIVOS**

Los objetivos son las metas a cumplir dentro del proyecto de investigación.

#### **Objetivo General**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

#### **Objetivo Específicos**

- a) Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.
- b) Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad del terreno superficial.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

## **2.1 Enfoque de la Investigación**

Este trabajo de investigación se ha basado en el enfoque de investigación cualitativa que tiene como reacción un enfoque positivista, lo que significa que el desarrollo se basa en planificación, acción, observación y reflexión donde todas esas fases son inseparables ya que al momento de su análisis es inseparable de su interpretación. (Navarro et al, 2017, pág. 251). En otras palabras, el enfoque cualitativo es una investigación de análisis positivista donde se requiere de ciertas fases que en el momento de su interpretación son inseparables ya que cada categoría tiene una conexión que ayudará a confirmar los supuestos.

Este tipo de investigación surge desde el nacimiento de las ciencias humanas desde el siglo pasado y se mantiene hasta la actualidad. A pesar de la caída de esta metodología, ha tenido acogida en el transcurso de los años, siendo así que ha traspasado el positivismo. De hecho, ya solo un hecho tiene sentido si es verificable en la experiencia y la observación, sino que se necesita comprender la compleja y cambiante realidad humana y social. (Martínez, 2011 pág. 10). En pocas palabras, el enfoque cualitativo lo que quiere representar o manifestar un fundamento más humanista que enfoque la realidad social de un determinado tema basando de categorías que puedan conectar para poder desarrollar dicha problemática.

## **2.2 Tipo de la Investigación**

La presente investigación es de tipo básico o llamada también investigación pura. Este tipo de investigación tiene como fin obtener y recopilar información para construir la investigación teniendo una base informativa existente en la realidad a estudiar. Eso significa que se quiere profundizar el tema a investigar.

Este tipo de investigación es sistemático porque el tema a investigar va a partir de un supuesto que va acorde con el procedimiento del método científico. Es una investigación organizada porque se debe conocer a todos miembros que conforman la investigación, aplicando las técnicas, las definiciones y criterios que se necesitan o se rigen en la investigación. Finalmente, esta investigación es objetiva porque las conclusiones que son obtenidas de la presente investigación, se basan en los hechos que han sido recolectados, observados y medidos.

De esa manera, este tipo de investigación busca crear nuevas teorías o modificar los que ya son existentes incrementando los conocimientos científicos a través de la recolección de datos.

### **2.3 Diseño de la Investigación**

La presente investigación tiene como diseño de investigación a la Teoría Fundamentada ya que este método la teoría emerge de los datos obtenidos por la identificación de los problemas sociales básicos que han sido identificados como punto central de la teoría. Este diseño trata de adaptar al estudio, una realidad social, ya que tiene como fin interpretar los hechos de una realidad utilizando el método inductivo que permiten descubrir nuevas teorías, criterios, conceptos y supuestos que se origina de los datos obtenidos. (Universidad de Jaén, s/a, párr. IV). En otras palabras, este diseño metodológico busca interpretar los datos para así poder obtener o producir teorías, supuestos que ayuden a enfocar la realidad de un hecho en el cual el fundamento radica en el simbolismo.

### **2.4 Método de muestreo**

El método de muestra que se ha realizado en la presente investigación es no probabilístico, debido a que es un enfoque cualitativo donde se determina a través de muestreos intencionales o teóricos. Entonces, el muestreo es aquel procedimiento que se utiliza como un método de comprobación del marco teórico, pero ello no verifica los supuestos del trabajo de investigación ya que el investigador no conoce las observaciones a realizar. Por ello, es para aplicar este método se necesita un uso adecuado de la estrategia (descubrimiento de incidentes para inferir señales) (De la Torre et al, 2016, pág. 10).

Entonces, para el siguiente trabajo de investigación se ha utilizado el muestreo no probabilístico por conveniencia ya que las personas elegidas para este proyecto son personas especialistas en temas de Derecho e Ingeniería Ambiental en los organismos de la Defensoría del Pueblo, siendo de ellas especialistas en el área de medio ambiente y pueblos indígenas de la adjuntía de medio ambiente, servicios públicos y pueblos indígenas de la Defensoría del Pueblo, especialistas en temas mineros del Ministerio de Energía y Minas y la OEFA.

## Escenario de estudio

El escenario de estudio es el lugar donde se va a obtener la información que será importante para la investigación ya que le da un soporte para validar los supuestos. Un excelente escenario será aquel que es accesible a obtener información porque estos elementos reúnen las condiciones para que la investigación sea exitosa.

De la misma forma, dentro del escenario de estudios se ha desarrollado dentro del área de medio ambiente de la adjuntía de medio ambiente, servicios públicos y pueblos indígenas de la Defensoría del Pueblo y las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y una entrevista internacional que tiene como fin obtener información sobre la vulneración de derechos fundamentales por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial en Lima desde 2015 al 2018.

Defensoría del Pueblo (Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas)	Ministerio de Energía y Minas	OEFA	Pobladores
Adjuntía encargada de proteger los derechos de los ciudadanos a través de la supervisión y seguimientos a las autoridades que son competentes, asegurando el derecho de gozar en un medio ambiente equilibrado y adecuado.	Institución encargada del sector energético y minero en el país.	Es el organismo de evaluación y fiscalización ambiental. Organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, que tiene como fin asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada y la protección ambiental.	En el presente trabajo de investigación se ha tomado como referencia a entrevistar a pobladores de Lima Norte donde hay presencia de desarrollo de minería informal.

Elaboración propia.

## Caracterización de sujetos

Referente a la categorización de los sujetos, consiste en definir a los personajes que han sido entrevistados y que son partícipes en la investigación. Por eso, los sujetos en la presente investigación son especialistas en Derecho Ambiental y Constitucional, especialistas en ingeniería ambiental y especialistas ambientales; y, pobladores de un sector donde se desarrolla la minería informal.

Nombres y Apellidos	Grado de estudios	Institución donde labora	Cargo
Yoalì Gargurevich Borda	Bachiller de Derecho	Defensoría del Pueblo	Consultora
Carolina Real Casas	Ingeniera Ambiental	TAH SAS	Consultora Ambiental
Oliver Ramirez Tello	Bachiller en Ingeniería	Defensoría del Pueblo	Practicante
Enver Zelada Rabanal	Abogado	Defensoría del Pueblo	Especialista Ambiental
Edmundo Huerta Barrón	Abogado	OEFA	Especialista Ambiental
Ismael Limachi Coronado	Secigrista	Defensoría del Pueblo	Secigrista
Julio Palacios Q.	Trabajo independiente	Poblador de Chocas	Agricultor
Juan Soto F.	Trabajo independiente	Poblador de la comunidad de Yangas	Independiente
Samuel Sánchez	Trabajo independiente	Poblador de la comunidad de Yangas	Independiente
Alberto Carbajal N.	Trabajo independiente	Poblador de Trapiche	Comerciante informal en Trapiche

Elaboración propia, 2018.



## **Plan de análisis o trayectoria metodológica**

El Plan de análisis o trayectoria metodológica se enfoca a la vulneración de derechos fundamentales por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial. Teniendo como objetivo general el de analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial. Asimismo, teniendo como objetivos específicos el de exponer los derechos fundamentales vulnerados debido al desarrollo de la minería informal a raíz de la minería informal y demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular minero que en su mayoría son campesinos y pueblos indígenas.

De esta manera, se podrá demostrar la veracidad de los supuestos planteados en el presente trabajo de investigación haciendo las respectivas entrevistas que le dará valor veraz y credibilidad a mi sustento en el presente trabajo de investigación.

### **2.5 Rigor Científico**

El rigor científico del presente trabajo de investigación está conectado con cada uno de las etapas, ya que el rigor científico se basa en profundizar en los supuestos o el tema planteado, entonces, es necesario suprimir pensamientos superficiales que no ayudan a llegar al fondo del problema. (Ochoa, 2016, diapositiva 1). En otras palabras el rigor científico se logra cuando se conoce a profundidad el tema a investigar, teniendo en cuenta la bibliografía y el esquema adecuado para manejar conceptos, teorías, entre otros que pueda complementarse. Además de ello, el rigor científico implica en aplicar de manera exacta el enfoque que se está desarrollando en el trabajo de investigación.

Para Ochoa, dentro de la investigación científica encontramos dos fases: la fase tradicional que menciona que el investigador se centra en la descripción de narraciones y la fase modernista donde las investigaciones buscan explicaciones causales en los fenómenos sociales. (2016, Diapositiva 3).

Dentro del rigor científico se tienen como preferencias los siguientes puntos: credibilidad o valor de verdad, transferibilidad o aplicabilidad, dependencia y confirmabilidad. En el valor de verdad, el presente trabajo de investigación es confiable ya que a través de los

instrumentos científicos se podrá comprobar la fiabilidad de los supuestos y objetivos, generando validez en el trabajo de investigación.

La aplicabilidad del presente trabajo estará concentrado en los sujetos que están destinados en la muestra, es decir, a los sujetos que brindarán respuestas que ayuden a confirmar los supuestos de dicho trabajo de investigación. Sobre la consistencia, los datos que se obtengan de las entrevistas realizadas tendrán que ser exactos; eso refiere que, los resultados y la investigación con referente a los sujetos y el contexto tienen que ser igual o debe tener una conexión.

La dependencia, será motivo para ver cómo ha evolucionado el trabajo científico que ha sido investigado y que ello será determinado por los instrumentos a utilizar, las fuentes de datos obtenidos que ayudarán en la viabilidad del presente trabajo de investigación. Por último, la confirmación, la cual las recomendaciones que serán generados de dicho trabajo como sus conclusiones deben ser confirmadas en sus extremos.

<b>Validación de Instrumentos sobre guía de entrevistas</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
José Jorge Rodríguez Figuroa	Docente de Derecho - UCV Lima Norte	95%
Javier Lara Ortiz	Docente de Derecho - UCV Lima Norte	90%
Job Prieto Chávez	Docente de Derecho - UCV Lima Norte	85%

Elaboración propia

Asimismo,

<b>Validación de Instrumentos sobre guía de análisis documental</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Mariano Rodolfo Salas Quispe	Docente de Derecho – UCV Lima Norte	95%

Eleazar Armando Flores Medina	Docente de Derecho – UCV Lima Norte	95%
José Jorge Rodríguez Figueroa	Docente de Derecho – UCV Lima Norte	96%

### **Técnica de Recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos tienen en cuenta los criterios de validación y confiabilidad en el proyecto de investigación. Con validación nos referimos al instrumento que va a hacer válido por dos especialistas en el tema y un metodólogo. De esta manera, se podrán mediar las categorías y verificar su validez en contenido, criterio y constructo. Además, es importante la confiabilidad, ya que es el grado con que se va a medir el instrumento aplicable para ver resultados iguales.

En pocas palabras, los instrumentos son los medios por el cual se va a obtener información teniendo en cuenta de que los datos son fiables y válidos. Entonces, para la técnica de recolección de datos, se debe utilizar técnicas auxiliares para concluir la información. (Vara, 2012, pág. 243).

En ese sentido, en la técnica de recolección de datos se ha utilizado las técnicas de entrevista, análisis documental y análisis normativo.

- **Entrevista:** La entrevista es un instrumento de recolección de datos no estructurada en la que se persigue de forma personal en el cual el entrevistado expresa de manera libre sus opiniones con respecto al tema de investigación. En esta herramienta de recolección se usa una guía de entrevistas no estructuradas. (Vara, 2012, pág. 249). En otras palabras, este instrumento es eficaz y más íntegro ya que se obtiene los datos personales de los entrevistados para luego poder analizarlos.
- **Análisis documental:** o revisión documental llamado por Vara (2012), este instrumento es netamente cualitativo que se emplea en investigaciones ya sean históricas, biográficas o sociales. (pág. 249). En este tipo de instrumento se usa una guía de revisión documental.

- **Análisis normativo:** este tipo de instrumento es analizar las normas que van acorde con el tema de investigación de la cual se va a profundizar el tema del procedimiento de la formalización minera.

## **2.6 Análisis Cualitativos de los datos**

En el análisis cualitativo de los datos son de un proceso reflexivo, metódico y dinámico ya que para ello se requiere recolectar datos y encontrar material disponible que ayude a desarrollar el presente trabajo de investigación. Esta recolección de datos es de fuentes confiables que son recogidas de los entrevistados especializados en derecho ambiental, constitucional e ingeniería ambiental.

### **Tratamiento de la investigación**

El tratamiento de la información, se basó en buscar las bibliografías debidas al tema a tratar, más que nada priorizando desde la proximidad temática, donde se inició la búsqueda de tesis, expedientes, informes, documentos y noticias tanto nacionales como internacionales que ayuden a desarrollar el tema de investigación.

### **Unidades Temáticas**

Las unidades temáticas del trabajo de investigación son:

- a) Vulneración de Derechos Fundamentales.

Debido al avance de la formalización minera, se han vulnerado derechos fundamentales que no han sido tomados en cuenta o no han sido respaldados, dejándolos en la incertidumbre social.

- b) Desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial

El desarrollo de la minería informal no es suficiente para poder llegar a un acuerdo común, debido a ello se acontecen problemas sociales – ambientales donde el desarrollo de esta actividad necesita ser autorizada y acreditada por el titular de la propiedad para poder usar el terreno superficial.

## **Categorización**

### a) Vulneración de Derechos fundamentales.

#### -Vulneración de Derechos Fundamentales

La problemática del desarrollo de la minería informal y su inadecuada normativa han hecho de que se vulneren los derechos fundamentales de los titulares minero que vienen a ser los campesinos, pobladores indígenas.

#### -Derechos Fundamentales

Derechos positivizados plasmado en la carta magna de cada Estado donde busca proteger los derechos de las personas.

#### -Derecho a la salud

El ser humano tiene el derecho a tener una salud sana y equilibrada donde pueda evolucionar satisfactoriamente.

#### -Derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad abarca dos temas vinculados dentro de la constitución.

### b) Desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial

#### - Proceso de Formalización Minera

Las etapas normativas que se han venido ejecutando en la minería informal, teniendo algunos vacíos legales

#### - Titular de la propiedad

El titular del terreno superficial, propietario del predio que ha sido arrebatado por los mineros informales para desarrollar sus actividades.

## **2.7 Aspectos Éticos**

Este proyecto de investigación está enfocado desde una mirada legal teniendo como recolección de datos los diversos documentos de tema social encontrados, principalmente de los expedientes brindados.

En definitiva, el presente trabajo de investigación va a actuar con veracidad, respeto, administrando la información obtenida sin alteración alguna y en forma objetiva, del mismo modo se mantendrá en absoluta reserva los nombres de los entrevistados, sobre el tema sensible que se está investigando sin ir en contra de los parámetros éticos y morales., conforme lo sostiene Huamachuco y Rodríguez (2015), Teniendo cautela las citas bibliográficas, referenciando las bibliografías correspondientes sin tergiversar datos.

Para ello, se ha utilizado el manual de referencias estilo APA 2017 de la Universidad César Vallejo.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS**

Se realizaron la descripción de los resultados obtenidos por la técnica empleada a través de entrevista, análisis documental y análisis normativo. De esta forma se procede a la descripción de la información obtenida.

### **3.1 Descripción de resultados de la técnica de entrevista**

Las entrevistas se realizaron en el mes de octubre y noviembre del presente año; a partir de ello, los resultados que se han obtenido mediante las preguntas formuladas en función a los objetivos tanto generales como específicos

#### **Objetivo General**

El objetivo general de la presente investigación es: **Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.**

**Pregunta 1:** ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que principalmente los derechos fundamentales a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y a la propiedad. Asimismo, teniendo en consideración las condiciones en las cuales se desarrolla esta actividad, también afecta los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que podrían verse vulnerados el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, el derecho a la salud, así como el derecho a la propiedad, entre otros.

Carolina Real (2018) expresa que a un ambiente sano, al disfrute de los espacios verdes, a la salud.

Oliver Ramírez (2018) indica que el derecho a la vida.

Enver Zelada (2018) articula que entre otros, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el derecho de propiedad, así como derechos laborales en lo relativo a la seguridad y salud ocupacional.



Ismael Limachi (2018) manifiesta que la minería informal tiene un carácter pluri - ofensivo, vulnerando derechos a la salud, derechos al medio ambiente, derechos laborales, derecho a la propiedad así como derechos a la seguridad.

Julio Palacios (2018) dice no tiene conocimiento sobre los derechos fundamentales, pero sabe que tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado y derecho a tener una propiedad.

Juan Soto (2018) menciona que sus derechos vulnerados son vivir a un ambiente saludable, a la propiedad y a la salud.

Samuel Sánchez (2018) expresa que los derechos que se le han visto vulnerados son a la vida, a vivir en un ambiente adecuado, al libre desarrollo y derecho a la propiedad.

Alberto Carbajal (2018) manifiesta que no sabe que son los derechos fundamentales, pero por lo que se explicó, el medio en que viven está contaminado y hay mineros que están invadiendo terrenos de los algunos dueños del lugar.

### **Análisis:**

Se llega a la conclusión que los derechos más vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial son el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, derecho a la vida y a la propiedad ya que se han visto casos de las cuales estos tres derechos primordiales se ven afectados además como otros derechos conexos como el derecho a la salud que debido a la extracción de minerales a cabo abierto dañan la zona donde realizan actividades y hace que la salud de las comunidades se encuentren en estado crítico por mineral en la sangre. Asimismo, otro derecho vulnerado son los derechos laborales donde está la salud ocupacional y la seguridad; la norma te exige llevar los equipamientos y la salud de sus trabajadores pero no dan un límite establecido.

**Pregunta 2:** ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que aquellos que se encuentran en las zonas donde se realiza la actividad minera informal, la misma que se desarrolla en la mayoría de los departamentos en nuestro país. Es decir, pueden verse afectados los sectores de la población

rural, las comunidades nativas, aquellos que desarrollan actividades económicas distintas a la actividad minera – como la agropecuaria- entre otros.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que los pobladores que viven cerca de las zonas aledañas a la actividad minera, así como aquellos que viven cerca a las vías donde transitan los camiones que transportan los minerales, pero sin el equipamiento adecuado.

Carolina Real (2018) expresa que grupos poblacionales que viven en zonas rurales como campesinos, pescadores, poblaciones urbanas por la contaminación del agua.

Oliver Ramírez (2018) indica que afectación por restricción de oportunidades. Sectores de niveles socioeconómicos muy bajos, aislados y con dificultades de delimitación de terrenos.

Enver Zelada (2018) articula que distintos sectores. En ese sentido, pueden ser vulnerados desde los propietarios, comunidades campesinas, nativas (propietarios individuales) en su derecho a la propiedad, por ejemplo, así como otros sectores de la sociedad que pueden ser afectados por eventos de contaminación, y así vulnerados en su derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

Ismael Limachi (2018) menciona que los sectores más vulnerados en Lima son Chaclayo, Chosica, Carabayllo y Huarochirí, donde trabajan niños, niñas, mujeres en edad fértil.

Julio Palacios (2018) indica que debido a que se transportan minerales por la carretera sin protección, los sectores serían desde Canta hasta el Km 22.

Juan Soto (2018) expresa que en el sector de Yangas se ve afectado por las actividades de la minería informal.

Samuel Sánchez (2018) dice que los sectores más afectados son las zonas urbanas de Yangas y Pucará ya que los mineros informales que invaden los territorios están llevando de polvillo que contamina el medio ambiente, su trabajo y salud.

Alberto Carbajal (2018) expresa que los pobladores tanto de Trapiche, Chocas y Santa Rosa donde pasan tráiler llevando mineral a espacio abierto sin medidas de seguridad lo cual afectan los campos agrícolas y el espacio donde vivimos.

### **Análisis:**

Los sectores más vulnerados son aquellos que se encuentran cerca de las zonas aledañas donde realizan las actividades mineras, dentro del territorio de las comunidades campesinas y nativas afectando su salud, trabajo y medio ambiente. En caso de las zonas urbanas afecta en la contaminación del agua debido a que algunos mineros vierten agua ácida al río.

Dentro del Trabajo de investigación están contaminadas las zonas del departamento de Canta como las comunidades de Yangas, Chocas y Santa Rosa de Quives y en el caso urbano es el distrito limeño de Carabaylo.

**Pregunta 3:** ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que El Estado tiene un “deber especial de protección” de los derechos fundamentales, es él quien debe adoptar las medidas necesarias y adecuadas destinadas a proteger y reparar las lesiones de los derechos fundamentales, cuando estos han sido vulnerados o puestos en peligro por terceros que desarrollan actividades mineras informales. Dentro de estas medidas, resulta indispensable que se realicen acciones destinadas a lograr la eficacia del actual proceso de formalización minera integral; campañas de educación y sensibilización sobre los impactos ambientales, sociales y económicos de esta actividad; así como ejecutar medidas para la remediación de las zonas impactadas por la minería informal.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que lo que se necesitaría es que estos mineros se formalicen y realicen sus actividades respetando el ambiente, así como que, en cumplimiento a los requisitos en el marco del proceso de formalización entre ellos, el derecho a la propiedad de quien es dueño del terreno superficial donde se desarrolla la actividad.

Carolina Real (2018) expresa que hacer uso de los mecanismos de solicitud de intervención de Estado y de instituciones internacionales.

Oliver Ramírez (2018) indica que mesas de diálogo para establecer límites en las actividades mineras. No podemos exigir la desaparición de la minería y llegar a un punto medio con el diálogo de las partes.

Enver Zelada (2018) articula que realizan actividades de fiscalización ambiental (por parte de las entidades competentes, como las direcciones regionales de energía y minas) de manera planificada y oportuna, a su vez, para ello requiere contar con las personas y el presupuesto (recursos humanos) necesario.

Ismael Limachi (2018) menciona que el Estado debe reforzar el trabajo en conjunto con los gobiernos regionales y locales, logrando mayor presencia en zonas donde se practican esta actividad informal.

Julio Palacios (2018) manifiesta que las autoridades deberían hacer algo respecto a ellos, no sabemos si se encuentran bajo régimen de ley para que puedan explotar sus recursos minerales, pero por lo menos deberían trasladar sus minerales con la mayor seguridad posible. Todos los minerales transportados a cabo abierto contaminan nuestras chacras lo que hace difícil nuestro trabajo.

Juan Soto (2018) expresa que las autoridades deberían crear leyes que puedan proteger a la comunidad y tener más medidas para las actividades mineras informales.

Samuel Sánchez (2018) dice que al parecer las normas de formalización son de ayuda para los mineros informales y no toman en cuenta al centro poblado. Debería existir una entidad externa que pueda ayudarnos a proteger nuestros derechos ya que el gobierno no hace nada porque les da la autorización sin nuestro consentimiento.

Alberto Carbajal (2018) indica que las autoridades deberían poner más atención a las medidas de protección, y proteger a las comunidades. No he visto ninguna entidad del gobierno que haya supervisado el lugar. Debe existir una policía ecológica.

### **Análisis:**

Si bien es cierto que el Estado tiene el deber especial de protección según como lo mencionó Huerta (2018), es el mismo que se debe de encargarse de adoptar las medidas necesarias para que se protejan los derechos de las comunidades y los mineros que desarrollan la actividad.

En ese sentido, deberían tener actividades de concientización respecto los impactos ambientales, sociales o económicos que genera la actividad, además de realizar campañas.

Con respecto a los mineros deberían cumplir los requisitos de forma continua y creando las mesas de diálogo, como lo menciona Ramírez (2018), a efectos de establecer parámetros en que sea beneficioso para los mineros como para los que estén en la posibilidad de estar afectados. De ello, también depende del presupuesto económico que le corresponda a la entidad como para promover las mencionadas actividades. Teniendo como respaldo a las policías ecológicas.

### **Objetivo Específico 01**

**Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.**

**Pregunta 4:** ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que las más recurrentes son los conflictos socio ambientales, que surgen no solo por la violación del derecho de la propiedad y la afectación al ambiente, sino porque el propietario, en muchos casos, considera que la actividad minera va a desplazar a las otras actividades económicas que realiza.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que la situación que podría generar la afectación o vulneración del derecho a la propiedad, ante el desarrollo de actividades de un minero informal, es no haber solicitado permiso para el uso de terreno superficial donde desarrollará la actividad minera.

Carolina Real (2018) expresa que se perjudica la salud, porque se contamina el aire y el agua, también se pone en riesgo la estabilidad de terrenos y se generan deslizamientos.

Oliver Ramírez (2018) indica que conflictos por superposición de terrenos. Un conflicto socio ambiental ya que incluye en varios tópicos, la protección de algún ecosistema.

Enver Zelada (2018) articula que situaciones en las cuales existe el desarrollo de actividades mineras informales, en proceso de formalización, pero que no acrediten contar con la autorización de uso del terreno superficial por parte del propietario, por ejemplo.

Ismael Limachi (2018) indica que una de las situaciones que se presenta es que así no exista el consentimiento del (titular) propietario del terreno superficial, no es impedimento para que el concesionario, realice actividad minera atentando el derecho a la propiedad “servidumbre minera”.

Julio Palacios (2018) manifiesta que los transportes de carga minera transitan por cerca de la comunidad, es decir, para que se trasladen hasta Lima tienen que pasar por la carretera que dan con la comunidad y no el polvillo que se desprende del camión afecta a la salud de la población y el medio ambiente en donde nos encontramos.

Juan Soto (2018) expresa que hay confrontación con los mineros informales debido a la realización de sus actividades que no son realizados en socavones sino en la superficie de terrenos cercanos a la comunidad en la propiedad de algunos mineros (chacras) y en la falta de protección para trasladar sus mercancías.

Samuel Sánchez (2018) dice que debido a la extracción de metales, sus chacras están contaminadas por el polvillo que generan los transportistas mineros ya que llevan sus minerales sin protección alguna, también afecta la salud de los pobladores.

Alberto Carbajal (2018) expresa que hay mineros que han invadido algunos terrenos manifestando que han obtenido permiso de las autoridades para extraer minerales. Nosotros no podemos hacer mucho ya que suelen amenazarnos con quitar nuestras cosas y atentar con nuestras vidas. Otras veces no nos hacen caso.

### **Análisis:**

Las situaciones que se han presentado han sido los conflictos socio ambientales en las cuales la propiedad es violada, pero así también es una amenaza para el lugar del propietario en el momento en que se desarrollan estas actividades informales, Huerta (2018). Tanto Gargurevich como Zelada (2018) concuerdan que el minero desarrolla sus actividades sin contar con la autorización de uso del terreno superficial por parte del propietario, sin embargo

al no ser factible el consentimiento del titular de la propiedad, realizaría el proceso de servidumbre minera (Limachi, 2018).

En el trabajo de campo en el Canta los pobladores como Soto, Palacios, Sánchez y Carbajal, expresan que esas situaciones son que transportan los minerales sin seguridad alguna, otros desarrollan sus actividades aledañas a la comunidad afectando su fuente de trabajo y su salud.

**Pregunta 5:** ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que la normativa que regula el actual proceso de formalización minera integral, establece como uno de los requisitos para la culminación del mismo, que quien desarrolle la actividad minera informal, deba acreditar que es el propietario del terreno o cuenta con una autorización que otorga al minero informal el derecho al uso del terreno superficial, se descartaría la superposición de derechos.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que los mineros informales - dado su denominación- solamente desarrollan actividades, esto lo hacen sin tomar en cuenta los dispositivos legales que se disponen para la minería a pequeña escala. En consecuencia, estos no establecen compromisos a fin de salvaguardar los derechos fundamentales.

Carolina Real (2018) expresa que solo a través de la legalización de la minería se puede garantizar que se resguarden efectivamente los derechos de cada parte interesada.

Oliver Ramírez (2018) indica que los compromisos no solucionarán el problema de fondo. El único compromiso es llegar a la formalidad de la empresa. Así, estandariza sus procesos para disminuir los impactos sociales.

Julio Palacios (2018) indica que no sabe si ellos están comprometidos, de ser así respetarían el compromiso y no se estaría en esta situación. Creo que el gobierno, más se interesa por la economía que pueda generar la minería per no atiende la alud de la población.

Juan Soto (2018) expresa que supone que ellos deben respetar las normas sobre la formalización, pero muchos de ellos no cumplen con los requisitos que exigen la ley y aun así siguen sus actividades contaminando el lugar.

Samuel Sánchez (2018) manifiesta que ya hace un tiempo se hizo una junta donde la municipalidad de Santa Rosa de Quives tuvo que reubicar a los pobladores de Pucará debido a que los mineros informales estaban trabajando cerca de la zona urbana y afectando la zona de cultivo. Creo que con eso se les tomó importancia a estos mineros porque los dueños de esas propiedades tuvieron que dejarlo para tomar otra propiedad que la municipalidad les otorgó a pesar que son sus derechos.

Alberto Carbajal (2018) menciona que Desconocemos sobre ello, no sabemos si han establecido compromisos, pero lo que yo veo es que ellos solo establecen relaciones con las entidades para extraer minerales afectando nuestro ambiente.

### **Análisis:**

Sin bien es cierto, los mineros informales deben cumplir conforme está en la normativa debiendo acreditar la autorización del propietario del terreno, pero ellos solamente se rigen a sus actividades por lo que no establecen compromisos a fin de salvaguardar los derechos fundamentales (Gargurevich, 2018). A fin de ello, se debería legalizar la minería en su totalidad para garantizar los derechos (Real, 2018).

Respecto al trabajo de campo en Canta los pobladores indican que no saben acerca de las normas, que de ser el caso ellos no estarían cumpliendo con lo que está en la ley.

**Pregunta 6:** ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que a través del programa presupuestal 0136 para la “prevención y recuperación ambiental de sitios contaminados y áreas degradadas por minería ilegal e informal”, se responsabilizó al Ministerio del Ambiente a identificar las áreas contaminadas de las cuencas de los ríos Ramis, Suches y Madre de Dio, así como parte de las provincias de Nazca y Pisco. En ese sentido, se requieren más programas de este



tipo, cuyo objetivo sea la identificación – a nivel nacional- de las zonas impactadas por la minería informal. Luego de ello, se tendría que elaborar un inventario donde se precisen, entre otros datos, qué áreas cuentan con propietario identificado, los niveles de riesgo que representan las zonas impactadas; ello con el fin de priorizar la remediación de aquellas que constituyen mayor riesgo.

Carolina Real (2018) expresa que la contaminación del aire se puede evidenciar por el levantamiento de polvo y el ruido, la contaminación del agua por cambios en color, olor y sabor.

Oliver Ramírez (2018) indica que imágenes satelitales, informes cartográficos, valorización económica de los terrenos.

Enver Zelada (2018) articula que los mineros en proceso formalización deben contar con IGAFOM (Instrumento de Gestión Ambiental), el cual en su aspecto correctivo comprende medidas de corrección, mitigación, cierre, etc.

Ismael Limachi (2018) indica que el IGAFOM (instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal), adopta las medidas ambientales que controla los impactos ambientales negativos.

Julio Palacios (2018) menciona que no conoce dichos instrumentos ambientales con el tema de minería, pero si existieran deberían cumplir con los requisitos según la ley y tratar de respetar los terrenos de las comunidades.

Juan Soto (2018) dice que para que inicien sus actividades deben tener un estudio de impacto ambiental de forma detallada y los requisitos completos que según dice la ley, pero las entidades no les importan si cumplen con dos o tres requisitos.

Samuel Sánchez (2018) estipula que cuando se reunieron con la Dirección General de Energía y Minas, y la Municipalidad de Santa Rosa de Quives les informaron que los mineros tenían que contar con un estudio de impacto ambiental. Ahora, no sabe si las empresas estarán respetando las normas porque la mayoría de empresas trasladan sus mercancías sin la mayor protección hay gente del poblado que va a trabajar solo para tener mejor economía, pero no es algo estable.

Alberto Carbajal (2018) indica que no sabe nada sobre los instrumentos ambientales, de ser así creo que esos instrumentos no ayudan a la contaminación que producen los mineros en el lugar.

### **Análisis:**

Huerta (2018) hay un programa presupuestal que se ejecutó para algunos departamentos de las cuales tendrían que requerirse más programas de este tipo, cuyo objetivo sea la identificación – a nivel nacional- de las zonas impactadas por la minería informal. Luego de ello, elaborar un inventario de áreas que cuentan con propietario identificado, los niveles de riesgo que representan las zonas impactadas; ello con el fin de priorizar la remediación de aquellas que constituyen mayor riesgo. Mientras que, Ramirez (2018) menciona que podrían hacer informes cartográficos y valorización económica de los terrenos. Tanto Zelada como Limachi (2018) mencionan que el IGAFOM es el instrumento que ayuda a que impacto negativo sea menos agresivo.

### **Objetivo Específico 02**

**Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.**

**Pregunta 7:** ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que en el año 2002 se promulgó la ley N° 26751, con objeto de introducir en la legislación minera, un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas. Luego de 10 años, en el 2012, se dio el Decreto Legislativo N° 1100 cuyo objetivo fue establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización minera y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional. Por último, en el año 2016 se dio el Decreto Legislativo N° 1293 con el objeto de reestructurar este último proceso de formalización.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que el objetivo del Estado de efectuar la creación los diversos registros de formalización minera ha sido y es efectivamente regular la minería a pequeña escala, tener un control del desarrollo de las actividades y que estas se desenvuelvan respetando el medio ambiente.

Carolina Real (2018) expresa que al ser recursos naturales no renovables, son económicamente muy valiosos para el desarrollo de sectores como la construcción y la infraestructura.

Oliver Ramírez (2018) indica que resguardar los derechos fundamentales de los titulares de las propiedades.

Enver Zelada (2018) articula que permitir formalizar a los informales, de modo que desarrollen sus actividades dentro del marco jurídico y en cumplimiento. En ese sentido, de las normas ambientales que regulan su actividad.

Ismael Limachi (2018) menciona que el objetivo es simplificar los procesos administrativos y que se incentive la formalización.

Julio Palacios (2018) indica que no podría contestar a la pregunta porque no sabe cuáles son los objetivos para según el Estado fomentar una buena formalización donde los mineros no contaminen el ambiente en que viven

Juan Soto (2018) dice que este proceso es para que los mineros puedan tener actividades que estén bajo la ley y puedan aportar al país pero es un problema para las comunidades.

Samuel Sánchez (2018) expresa que cree que es para favorecer a los mineros porque a la población no favorece en nada ya que hay más contaminación y afecta tanto al ambiente como su salud.

Alberto Carbajal (2018) manifiesta que no sabía que existían leyes sobre la formalización minera.

### **Análisis:**

El objetivo ha sido de crear un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales,

propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas. (Huerta, 2018). De esa forma, el Estado efectúa la creación de los diversos registros de formalización minera y es efectivamente regular la minería a pequeña escala, tener un control del desarrollo de las actividades y que estas se desenvuelvan respetando el medio ambiente. (Gargurevich, 2018)

Sin embargo, los pobladores a los que fueron entrevistados creen que estos dispositivos legales no ayudan a proteger a la propiedad de las comunidades, sino a querer incentivar a que los mineros realicen sus actividades.

**Pregunta 8:** ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que hasta la actualidad, hemos visto tres intentos del Estado por formalizar las actividades de los pequeños productores mineros y de los mineros artesanales. Los dos primeros, establecidos a través de las regulaciones de los años 2002 y 2012 no lograron el resultado esperado.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que toda norma es perfectible y en este caso si bien ha habido un incremento respecto a la cantidad de mineros informales que se han inscrito en el REINFO, aún también vemos que los casos de minería informal persisten.

Carolina Real (2018) expresa que no, porque no son de conocimiento de los afectados y no se puede hacer una exigencia. Las autoridades ambientales tampoco ejercen su función policiva.

Oliver Ramírez (2018) indica que no se tiene el efecto deseado, pero se tiene en cuenta todo el presupuesto que destina el MEM (S/ 770 000) para formalizar la minería en Ancash, Arequipa, Ica y Ucayali.

Enver Zelada (2018) articula que cree que son útiles, no obstante, se requiere, por un HDO, no seguir ampliando el plazo para poder formalizarse, pues eso cae en inseguridad jurídica, y, por otro lado, se requiere fiscalizar de manera adecuada y oportuna el desarrollo de las actividades mineras en proceso de formalización.

Ismael Limachi (2018) menciona que los dispositivos legales promulgados aún no han dado resultado que cubran las expectativas que se requieren para la formalización porque se

autorizan maquinarias prohibidas por ley y por el tribunal constitucional, además de exonerar de responsabilidad penal por no alcanzar los permisos por negligencia de un funcionario.

Julio Palacios (2018) indica que si hubiera dispositivos legales los mineros informales no estarían contaminando el lugar mucho menos quitando terreno a los pobladores para que los mineros hagan sus actividades.

Juan Soto (2018) dice que no porque de ser así no habría los conflictos sociales que tiene como problema la contaminación ambiental, el daño a la salud y derecho de propiedad.

Samuel Sánchez (2018) expresa que de una parte favorece a los mineros como ya lo había mencionado porque a la población es a quien afecta más debido a la contaminación que genera y que toman los terrenos sin autorización.

Alberto Carbajal (2018) manifiesta que por lo que ha visto, cree que solo favorece a los mineros dejando a la población de lado ya que no se toman las medidas necesarias para vivir adecuadamente sin contaminación.

### **Análisis:**

Por un parte se presenta que a pesar de que se han establecido varias normas y etapas aún no se ha logrado del proceso una verdadera formalización. Y es como bien menciona Zelada (2018) aún se siguen ampliando el plazo para la formalización lo cual cae en una inseguridad jurídica además, según Real (2018), de que la autoridades ambientales en la mayoría de sus casos no estarían cumpliendo conforme a sus competencias.

Para los pobladores entrevistados, creen que los dispositivos legales solo seguirían beneficiando a los mineros informales y que al momento de presentar su queja no hay una claridad con referente a las competencias de las entidades.

**Pregunta 9:** ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que toda norma es perfectible y debe atender a la realidad actual de un país en el momento que se formulan. En lo que respecta al resguardo

del derecho de propiedad en el marco del actual proceso de formalización, consideramos que la sola declaración jurada con firma legalizada ante notario público, para acreditar el cumplimiento de este requisito, no resulta suficiente. En este sentido, se debería requerir el testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso, a fin de dar mayor seguridad al propietario de que se está protegiendo su derecho.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que debe hacerse un mayor énfasis en la fiscalización. Sin embargo, el problema de la minería informal es mucho más macro, para que pueda solucionarse este tendrían que acogerse los mercados de compra de los minerales que son extraídos bajo este tipo de actividad, a nivel internacional.

Carolina Real (2018) expresa que es muy difícil, porque legal y jurídicamente prevalece el principio del bienestar general sobre el interés particular.

Oliver Ramírez (2018) indica que facilitarle buenas condiciones para la comercialización y transporte del mineral, a cambio de una pronta formalización.

Enver Zelada (2018) articula que indicado en la pregunta 3.

Ismael Limachi (2018) menciona que para el proceso de formalización se requiere normar la relación existente entre el titular minero y el minero informal que invadió la propiedad.

Julio Palacios (2018) indica que deben de tener en cuenta nuestros derechos y que sea equilibrado con el beneficio económico que se lleva el gobierno y los mineros informales respetando el terreno de las comunidades.

Juan Soto (2018) dice que las normas deberían ser más rígidas donde se respete el derecho de las comunidades.

Samuel Sánchez (2018) expresa que deberían respetar los derechos de las comunidades ya que en su mayoría viven del ganado y el cultivo y no le parece justo que extraños vengan a invadir su territorio para extraer oro o mercurio y contaminar el lugar donde habitan.

Alberto Carbajal (2018) manifiesta que deberían tener en cuenta los derechos de la persona y no la parte económica que sale de los mineros informales.

### **Análisis:**

Para mejorar las normas legales de formalización minera sin vulnerar los derechos de los terceros posiblemente perjudicados, no bastaría con la declaración jurada ante un notario, sino como lo menciona Huerta (2018) que para acreditar el cumplimiento de este requisito, se debería requerir el testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso, a fin de dar mayor seguridad al propietario de que se está protegiendo su derecho.

Asimismo, Real (2018) estipula que sería algo muy difícil ya que prevalece el principio de principio del bienestar general sobre el interés particular. Mientras que para los pobladores las normas deberían enfocarse también en el respaldo de las personas que son vulneradas.

**Pregunta 10:** ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

Edmundo Huerta (2018) manifiesta que si la constitución política del Perú consagra el derecho a la propiedad, el cual es inviolable. Asimismo, la normativa que regula el actual proceso de formalización minera integral, establece como uno de los requisitos para la culminación del mismo, que quien desarrolle la actividad minera informal, acredite que es el propietario del terreno o cuenta con una autorización de uso del terreno superficial. No obstante, como hemos manifestado, para dar mayor seguridad a los titulares de la propiedad, resulta indispensable que la acreditación de este requisito se materialice a través de una escritura pública.

Yoali Gargurevich (2018) menciona que, en efecto, según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, uno de los requisitos para la culminación de la formalización minera integral es la acreditación de la autorización del uso del terreno superficial.

Carolina Real (2018) expresa que si están en zonas delimitadas por los Planes de Ordenamiento Territorial donde se prohíbe la minería, sí, porque es normativa municipal.

Enver Zelada (2018) articula que además de poder recurrir, en el plano administrativo, a los DREM y a la Dirección General de Formalización Minera (Minem) para solicitar, de ser el

caso, la exclusión de mineros informales del proceso de formalización; en el plano penal, pueden demandar por usurpación, por ejemplo; y en el plano constitucional podría interponerse un acción de amparo por vulneración a su derecho de propiedad.

Ismael Limachi (2018) menciona que tienen protección, pero el propietario del terreno superficial muchas veces no está en la mejor posición para asumir los retos de implica la actividad minera, el propietario se enfrenta con menores posibilidades de afrontar esta actividad.

Julio Palacios (2018) indica que sabe que existen normas que protegen a las comunidades pero no se respeta o es que se interesan más por lo económico.

Juan Soto (2018) dice que no cuentan con protección porque si se hubiesen protegido a los propietarios no se les cambiaría o reubicaría a otro lugar como el caso de Pucará.

Samuel Sánchez (2018) expresa que no cree que haya una protección para las personas de la comunidad y si existe no se respeta por que hacen lo que quieren

Alberto Carbajal (2018) manifiesta que no hay protección, de ser así no tendría tantos problemas con los mineros que suelen extraer minerales a campo abierto.

### **Análisis:**

De acuerdo con los entrevistados, alegan que, si bien las normas regulan la protección de las personas, los dispositivos legales deberían contar con mayor seguridad jurídica que implica la reducción de afectación sobre un impacto ambiental hacia un posible tercero vulnerable. Asimismo, de tomar algunas de las vías procedimentales por medio de la burocracia estaría demorándose mientras la contaminación estaría agravándose.



### **3.2 Descripción de resultados de análisis documental**

Sobre el análisis documental se han tomado referencia como expedientes o casos internos llevados en la Defensoría del Pueblo, pedido por solicitud con el número de ingreso 020527 del 03 de octubre del año 2018. Asimismo, se estará analizando la parte normativa.

## **CASOS**

### **Caso 1: Comunidad Campesina de Colonia en Yauyos, Lima**

La comunidad presentó su caso a la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (en adelante, AMASPPI) de la Defensoría del Pueblo (en adelante, DP). De ese modo, a través del oficio de la AMASPPI se concreta que los pobladores se han manifestado acerca de la contaminación que ocurre en su localidad pidiendo información sobre los hallazgos encontrados y las acciones desarrolladas y por desarrollar; y precisar si se han dispuesto medidas administrativas y el inicio de un proceso administrativo sancionador.

Es así que en el oficio Nro. 008-17-PCCP-PPP, donde la comunidad solicita ordenar la inclusión de la comunidad en el programa de impacto ambiental de la minera IRL Corihuarmi donde están trabajando a cielo abierto explorando si hay oro en el lugar (siendo la ganancia monetaria su principal interés), generando un impacto devastador que destruye estructuras culturales, sociales y ambientales.

El aire que respiran y el agua que consumen están contaminado con sustancias tóxicas como (mercurio, plomo, arsénico y cianuro) que generan impactos en la salud humana. Además, de efectuarse varias labores de exploración perforando cientos metros dentro del subsuelo con equipos sofisticados y el uso de reactivos tóxicos que generan contaminación del recurso hídrico afectando a los pastos y animales que consumen.

En respuesta a ello, se mandó un oficio a OEFA (a través de AMASPPI) donde mencionan lo ocurrido por la comunidad y advierten que el proyecto minero Cori huarmi en los

documentos presentados, la comunidad no ha sido considerada como un medio del cual puede ser afectado (ya sea indirecta o directa). Y solicitan que se tomen las medidas necesarias para mitigar y controlar los efectos del impacto, pidiéndose el informe detallado con respecto al caso expuesto por Eliseo Villazana P., quien es presidente de la comunidad.

La respuesta de OEFA (a través de su informe técnico). Señala que OEFA ha realizado 16 acciones de fiscalización a Corihuarmi (2015-2017) a fin de que cuenten con los instrumentos ambientales requeridos referente a la contaminación determinada por el Señor Villazana no se ha podido determinar y se confirma que la comunidad no está dentro del área de influencia por lo que no se ha ejecutado un estudio alguno dentro del informe de OEFA advierten que hay una posible contaminación y que han comenzado a monitorearlas. Dicho este informe se le manda una carta a la comunidad para que estén al tanto de la situación.

### **Análisis:**

**Objetivo General:** Analizar los Derechos Fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 25 menciona que las personas deben tener una vida adecuada. Como se presenta el caso, la comunidad en Yauyos se ha visto afectada por la contaminación de metales pesados afectando su salud, su trabajo y sus tierras ya que a través de sus chacras, ellos pueden subsistir sus necesidades básicas.

Asimismo, en la constitución política del Perú, en el inciso 2 numeral 1 menciona que toda persona tiene derecho a la vida, la integridad física, al libre desarrollo y su bienestar y en el numeral 22, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado. Mi pregunta es: ¿Cómo pretenden la entidades proteger a las comunidades, si se ven varios casos de las cuales afecta la salud de las comunidades campesinas? Resulta un poco contradictorio el de resguardar el fortalecimiento de la formalización sin tener en cuenta el daño que se les está causando a las comunidades campesinas por el desarrollo de minería informal

Si bien el plan presentado por los mineros informales no consideraba a la comunidad, las actividades que ellos iban a realizar iban a afectar indirectamente a la comunidad debido a que muchos de estas empresas mineras originan relaves que desembocan en los ríos y contaminan el suelo, originando pérdidas para la comunidad ya que utilizan sus chacras como fuente de trabajo y muchos de sus animales mueren a causa de la presencia de metales pesados. Además que la población se encontraría con metales pesados en su sangre, las cuales afectaría a su salud.

En ese sentido, los derechos vulnerados por desarrollo de la minería informal, no han sido protegidos ni considerados por las entidades ya que el organismo técnico no ha podido determinar la contaminación de la población y más aún cuando en su informa manifiesta que la comunidad no ha sido considerada en el EIA. Esto es un error muy grave en mi opinión ya que se han visto muchos casos de las cuales los centros poblados que son “ceranos” a la empresa minera, resultan indirectamente afectadas y muchas de las entidades informan que no está dentro de su competencia. De ser el caso, ¿quiénes serían los responsables de proteger a esas comunidades?

**Objetivo Específico 1:** Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular del terreno superficial

Según el reporte del OEFA (2014), menciona que durante la supervisión el top soil conocido como la tierra superficial no contaba con una zanja que pudiera separar las aguas de un río con el terreno donde se va a depositar los relaves. Sin ningún canal de coronación la tierra comienza a erosionar y eso hace que afecte a la comunidad que desarrolla la agricultura como fuente de trabajo.

Además, especifica que el área de transferencias de residuos industriales es de sustancias altamente peligrosas, que pueden en algún momento – si no toman mayor seguridad – puede ocasionar un impacto ambiental negativo en la zona.

Por otro lado, el informe de la empresa minera menciona que es una empresa que extrae oro, y que además cumple con los parámetros de las leyes ambientales en el país. Si bien es cierto,

cumple con los requisitos establecidos en la ley, pueden presentarse algunos problemas ambientales con los pobladores, aunque tengan un acuerdo. (2018)

Según un reporte periodístico online, Quispe y Cárdenas (2018) informan que la empresa minera IRL de la UM de Corihuarmi juntas con otras empresas tenía un total de 111 procesos administrativos sancionadores desde el 2008 al 2018, donde 10 fueron dados a la empresa IRL y la multa nunca fue cobrada por el Estado debido a que se dio un paquetazo ambiental gracias al presente Ollanta Humala, donde se eliminaban las multas en primera instancia y se reducía el 50% en la segunda (el estado perdió mucho dinero con respecto a ello). También menciona la relación de trabajadores del OEFA que han trabajado en dichas mineras, lo cuales hacen un cambio de información, lo cual sería algo muy grave ya que alguna empresas suelen botar aguas ácidas a los ríos donde son utilizados por los pobladores.

Entonces, ¿Primarían los intereses personales o económicos que los derechos de las comunidades? Como se podría confiar en las entidades, si los pobladores observan que los mineros tienen más ventajas que ellos. Además en un reporte de OSINERGMIN muestra que dentro de las aguas superficiales y aguas subterráneas sobrepasan ECA para agua en Arsénico y Hierro.

**Objetivo Específico 2:** Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad del uso del terreno superficial.

Con referente a la noticia y las normas deberían ser normas más estrictas y equilibradas. Estrictas en que las personas que trabajen para el Estado con referente al tema ambiental u otro no tengan relación con la empresa privada como las empresas mineras lo cual se podría considerar un delito. Exactamente allí, puede notarse el interés personal. Referente a equilibrado podría decirse que el Estudio de Impacto Ambiental no solo debe darse o regirse para un determinado sector, sino aquello que indirectamente pueden resultar afectados, como en este caso sería la comunidad.

Entonces, en este presente caso podemos concluir que deben darse normas administrativas internas y modificar las normas técnicas que ayuden de cierta forma a proteger los derechos

de las personas terceras que vendrían hacer los centros poblados dentro del presente trabajo de investigación.

## **Caso 2: Comunidad Campesina de Santa Cruz – Concesión minera Axel II (Cañete – Yauyos – Lima)**

El Conflicto entre la comunidad campesina Santa Cruz con los mineros informales es por extraer minerales en sus tierras sin su autorización para el uso del terreno superficial. La comunidad de Santa Cruz le envía una carta a la Defensoría del Pueblo (en adelante, DP) en el cual comunican que realizaran el desalojo de malhechores y delincuentes en su comunidad, que ha sido informado a la Adjuntía para la prevención de conflictos, porque no tienen garantías por la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP) y alegan ante Ministerio Público (en adelante, MP) que el señor Nestor C. tiene comprado a las autoridades de la provincia de Cañete y los matones impiden el acceso del agua que la comunidad ha realizado.

También, se solicitó a la sub prefectura de la provincia de Cañete que la minería aurífera Axell II está causando disturbios en la comunidad. Asimismo, el 14 de agosto del 2017 ingresaron policías que tenían orden fiscal así como la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante, DREM) para prestar seguridad a la empresa minera donde vienen extrayendo material mineral ilegalmente en la zona de la Comunidad Campesina de Santa Cruz del Valle sin autorización respectiva. Luego, ponen a conocimiento que pondrán las denuncias respectivas donde han acreditado fehacientemente con la autorización del uso del terreno.

De esa forma, en la zona, el Acta de inspección de la DREM del Gobierno Regional de Lima (en adelante, Gore de Lima) menciona que el concesionario no es persona grata en la comunidad debido al abuso que está cometiendo en la comunidad comunicado en la fiscalía. También se informó que existen personas del proceso de formalización Integral de los cuales tienen un posible contrato de cesión con la junta directiva de la comunidad de Santa Cruz. Sin embargo, el señor Humberto Tadeo se compromete a llevar la documentación de cesión

con todas las personas acredita el contrato de cesión con todas las personas informando la identificación y enviando los documentos pedidos.

En la denuncia penal por delito por delito de usurpación ante el fiscal provincial de Cañete donde los mineros informales han invadido las tierras de la comunidad sin permiso ni autorización alguna y son ninguna consulta previa usufructuando las tierras de la comunidad causando gran preocupación, y cuando se trató de hacer la consulta, no se llegó a ningún acuerdo.

Asimismo, en otra denuncia manifiestan que la empresa minera genera malestar a la comunidad y que han violado sus tierras nuevamente el día 06/09/2017, usurpando nuevamente las tierras comunales sin haber pedido la consulta previa respectiva y si lo hubo, nunca se llegó a un acuerdo.

La comunidad envía una carta al Ministerio del Interior para que se les otorgue las garantías debidas a la comunidad Santa Cruz con respecto de la Ley 27901 ya que han ingresado extranjeros (colombianos, venezolanos, canadienses y estadounidenses) que generan terror y zozobra en la comunidad además de transgredir los derechos fundamentales que enmarcan en la constitución.

Después, se presentó una carta al presidente Pedro Pablo Kuczynski solicitándole la intervención ante el abuso e invasión de matones y delincuentes que viene contratando la empresa minera Aurífera Axel II, además de investigar de cómo obtuvo la empresa la autorización de MINEM e interpongan la denuncia a MINTER debido a los atropellos que ha ocasionado la empresa. Hay que añadir que la comunidad puso una denuncia en la comisaría OMAS.

Luego, la Defensoría del Pueblo (DP) a través de AMASPPPI manda un oficio a la DREM del Gore de Lima donde informan que en la comunidad Santa Cruz hay mineros informales que extraen minerales sin contar con su autorización del terreno para el uso superficial, ello manifestado en la denuncia por usurpación agravada, violación de domicilio, utilización de tierras agrícolas y hostigamiento; invadiendo su comunidad. Solicitan que hagan una revisión en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO) solo hay 41 mineros en el lugar. Siendo que la ley menciona que para que sigan en el proceso deben

acreditar la autorización para usar el terreno superficial. Por lo cual la DP solicita un informe acerca de los documentos presentados por los mineros y la empresa minera. Asimismo, la DP remitió un oficio a MINEM donde solicitan información sobre las acciones de seguimiento y monitoreo respecto al proceso de formalización.

En respuesta a ello, el Gore de Lima informa que ninguno de los mineros ha presentado los documentos para culminar el proceso de formalización y tampoco no existe ninguna documentación presentada por parte de los 41 mineros informales lo cual debe ser administrado por la Dirección General de la Formalización Minera del MINEM.

Se manda un oficio a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) del MINEM donde solicitan las acciones de seguimiento y monitoreo respecto a la formalización minera; respuesta a ello, dentro del informe mencionó que se dio una mesa de negociación donde los titulares mineros nunca se presentaron a pesar de estar las autoridades competentes. También, se informó que solo se registraron 38 mineros de las cuales fueron evaluados, se fue al lugar para constatar de que se cumplen los requerimientos del REINFO donde el titular minero no permitió que los 15 mineros informales ingresen a laborar, motivos por lo que suspendió la verificación de supervisión.

### **Análisis:**

**Objetivo General:** Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

Los derechos vulnerados en este caso son los derechos a la propiedad, que según la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 17 toda persona tiene derecho a una propiedad y no puede ser arrebatado arbitrariamente. Que como muestra el presente caso, los mineros informales están invadiendo su territorio realizando sus actividades sin acreditar la autorización del propietario. También en la constitución política del Perú, estipula en su artículo 70 que la propiedad es inviolable; por lo tanto, nadie puede ser arrebatado de su propiedad si por causa de necesidad o emergencia el Estado tenga que expropiarlo.

Asimismo, el artículo 25 de la declaración universal de derechos humanos donde menciona que toda persona debe vivir en un ambiente adecuado para poder desarrollarse libremente y de la mejor manera en cualquier aspecto tanto físico como psicológico.

En ese sentido, la constitución enmarca en su artículo 2 numeral 22 que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, del cual el Estado no protege los derechos de las comunidades.

Según el observatorio de conflictos mineros en el país, hay amenazas de pasivos ambientales en el lugar, y debido al cambio de operador, la empresa Canadiense debe asumir los grandes pasivos que hay en la zona donde hay un riesgo alto debido a que la poza de colección del relave se encontraba inoperada existiendo un alto riesgo de impactar en los ríos Aruni y el río Rímac. Además de existir un desastre natural, puede contaminar todo el río Rímac del cual es fuente abastecedora de agua para los limeños. En cuanto a la comunidad Santa Cruz, ellos tienen una disputa con los mineros informales de Axell II donde se han adueñado de sus tierras sin permiso alguno, no pueden circular libremente por la zona y desarrollar sus actividades ganaderas y agrícolas. También que los mineros informales no estarían contando con la autorización para realizar las actividades extractivas. (2018; s/p)

Referente a lo mencionado, se muestra gravemente que afectan varios derechos hacia las comunidades, así como que han cometido delitos ambientales como de usurpación. Y es responsabilidad del Estado asegurar su protección ya que como lo menciona en la carta magna las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, el trabajo comunal; y, en el uso y libre disposición de sus tierras que son imprescriptibles (artículo 89).

Asimismo, la empresa estaría incurriendo en los delitos ambientales según el artículo 304 y 305 donde los mineros informales infringen las leyes y ocasiona contaminación ambiental y salud ambiental en la comunidad del cual no son respetados.

Igualmente estaría incurriendo en el delito de usurpación y usurpación agravada estipulado en el 202 y 204 respectivamente; además de 206 sobre daños en forma agravada que dichos mineros ejercen violencia y amenaza con las personas del centro poblado.



Tampoco respetarían la ley de consulta previa ya que mostrado el caso los mineros informales nunca estuvieron dispuestos a dialogar cuando la comunidad había convocado a una reunión.

**Objetivo Específico 1:** Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

Como bien se ha mencionado en el caso, los mineros han cometido entre delitos y la vulneración de derechos a la comunidad y faltas administrativas ante el Estado. Como lo mostró el observatorio, hay conflictos sociales ambientales dentro de la región de Lima por el simple hecho de que los mineros no están acreditando la autorización para usar el terreno superficial.

Además de ello, están contaminado la zona y violando la propiedad de la comunidad en frente de los ojos del Estado. Entonces, existe un total desamparo del Estado hacia la comunidad ya que no puede desarrollar sus actividades ganaderas y agrícolas a pesar los dispositivos legales los amparan.

Mientras que la comunidad siga reclamando a las entidades para que atiendan su caso, los mineros informales continuaran haciendo sus actividades perjudicando a la comunidad.

**Objetivo Específico 2:** Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad del uso del terreno superficial.

Las disposiciones normativas no son respaldadas en su mayoría debido a la burocracia que existe para resolver el caso toma mucho tiempo mientras que la acción de los mineros informales se va acrecentando afectando a los mineros. Respecto a las normas, si bien tienen un proceso de formalización primero deberían establecer (como prioridad) el de acreditar la autorización y seguir todos los procedimientos conforme lo establece las normas, el problema en que radica esto es por el principio de la buena fe de los administrados que presentan sus documentos a las entidades. En temas ambientales, la buena fe debería ser

anulada ya que hay varios casos de los cuales la buena fe viene a ser un fraude del administrado y genera repercusión no solo en las partes sino impacta sobre la sociedad.

Siendo el REINFO la nueva etapa de formalización minera, el proceso debería ser más drástico en cuanto a prevención a conflictos socio ambientales.

### **Caso N°3: Contaminación por exposición de metales pesados en Santa Rosa de Quives, Canta y la carretera de Trapiche**

La comunidad hace una denuncia ante la junta de fiscales de Lima Norte donde exponen que en la carretera de Trapiche – Aucallama (carretera Lima – Canta) lo cual considera un delito ambiental - contaminación agravada en el artículo 304 y 305 del código penal; y delito contra la libertad. Asimismo, en la quebrada Quilca, los transportes pesados van de sur a norte y hacia ello, hay explotación de canteras como otras abandonadas en ambos extremos que tiene el cerro y en sentido contrario a la mano izquierda también hay canteras en explotación abandonadas donde hubo extracción de material de minería no metálicas.

Estas actividades mineras no cuentan con un EIA aprobado bajo la dirección competente, un plan minado, plan de cierre de minas, autorización de uso de tierras por parte del propietario del terreno superficial, autorización de uso de aguas, CIRUS, etc. Lo cual se enriquecen sin ver el daño que están generando el traslado del material no ferroso por la vía sin ninguna protección, siendo así el polvillo que genera altera al medio ambiente y a la salud de las personas. Las canteras no cuentan con la señalización adoptados en la política laboral y en resguardo de la salud de los trabajadores que son menores de edad.

Otro oficio en la tercera fiscalía especial de prevención del delito y materia ambiental en Lima Norte donde adjuntan las fotografías donde realizan las actividades informales e ilegales lo que ocasiona daño al medio ambiente.

También, hay varias empresas mineras de los cuales no han sido investigados a las empresas no guardan con un mínimo de protección de la salud ya que extraen minerales no ferrosos como ferrosos que contaminan el medio ambiente.

Luego, envían una carta a la DREM de la Gore de Lima para que pueda cancelar la inscripción del REINFO ya que no existe y que además está extinguido por causal de caducidad desde el 2013, pero el titular minero los engaña alegando que siguen trabajando allí, y vienen a invadir el terreno de la propiedad de un tercero. De ese modo se niegan a entrar a negociar con ellos, menos entrar al régimen de servidumbre minera.

Asimismo, un informe sobre un grupo ambiental presenta información técnica detallada sobre la conducción de explotación de agregados de construcción no metálica y metálica que generan daño al medio ambiente sin que las empresas tengan la seguridad de protección.

La DP envía un oficio a la DREM del Gore de Lima donde informa que el grupo técnico ambiental ha presentado un informe sobre la contaminación ambiental por empresas informales de minería no metálica donde existe explotación de materiales que afectan a la salud de la población y su ambiente lo cual solicitan las medidas que ha adoptado con respecto al caso y sin cuentan con la autorización además de las medidas de mitigación y prevención.

Asimismo, el grupo técnico informa sobre las UTM de cada cantera que pone en riesgo la salud y medio ambiente del lugar ya que pasan maquinarias pesadas que llevan los minerales sin protección haciendo así que el polvillo de mineral afecte a la población.

El grupo técnico vuelve a enviar una carta a la asociación donde exponen la explotación de la quebrada Quilca afectando a los pobladores de Trapiche, Buena vista, Centro Poblado de Chocas del distrito de Carabayllo que transitan y venden sus productos por la zona. Además de la contaminación en Santa Rosa de Quives. El grupo técnico pone a conocimiento a la DP sobre los oficios enviados a las entidades. Teniendo como uno de ellos al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) donde ha derivado el caso a la segunda fiscalía de Medio Ambiente de Lima Norte.

La DP envía un oficio al MINEM solicitando el informe de las medidas adoptadas y el detalle de los sujetos que cuentan con las autorizaciones respectivas referente a los titulares mineros que han sido registrados en el REINFO pero no en las otras etapas de las cuales es un requisito fundamental que no han cumplido. Ya que de eso puede ser requisito de exclusión del REINFO.

A la vez, la DP envía un oficio a la DGFM donde solicitan el informe de los derechos mineros, las actividades de los mineros informales que vienen realizando y a sus titulares de las cuales en INGEMMET se ha otorgado solo a 5 y el resto de los 41 minero informales aún se encuentra en proceso por lo que se solicita las acciones que han tomado con respecto a ello.

Además, la DP remite un oficio a OEFA donde solicitan los resultados de las acciones que han realizado a la zona. El grupo técnico informa a la DP sobre las empresas mineras que siguen explotando y pide que se verifique las declaraciones del minero que ha obtenido la acreditación y/o la autorización del uso del terreno superficial.

OEFA informa a la DP sobre el oficio que remitió mencionándole que las GORE son las que realizan las acciones de supervisión y fiscalización ambiental.

La DREM de la Gore de Lima informa que de 9 empresas mineras solo 3 se encuentra en el REINFO y que no pudieron realizar las supervisiones a tiempo por falta de presupuesto, pero ha programado la fiscalización.

El otro informe derivado de la Gore no especifica si hay contaminación en el lugar ya que la institución no cuenta con los equipos necesarios para determinar si existe contaminación en el lugar debido a la invasión del terreno para extraer minerales metálicos como no metálicos.

### **Análisis:**

**Objetivo General:** Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

Al igual que en los otros casos los derechos que han sido vulnerados son el derecho a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado; y derecho a la propiedad

Asimismo el derecho a la vida y a la salud ya que el transportar minerales sin protección alguna genera que se contamine el aire y que la población se vea afectada. Esto es por el transporte de minerales no metálicos como arena y yeso que van por la carretera de Santa Rosa de Quives.

La población de Pucará tuvo que ser desplazada por “obligación”, digo obligación porque si se quedaban en dicho lugar la salud de la comunidad iba a ser más dañada debido a las actividades de mineros informales que no han cumplido con los requisitos según REINFO.

Estos mineros informales incurren en los delitos del artículo 304 y 305 del código penal y sin embargo, no existe una investigación frente al caso.

**Objetivo Específico 1:** Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial

Los mineros informales desde tiempos han comenzado a hacer dichas actividades por necesidades económicas viendo como un trabajo temporal cuando han entrado a la formalización no todas las personas han podido pertenecer al REINFO. De las cuales como sale en el informe de la DREM es que solo 38 se han registrado como mineros cuando existe 41. Asimismo hasta la fecha no se ha acreditado la autorización del uso superficial además de que la mercancía o mineral que llevan no cuenta con las medidas de protección adecuadas que generan daño ambiental y salud en las zonas cercanas a la zona de extracción.

Como trabajo de campo, mostraré unas fotografías del transporte de mineral no metálico en Yangas.



Tomada el 04 de noviembre del 2018. Muestra de imagen propia.

En esta imagen se muestra que los mineros informales no cumplen los requisitos conforme a ley de formalización minera y la contaminación que genera por falta de protección es desde Santa Rosa de Quives hasta Carabayllo, muchos de ellos pasan por las zonas urbanas las cuales están presentando un malestar en la población.



Tomado el 20 de agosto de 2018. Muestra de imagen propia

Esta es la zona del valle de Yangas donde la comunidad se ve afectada debido a las actividades de la minería informal.

**Objetivo Específico 2:** Demostrar que las disposiciones normativas con respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

Como se mencionó en el caso anterior las leyes ambientales son muy flexibles. Deberían tomarse normas más drásticas. En el caso, por ejemplo, de la exclusión de mineros informales que no cumplan con los requisitos debería ser definitivo y llevar un registro para que estas personas no puedan incurrir de manera ilegal.

El problema también radica en que no hay una gestión de prevención antes de ejercer cualquier actividad en caso de la minería informal. En caso de que el minero no acredite con los requisitos, entonces debe pagar por los gastos directa o indirectamente causados ya que de cierta forma genera un impacto ambiental.

Además de ello, hay una ambigüedad entre las competencias de las entidades de las cuales deberían estar definidas. Si bien la formalización minera busca generar un trabajo formal que genere más economía al país. Dentro de sus normas solo hay pocos artículos que defienden los derechos de las terceras personas y es que para desarrollar la actividad, primero deberían acreditar la autorización de la comunidad o del propietario para poder hacer las actividades de extracción además de contar con los instrumentos de seguridad para no generar un daño alto.

#### **IV. DISCUSIÓN**



En el presente capítulo del trabajo de investigación, se enmarca la interpretación de los de la recolección de datos y los resultados obtenidos a través de las entrevistas, el análisis documental y análisis normativo. Según Vara (2012), discutir implica analizar la calidad de los resultados de la manera posible teniendo en cuenta tres puntos: a) discutir todos los resultados obtenidos, analizar la validez y generalización de los resultados obtenidos; y, por último, contrastar los supuestos con los resultados. (pág. 367)

Entonces, para este capítulo tendremos en cuenta nuestros resultados obtenidos por medio de la recolección de datos debido al enfoque de nuestras categorías y la metodología de estudio, de cual se presentará detalladamente:

El tema sobre la minería informal sigue siendo una polémica en nuestro país debido a los crecientes conflictos socio-ambientales que se han originado no solo a nivel nacional, sino en el campo del presente trabajo de investigación que tuvo como espacio de escenario a la región de Lima.

Debido a ellos, se han presentado casos en las cuales los mineros informales han vulnerado derechos fundamentales de los afectados a raíz del uso del terreno superficial. Lo que pone en tela de juicio, si es que verdaderamente los dispositivos legales son factibles para desarrollar esta actividad ya que existe muchas problemáticas de las cuales miles de personas se ven afectadas por salud, ambiente, trabajo y propiedad.

En ese sentido:

Objetivo General	Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial
Supuesto General	Los derechos fundamentales del titular de la propiedad que son vulnerados por el desarrollo de la minería informal a partir de la ineficiencia o mala aplicación de los dispositivos legales sobre la acreditación del uso superficial del terreno son: el derecho a la propiedad, al medio ambiente y derechos conexos.

Elaboración propia, 2018.

Dentro de las entrevistas, con respecto a la pregunta 1, 2 y 3 de la guía, con mención al objetivo general, coincidimos de que los derechos vulnerados son el derecho al medio ambiente, a la propiedad y la salud debido al desarrollo de la minería informal. De la misma forma, otros derechos vulnerados sería a la seguridad debido a que los mineros no cuentan con los equipamientos adecuados para desarrollar sus actividades, generando no solo la gravedad de salud de los mineros, sino de la población que está aledaña a las actividades mineras. Por lo que sirve de muestra en los informes de exámenes toxicológicos, que muchos de los pobladores cercanos a la zona donde se desarrollan estas actividades informales, tienen metales pesados en la sangre.

Del mismo modo, se coincide con los entrevistados que las zonas vulneradas son parte del espacio de la sierra de Lima y la ceja de la sierra – costa de Lima que ubica al distrito de Carabayllo. En ese aspecto, los especialistas ambientales mencionan que es deber del Estado proteger a las personas vulneradas teniendo las medidas necesarias para ello, pero tal y como se muestra en la realidad, las medidas de las entidades son muy frágiles por lo que hay inseguridad jurídica que acarrea este tipo de conflictos.

Toda esa crítica se refleja mucho en los casos presentados en la investigación. Por ejemplo, en el caso de Yauyos, donde es evidente la vulneración de varios derechos (que no solo son considerados como primordiales en el presente trabajo), sino el derecho primordial que es el derecho a la vida. Al igual pasa, en el caso de la comunidad Campesina de Santa Cruz del Valle, donde los mineros informales han invadido la propiedad de su comunidad, impidiéndoles transitar libremente por su comunidad para desarrollar sus actividades cotidianas. Este caso, sigue teniendo conflictos desde hace varios años atrás y al no tener normas con seguridad jurídica, se siguen atentando en contra de la comunidad y contaminando el medio en el que residen.

Por último, el caso de contaminación de metales pesados en Canta y Lima Metropolitana, donde han transgredido derechos que hasta han sido expuestos en notas periodísticas; donde informan que en dicho lugar, laboran menores de edad cuando la ley lo prohíbe. Además de las constantes denuncias de los pobladores debido a que el traslado de los minerales en los camiones están sin protección alguna contaminando el lugar hasta la zona urbana.

Con respecto al:

Objetivo Específico 1	Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.
Supuesto Específico 1	Las actividades informales mineras afectan los derechos fundamentales a través de la mala aplicación de normas para extraer minerales originando impactos ambientales negativos que contaminan el ambiente en Lima, 2015- 2018.

Elaboración propia, 2018.

Con mención al presente objetivo uno, dentro de las preguntas 4, 5 y 6 de la guía de entrevista coincide mucho en los casos expuestos y el material fotográfico presentado por la autora del trabajo de investigación donde se coincide que el modo en que la minería informal afecta estos derechos, es cuando los mineros informales no cuentan con la acreditación de la autorización del uso del terreno superficial del propietario para realizar sus actividades, lo cuales muchas veces la acreditación puede ser fraudulenta.

Es en ese sentido, de que la norma no es tan rigurosa y nada beneficiosa para los propietarios ya que como mencionaba Limachi, si un minero informal no podía acreditar la autorización para usar el terreno superficial, se tenían que llegar a un acuerdo por “servidumbre minera”, que es otro tipo de norma que vulnera el derecho a la propiedad aunque en el dispositivo legal sea muy ambiguo.

A pesar de que se han dado programas que han ayudado de manera parcial en algunas regiones que tienen el mismo problema, el presupuesto al parecer no abastecer para las otras regiones y los instrumentos ambientales como en IGAFOM son unos de los pocos instrumentos que ayudan a reducir el impacto negativo que puede generar la minería informal.

Y toda esta crítica recae en los tres casos presentados, donde informes de las entidades mencionan que algunas de las empresa no contaban con los requisitos establecidos, informes periodísticos que muestran que los procesos administrativos que llevaba la empresa fueron manipuladas y fue eliminadas debido a un paquetazo ambiental que otorgó Ollanta Humala dejando la impunidad marcada; y, la falta de celeridad de la investigación para determinar casos de contaminación.

Por otro lado, respecto al:

Objetivo Específico 2	Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad del terreno superficial.
Supuesto Específico 2	Las disposiciones legales que conforman el proceso de formalización minera son insuficiente para garantizar los derechos del titular de la propiedad en Lima, 2015 -2018.

Elaboración propia, 2018.

La crítica sobre el objetivo específico dos, es de cierta forma recalcar que las normas no son suficientemente claras o precisas en una determinada realidad. Con referencia a esto, en las preguntas 7, 8, 9 y 10 muestran que si bien la primera norma que se publicó en el 2002, fue un antecedente importante para regular este tipo de actividad, no ha tenido un gran avance en la actualidad ya que sigue existiendo problemas socio ambiental debido a la minería informal.

Por lo tanto, es cuestión del Estado de fortalecer la formalización sin quebrantar los derechos de los posibles afectados, creando normas que no tengan inseguridad jurídica. Según Zelada, menciona que ya no se debería ampliar los plazos para seguir formalizando la actividad. Además Huerta expresa que no solo bastaría acreditar la autorización mediante un notario, sino requerir el testimonio de la escritura pública del contrato o convenio realizado.

Entonces, respecto al supuesto no es exista normas insuficientes, lo que se tendría que hacer es fortalecer las normas de manera más rígida en el aspecto de que sea más detallada debido a que los problemas socio ambientales indirectamente puede afectar a toda una población aparte de los principales actores. De manera que, si se fortalece el proceso de formalización minera deben tomar en consideración el de crear normas rígidas y equilibradas.

## **V. CONCLUSIONES**

Producto de los resultados obtenidos a través de las entrevistas y los análisis documentales mostrados, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

**Primero:** se concluye que se ha analizado la vulneración de los derechos fundamentales, como son el derecho a la vida, derecho al medio ambiente y derecho a la propiedad. Estos derechos están enmarcados en la Constitución Política del Perú en el artículo 2, donde los derechos vulnerados son: el numeral 22, derecho a gozar de un ambiente equilibrado sin embargo a través de los casos, ocurrido en los Distritos de Santa Rosa, afecta la población por el transporte que emana partículas de arena, yeso que afecta a la población y agricultura, sumado a la cantera que dejan relaves mineros sin tratamiento que contamina el suelo por pato la vegetación. De la misma forma el Distrito de Warochiri, luego de la explotación de Oro, se ha dejado pasivos mineros con sustancias altamente contaminantes, como son; mercurio, arsénico y cianuro, que ha contaminado al agua, ratificado por el Informe OEFA. Otro derecho vulnerado es el derecho a la salud (estipulado en el numeral 1) donde el derecho a la vida de los pobladores se ha visto afectados por las actividades desarrolladas de la minería. Asimismo, el derecho a la seguridad ocupacional y laboral ya que los mineros informales no cuentan con ninguna medida de protección; el derecho a la propiedad (enmarcado en el numeral 16 y el artículo 70 de la constitución), donde a través de los documentos mostrados en el trabajo de investigación, los propietarios han sido amenazados por los mineros y en otros casos, los propietarios fueron reubicados por motivos de fuerza mayor. Los resultados se sustentan en las entrevistas a los moradores y especialistas, de igual forma se ha analizado los expedientes que ratifican el daño a la población por la contaminación. Quedado comprobado el supuesto jurídico General, conforme se ha detallado en el punto de las Discusiones.

**Segundo:** se expuso el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial. De esa manera, a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia y a los pobladores de Lima; y, los casos expuestos, la manera en que los mineros informales afectan los derechos fundamentales es transgrediendo o incumpliendo los dispositivos legales: el Decreto Legislativo N° 1336, donde en su artículo 11 se pide la acreditación del propietario para desarrollar las actividades mineras las cuales los mineros en su mayoría no acreditan la autorización de los propietarios

de terreno superficial. Además, los mineros informales no cumplen con el artículo 26 del decreto legislativo ya que no cuentan con un sistema de seguridad en el traslado de minerales lo que genera contaminación en las zonas que ha transitado el camión y se transgrede el derecho de la comunidades (derecho enmarcado en la consulta previa Ley N° 29785) donde no hay un acuerdo de dialogo alguno con los propietarios del lugar, los interesados y el Estado. Siendo cómplice el estado en la mayoría de los conflictos por llevar a cabo la consulta previa. Los resultados se sustentan en las entrevistas a los moradores y especialistas, de igual forma se ha analizado los expedientes que ratifican el daño a la población por la contaminación. Quedado comprobado el supuesto jurídico específico uno, conforme se ha detallado en el punto de las Discusiones.

**Tercero:** se concluye que se ha demostrado que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad del terreno superficial, en la medida de que las normas no cuentan con una seguridad jurídica. Este en el caso de Decreto Legislativo 1336, en su artículo 3 donde la norma refiere la acreditación de autorización del terreno superficial no brinda el plazo para entregar los documentos requeridos, por lo que genera conflictos socios ambientales. Además, en el Decreto Supremo N°18-2017, donde el procedimiento de la formalización minera, se siguen ampliando los plazos. Y a pesar de que tanto en el Decreto Legislativo y la ley de la Consulta Previa, son requisitos para desarrollar actividades mineras, los dispositivos legales no son tomados en cuenta. Los resultados se sustentan en las entrevistas a los moradores y especialistas, de igual forma se ha analizado los expedientes que ratifican el daño a la población por la contaminación. Quedado comprobado el supuesto jurídico Especifico dos, conforme se ha detallado en el punto de las Discusiones.

## **VI. RECOMENDACIONES**



**Primero:** Se recomienda a las autoridades de los diferentes niveles de gobiernos a que actúen en informar y concientizar sobre los derechos que personas poseen conforme está en la carta magna a través de la educación en las escuelas o en talleres que brinda el Estado. Esta recomendación debe ser primordial ya que a través del trabajo de campo se pudo constatar que muchos de ellos, no sabían acerca de sus derechos fundamentales.

**Segundo:** Se recomienda a los órganos competentes en la supervisión y fiscalización de la formalización de la minería informal (Gobierno Nacional como Regional), tener en cuenta en sus dispositivos legales como en el Decreto Legislativo N 1336, tener como requisito fundamental la acreditación del uso del terreno superficial a través del testimonio de la escritura pública para garantizar el derecho de propiedad del titular, además de no seguir ampliando el plazo para formalizar a los mineros ya que genera conflictos socio ambientales. Especificando las normas técnicas en cuanto a supervisión y de competencia de las entidades que permita la celeridad para determinar la contaminación de una zona producto del desarrollo de la minería informal.

**Tercero:** Se recomienda que las entidades públicas reducir el proceso administrativo n cuanto al estudio de una posible contaminación a través de los equipos. Esto es debido a que no podemos frenar la minería que el Estado promueve, pero tampoco se puede dejar de lado el estado de vulnerabilidad de las personas que de cierta forma se vinculan a los problemas socio ambientales; además, las entidades deben contar con una adecuada gestión preventiva frente a estos casos y crear normas que tengan seguridad jurídica a fin de que no se vulneren derechos. Teniendo como prioridad la Ley N° 29875, ley de consulta previa y poner determinado plazo a la presentación de la acreditación de autorización del terreno superficial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Huamachuco, H y Rodríguez, J. (2015). *Metodología de la Investigación en las Organizaciones*. 1ra. Edición. Lima: Editorial Summy

Arce, M. (2016). *Análisis Territorial De Las Dinámicas Sociales Frente A La Minería Informal En El Municipio De Quibdó*. (Trabajo de grado para optar el título de politóloga) Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperada de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/20463/ArceCaicedoMelissaMariana2016.pdf?sequence=1>

Buezo de Manzanedo, L. (2005). *La minería artesanal de oro en el Perú vista desde un enfoque organizacional*. (Tesis para optar título de Magister en Sociología). Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. (Acceso el 25 junio del 2018).

Carta africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada el 27 de julio de 1981; durante la XVIII Asamblea de Jefes de estado y gobierno de la Organización de la unidad africana en Kenia.

Código Civil Peruano (1936)

Código Civil Peruano (1984)

Constitución Política de Colombia (1991)

Constitución Política de Ecuador (1978)

Constitución Política de España (1978)

Constitución Política de Portugal (1976)

Constitución Política del Perú (1993)

Constitución Política del Perú (1979)

Corcuera, C. (2015). *Impacto de la contaminación de la minería informal en el cerro el Toro – Huamachuco*. (Tesis para obtener el grado académico de maestro en ciencias con mención en gestión de riesgos ambientales y seguridad en las empresas). Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Cubaencuentro. (Sin fecha). *La forma en que pueden ser realizadas las violaciones de los derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/violaciones/la-forma-en-que-pueden-ser-realizadas-las-violaciones-de-los-derechos-humanos>

Dammert, A. y Molinelli, F. (2007). *Panorama de la Minería en el Perú*. Lima: OSINERGMIN.

De la Torre, G. et al. (2016). *Teoría fundamentada o Grounded Theory*. Madrid: ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Decreto Legislativo N° 018-2017-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha jueves de junio de 2017.

Decreto Legislativo N° 1105, publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha jueves 19 de abril de 2012

Decreto Legislativo N° 1293, publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha viernes 30 de diciembre de 2016

Decreto Legislativo N° 1336, publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha sábado 06 de enero de 2017.

Decreto Legislativo N°1100, publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha sábado 18 de febrero de 2012

Defensoría del Pueblo. (2014). *Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú. 2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional*. Lima: Gráfica Publicitaria Exterior Perú S.R.L

Diez- Picazo, L. (2000). “*Aproximación a la idea de Derechos Fundamentales*”. Lima: Revista Peruana de Derecho Constitucional II. Tribunal Constitucional.

El Comercio. (24 de octubre de 2015). Puno: agricultores anuncian nuevo paro contra minería informal. Lima. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/puno/puno-agricultores-anuncian-nuevo-paro-mineria-informal-235158>

Escobar, H. (2013). *Otra cara del oro: la minería informal e ilegal un problema aún por resolver*. XII taller de Derecho Ambiental. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Espinoza, J et al. (2015). *Derecho Civil Patrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica.

Güiza, L. (2013). *La pequeña minería en Colombia: Una actividad no tan pequeña*. Vol.80, núm. 181, septiembre – octubre. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (Sede Medellín) (tesis)

Gunther, H. (2013). *Tratado de Derechos Reales*. Tomo I. 3ra Edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Helena, S. (17 de enero de 2017). Minería y Contaminación de Ríos, las violencias invisibles en el Bajo Cauca. Colombia: El Espectador. Disponible en: <https://colombia2020.elespectador.com/territorio/mineria-y-contaminacion-de-rios-las-violencias-invisibles-en-el-bajo-cauca>

Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. (Sin fecha). Minería en el Perú. Recuperado de: <http://www.iimp-org.pe/mineria-en-el-peru/historia>. Consulta: 16 de abril de 2018

Ipenza, C. (04 de diciembre de 2014). *Formalizar la minería ¿Cómo vamos?*. Lima: El Comercio. Disponible en: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/formalizar-mineria-cesar-ipenza-310121>.

Juárez, H. (2014). *La legitimidad del Estado cuestionada: proliferación de la minería informal aurífera aluvial. Caso: La Pampa en Madre de Dios en el periodo 2006 – 2011*. (Grado para optar el título de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Legis.pe (13 de octubre de 2017). *Esta es la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://legis.pe/diferencia-derechos-humanos-derechos-fundamentales/> (Consulta: 22 de mayo de 2018)

Ley N° 26505. Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas. Publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha 18 de julio de 1995.

Ley N° 29785. Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha 31 de agosto de 2011.

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha 15 de Octubre de 2005.

Ley N° 27651, Ley de Formalización y promoción de la pequeña minería y la minería Artesanal. Publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha 24 de enero de 2002.

Ley N° 27651, Ley de Formalización y promoción de la pequeña minería y la minería Artesanal. Publicado en el diario oficial El Peruano, a fecha 24 de enero de 2002.

Lezzi, L. (2011). *Minería aurífera a cielo abierto en Argentina. El caso del emprendimiento Veladero, provincia de San Juan*. (Tesis presentada para la obtención del grado de licenciada en geografía). Bs As: Universidad Nacional de la Plata (tesis)

Martínez, J. (Julio – Diciembre 2011). *Métodos de investigación Cualitativa*. Revista de la corporación internacional para el desarrollo educativo. Silogismo, número 8.

Minera IRL Limited. (28 de marzo 2018). *Formulario Anual para los 12 meses terminados el 31 de diciembre del 2017*.

Ministerios de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*. Lima: Industrias Gráficas Ausangate SAC

Navarro, E. et al. (2017). *Fundamentos de la investigación y la innovación educativa*. España: Ediciones de la Universidad Internacional de la Rioja.

Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Observatorio de Conflictos Mineros en el Perú. (2018). *Región Lima: Informe extraído del 22° aporte del OCM*. Disponible en: <http://conflictosmineros.org.pe/2018/07/17/region-lima/>

Ochoa, K. (2016). Criterios de Rigor científico en la investigación científica [diapositivas]. Disponible en: [https://prezi.com/xfom5\\_dplooz/criterios-de-rigor-cientifico-en-la-investigacion-cientifi/](https://prezi.com/xfom5_dplooz/criterios-de-rigor-cientifico-en-la-investigacion-cientifi/)

OEFA (21 de abril 2014). Reporte público del Informe N 070-2014-OEFA/DS-MIN

Olivares, A. (2016). *Los principios ambientales en la actividad del Tribunal Constitucional. (A propósito de la sentencia ROL N° 2684-2014)*. Chile: Estudios Constitucionales, Año 14, N° 2, 2016, pp. 435-460.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; adoptado, ratificado y adherido por la Asamblea General en su resolución 2200 a XXI, a fecha 16 de diciembre de 1966.

Panorama. (29 de noviembre de 2015). *Tierra socavada: minería ilegal no metálica*. [Archivo de vídeo]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NebOa69OH7s>

Pérez, J. (2000). “*La definición de los derechos como Derechos Fundamentales*”. En: *Curso de Derecho Constitucional*. 7ma. Edición. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A.

Pérez, J. (sin fecha). *Derechos Fundamentales. Guía de estudio para la Asignatura de Derechos Fundamentales*. Plan de Estudio 1471. [Diapositivas]. Universidad Nacional Autónoma de México.

Praga, A. (2012). *Antropocentrismo jurídico: Perspectiva desde la filosofía del derecho ambiental*. Medellín: Criterio Libre Jurídico.

Quispe, A y Cárdenas, J. (19 de noviembre de 2018). *Así opera la puerta giratoria de la supervisión ambiental para grandes mineras infractoras*. Convoca.pe. Disponible en: <http://convoca.pe/investigacion/asi-opera-la-puerta-giratoria-de-la-supervision-ambiental-para-grandes-mineras>

Redacción LR. (9 de mayo de 2016). *Mineros informales ponen en riesgo la salud de los pobladores de Chala*. La República. Párr. II. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/937403-mineros-informales-ponen-en-riesgo-salud-de-los-pobladores-de-chala>

Reyes, L. (2012). *Introducción al Estudio de Derecho*. México: Red Tercer Milenio S.C

Rojas, E. (04 de septiembre de 2014). *El reto de la minería informal*. Deutsche Welle. Recuperado de: <http://www.dw.com/es/el-reto-de-la-miner%C3%ADa-informal/a-17902897>

Rubio, M. (2012). *Para conocer la constitución de 1993*. (3ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Schwember, F. (2013). *Libertad, derecho y propiedad. El fundamento de la propiedad en la filosofía del derecho de Kant y Fichte*. Zúrich: Anuario Filosófico de Suiza

Soto, G. (2015). *Caracterización de la Actividad Minera Artesanal no metálica en la zona de la carretera Iquitos – Nauta*. (Tesis para optar título profesional de Ingeniero en Gestión Ambiental). Iquitos: Repositorio de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Tassara, V. (2017). *Los derechos fundamentales y la Constitución*. Lima: Ministerio de Justicia. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/Los-ddfff-y-la-Constitucio%C3%ACn-Dra.-Vanessa-Tassara.pdf>

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92 EM

Tito, E. (2014). *El desconocimiento de la ley, vulnera los derechos de la naturaleza en la parroquia de Angochagua del cantón. Ibarra – Ecuador*. (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república). Ibarra: repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Tolon, G. (2011). *Situación actual de la minería en Argentina*. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert.

Torres, M. (2 de febrero de 2016). *¿Qué ha dicho el TC sobre el derecho a la propiedad?* Laley.pe. Disponible en: <http://laley.pe/not/3081/-que-ha-dicho-el-tc-sobre-el-derecho-a-la-propiedad-/>

Universidad de Jaén. (sin fecha). *Teoría Fundamentada (Grounded Theory)*. Disponible en: [http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/teoria\\_fundamentada.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/teoria_fundamentada.html)

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2° ed.). Lima: editorial San Marcos.

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa. Desde la idea inicial hasta la sustentación*. (3ra. Edición). Lima: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.

Zapata, R. (03 de febrero de 2016). *Minería informal pone en riesgo agro exportación en Piura*. El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/piura/mineria-informal-pone-riesgo-agroexportacion-piura-269219>



## **ANEXOS**

## Anexo N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cuáles son los derechos fundamentales son vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial?
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	Los derechos fundamentales del titular de la propiedad que son vulnerados por el desarrollo de la minería informal a partir de la ineficiencia o mala aplicación de los dispositivos legales sobre la acreditación del uso superficial del terreno son: el derecho a la propiedad, al medio ambiente y derechos conexos.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Problema específico 1</b></p> <p>¿De qué modo la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial?</p> <p><b>Problema específico 2</b></p> <p>¿De qué manera las disposiciones normativas respecto al proceso de formalización minera protege al titular de la propiedad del terreno superficial?</p>
<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Las actividades informales mineras afectan los derechos fundamentales a través de la mala aplicación de normas para extraer minerales originando impactos ambientales negativos que contaminan el ambiente en Lima, 2015- 2018.</p> <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>Las disposiciones legales que conforman el proceso de formalización minera son insuficiente para garantizar los derechos del titular de la propiedad en Lima, 2015 -2018.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad del terreno superficial.</p>
<p><b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b></p>	<p>Enfoque Cualitativo – Investigación Interpretativa – Teoría Fundamentada</p>
<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>	<p>El tipo de muestreo es <b>no probabilístico</b> ya que en la presente investigación es de carácter opinático donde el investigador tendrá que seleccionar la muestra que sea representativa de acuerdo al trabajo de investigación.</p> <p>Sobre el escenario a investigar, el presente trabajo tiene como fin a investigar las siguientes instituciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Poblaciones Indígenas. Utilización de expedientes.</li> <li>2. Ministerio de Energía y Minas (consultas)</li> <li>3. OEFA</li> <li>4. Centros de Estudios Ambientales y /o pobladores de lugares afectados.</li> </ol> <p>La caracterización de los sujetos se tendrá a conocimiento a través de un cuadro donde se especificará los especialistas o consultores sobre el tema en investigación.</p>
<p><b>CATEGORIZACIÓN</b></p>	<p>Categoría 1: Derechos Fundamentales</p> <p>Subcategorías 1: Derecho a la propiedad</p> <p>Subcategorías 2: Derecho al Medio Ambiente</p> <p>Categoría 2: Desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial</p> <p>Subcategoría 1 : Proceso de formalización minera</p> <p>Subcategoría 2: Titular de la propiedad del terreno superficial</p>

## Anexo N°2

### Anexo 2

#### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

#### **Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

---

---

---

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

---

---

---

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 1**

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

-----  
-----  
-----

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

-----  
-----  
-----

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

-----  
-----  
-----

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

-----  
-----  
-----

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

-----  
-----

Nombre del entrevistado	Sello y firma

## Anexo N°3

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

- **Título**

---

---

---

---

---

---

#### **Análisis:**

**Objetivo General:** Analizar los Derechos Fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular del terreno superficial

---

---

**Objetivo Específico 2:** Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad del uso del terreno superficial.

---

---

---

---

---

## Anexo N°4

### Fichas de Validación de entrevista



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: José Jorge Rodríguez Figueroa

Yo **Brigitte Milagros Camones Navarro** identificado con DNI N° **71961992**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Análisis de la ampliación del impuesto al patrimonio vehicular para el parque automotor en desgaste de Lima 2017**" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 de junio de 2018

Brigitte Milagros Camones Navarro  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Jorge Rodríguez Figueroa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Preguntas de Entrevista  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Brigitte Milagros Camones Navarro

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 18 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 70724402 Telef: .....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Javier W. Lara Ortiz

Yo **Brigitte Milagros Camones Navarro** identificado con DNI N° 71961992, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Análisis de la ampliación del impuesto al patrimonio vehicular para el parque automotor en desgaste de Lima 2017**" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 de junio de 2018

Brigitte Camones Navarro  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA 

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER W.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor temático.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Preguntas de Entrevista  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Brigitte Milagros Camones Navarro

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %

Lima, 18 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7785191 Telf.: 975771758

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Pinto Chavez Job

Yo **Brigitte Milagros Camones Navarro** identificado con DNI N° **71961992**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

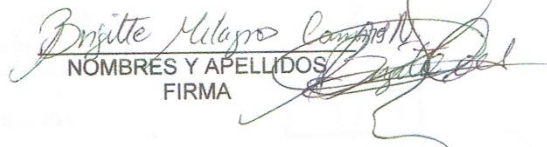
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Análisis de la ampliación del impuesto al patrimonio vehicular para el parque automotor en desgaste de Lima 2017**" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 de junio de 2018

  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pablo Chiriz Gals  
 1.2. Cargo e institución donde labora: asesor metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Preguntas de Entrevista  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Brigitte Milagros Camones Navarro

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

85  
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

85 %

Lima, 18 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 91617590 Telf.: .....

# Ficha de Validación del análisis documental



## SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Jorge Rodríguez Figueroa

Yo Bonnyte Milagros Camones Navarro identificado con DNI N° 71961992 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La vulneración de Derecho F. por el desmoronamiento de la m.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 octubre de 2018

NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Jorge Rodríguez Fiverca  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UN  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de estudio de documentos  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brylla Camacho Navarro

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**96** %

Lima, ..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf.: .....

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Eleazar Amado Flores M.

Yo, Brigitte Canales Navarro identificado  
con DNI N° 71961992 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con  
el debido respeto me presento y le manifiesto:

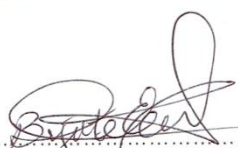
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que  
vengo elaborando titulada:  
"La vulneración de Derechos Fundamentales por el desarrollo de la IRI", solicito a Ud. Se  
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos  
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 octubre de 2018

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres:..... Eleazar Armando Flores M.  
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... análisis documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Magiste Cammes Navarro

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 26 de octubre del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09884199 Telf.: 989179766

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Mariano Rodolfo Salas Quispe

Yo Brylde Camones Navarro identificado con DNI N° 71961992 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La vulnereación de DF por el desarrollo de la minería", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26... octubre de 2018

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ..... *Mauro Rodolfo Solas* .....  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ..... *Docente UCV* .....  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ..... *Análisis de contenido* .....  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ..... *Byeth Caminos Navarro* .....

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, *28 de noviembre* del 2018

*S/O*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *06989925* Telf.: *953526951*

## Anexo N°5

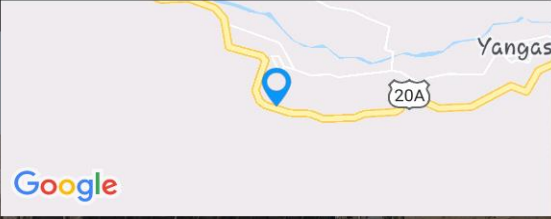


← Detalles EDITAR

🕒 Fecha  
4 de noviembre de 2018 7:54 AM

---

📍 Ubicación  
20A, Perú




Google

📄 Propiedades


Título : 20181104\_075426.jpg  
Tamaño : 3.06 MB  
Resolución : 4128x2322  
Orientación : 0°  
Ruta : /storage/2F95-C316/DCIM/Camera




← Detalles EDITAR

 Fecha  
20 de agosto de 2018 11:12 AM

---

 Ubicación  
Sin ubicación

---

 Propiedades

Título : 20180820\_111239.jpg  
Tamaño : 3.87 MB  
Resolución : 4032x3024  
Orientación : 0°  
Ruta : /storage/2F95-C316/DCIM/Camera

## Anexo N° 6

### Entrevistas

**Anexo 2**  
**Guía de entrevista**

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado... Carolina Real Casas.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Ingeniera Ambiental.....

Institución... TAH SAS - Consultoría Ambiental.....

Lugar... Bogotá, Colombia... Fecha... 9/10/2018... Duración... 1h..

**Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

A un ambiente sano, al disfrute de los espacios verdes, a la salud.

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Grupos poblacionales que viven en zonas rurales como campesinos, pescadores, poblaciones urbanas por la contaminación del agua.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

Hacer uso de los mecanismos de solicitud de intervención del Estado y de instituciones internacionales.

#### Objetivo específico 1

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

se perjudica la salud, porque se contamina el aire y el agua, también se pone en riesgo la estabilidad de terrenos y se generan deslizamientos.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

Sólo a través de la legalización de la minería se puede garantizar que se resguarden efectivamente los derechos de cada parte interesada.

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

La contaminación del aire se puede evidenciar por el levantamiento de polvo y el ruido, la contaminación del agua por cambios en color, olor y sabor.

#### Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

Al ser recursos naturales no renovables, son económicamente muy valiosos para el desarrollo de sectores como la construcción y la infraestructura.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

No, porque no son de conocimiento de los afectados y no se puede hacer una exigencia. Las autoridades ambientales tampoco ejercen su función policiva.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Es muy difícil, porque legal y jurídicamente prevalece el principio del bienestar general sobre el interés particular.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

Si están en zonas delimitadas por los Planes de Ordenamiento Territorial donde se prohíbe la minería, sí, porque es normativa municipal.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Carolina Real Casa	Carolina Real Casa



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado..... Enver Zelada R.

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado

Institución..... DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Lugar..... LIMA ..... Fecha..... Duración.....

**Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

- ENTILE OTROS, EL DERECHO A FORMAR UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO AL DESARROLLO DE LA VIDA, EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO DERECHOS LABORALES EN LO RELATIVO A SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

- DISTINTOS SECTORES. EN ESTE SENTIDO, PUEDE SER VULNERADO DESDE LOS PROPIETARIOS (COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS O PUEBLOS INDÍGENAS) EN SU DERECHO A LA PROPIEDAD, POR EJEMPLO, ASÍ COMO OTROS SECTORES DE LA SOCIEDAD QUE PUEDE SER AFECTADOS POR EFECTOS DE CONTAMINACIÓN, Y ASÍ VULNERADOS EN SU DERECHO A FORMAR UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

- Realización de visitas de fiscalización ambiental (por parte de las entidades competentes, como las Direcciones Regionales de Energía, Minería y Materiales, Planificación y Ordenamiento Territorial, a su vez, para ello se requiere contar con las personas y el presupuesto (recursos humanos) necesario.

### Objetivo específico 1

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

- Situaciones en las cuales existe el desarrollo de actividades mineras informales en proceso de formalización, pero que no accionan contra con la autorización de uso del terreno superficial por parte del propietario, por ejemplo.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

- Los mineros en proceso de formalización deben contar con un IGAFOA (Instrumento de Gestión Ambiental), el cual en su aspecto colectivo comprende medidas de prevención, mitigación, cierre, etc.

### Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

- PERMITIR FORMALIZAR A LOS INEQUILIBRADOS, DE MODO QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y EN CUMPLIMIENTO, EN EL SECTOR, DE LAS NORMAS AMBIENTALES QUE REGULARN SU ACTIVIDAD.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

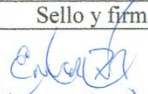
- CREO QUE SON ÚTELES, NO OBTIVANTE, SE LEEMPLE, PERO UN LIGO, NO SE CREA AMPLIANDO EL PLAZO PARA PODER FORMALIZARSE, QUE SE CREA INSEGURIDAD JURÍDICA, Y POR ESTO LIGO, SE REQUIERE FISCALIZACIÓN DE MINERA ADELANTADA Y ESPERA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

EN LA PREGUNTA 3.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

- ADemás DE RECIBIR, EN EL PLANO ADMINISTRATIVO, A LOS DUEÑOS Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (MINEM), PARA SOLICITUD DE SELECCIÓN, LA EXCLUSIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN; EN EL PLANO PENAL, PUEDEN DEMANDAR POR USURPACIÓN, POR EJEMPLO; Y EN EL PLANO CONSTITUCIONAL PODRÍA INTERPONERSE UNA ACCIÓN DE AMPARO POR VIOLACIÓN A SU DERECHO DE PROPIEDAD.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Enrique Zelada R.	



Brigitte Milagros <bmcn19@gmail.com>

## Asunto Académico

2 mensajes

Brigitte Milagros <bmcn19@gmail.com>  
Para: ehuerta.barron@gmail.com

3 de octubre de 2018, 19:51

Dr. Edmundo, buenas noches. Primero pedirle disculpas por las molestias que le estoy causando. Como le comenté hace tiempo atrás, este año he comenzado con realizar mi tesis. En este momento me encuentro en la etapa de entrevistas y analisis documental. Por lo que dentro de mi matriz, tengo que realizar entrevistas a especialistas de la Defensoría, OEFA y MINEM. Tomando conocimiento de que usted labora en el OEFA, quería solicitarle si puedo hacerle la entrevista sobre "la vulneración de derechos fundamentales por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial". Asimismo, también quería saber si se podría entrevistar a dos especialistas más.  
De antemano, muchas gracias.

### 2 archivos adjuntos

[guia\\_de\\_entrevista\[1\].pdf](#)  
160K

[MATRIZ DE CONSISTENCIA.pdf](#)  
238K

Edmundo Huerta <ehuerta.barron@gmail.com>  
Para: bmcn19@gmail.com

15 de octubre de 2018, 7:18

Estimada Brigitte, buenos días. En archivo adjunto te envío la entrevista solicitada. Disculpa la demora. Saludos,  
Edmundo

[El texto citado está oculto]

[\[Untitled\]\\_2018101507144900.pdf](#)  
1302K



## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

**Entrevistado:** Edmundo Huerta Barrón

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Especialista Legal I de la Coordinación de Seguimiento y Verificación a las Consultoras Ambientales de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios/ Abogado/ Bachiller

**Institución:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA

**Lugar:** Lima

**Fecha:** 15-10-2018

**Duración:** 1 hora

#### Objetivo general

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

#### 1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Principalmente los derechos fundamentales a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y a la propiedad. Asimismo, teniendo en consideración las condiciones en las cuales se desarrolla esta actividad, también afecta los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas.

#### 2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Aquellos que se encuentran en las zonas donde se realiza la actividad minera informal, la misma que se desarrolla en la mayoría de los departamentos de nuestro país. Es decir, pueden verse afectados los sectores de la población rural, las comunidades nativas, aquellos que desarrollan actividades económicas distintas a la actividad minera –como la agropecuaria– entre otros.

#### 3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

El Estado tiene un “deber especial de protección” de los derechos fundamentales, es él quien debe adoptar las medidas necesarias y adecuadas destinadas a proteger y reparar las lesiones de los derechos fundamentales, cuando estos han sido vulnerados o puestos en peligro por terceros que desarrollan actividades mineras informales. Dentro de estas medidas, resulta indispensable que se realicen acciones destinadas a lograr la eficacia del actual proceso de formalización minera integral; campañas de educación y sensibilización sobre los impactos ambientales, sociales y económicos de esta actividad; así como ejecutar medidas para la remediación de las zonas impactadas por la minería informal.

#### **Objetivo específico 1**

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

#### **4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?**

Las más recurrentes son los conflictos socioambientales, que surgen no sólo por la violación del derecho de propiedad y la afectación al ambiente, sino porque el propietario, en muchos casos, considera que la actividad minera va a desplazar a las otras actividades económicas que realiza.

#### **5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?**

La normativa que regula el actual proceso de formalización minera integral, establece como uno de los requisitos para la culminación del mismo, que quien desarrolle la actividad minera informal, deba acreditar que es el propietario del terreno o cuenta con una autorización de uso del terreno superficial. En ese sentido, de obtenerse dicha autorización que otorga al minero informal el derecho al uso del terreno superficial, se descartaría la superposición de derechos.

#### **6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?**

A través del Programa Presupuestal 0136 para la “Prevención y Recuperación Ambiental de Sitios Contaminados y Áreas Degradadas por Minería Ilegal e Informal”, se responsabilizó al Ministerio del Ambiente a identificar las áreas contaminadas de las cuencas de los ríos Ramis, Suches y Madre de Dios, así como parte de las provincias de Nazca y Pisco. En ese sentido, se requieren más programas de este tipo, cuyo objetivo sea la identificación –a nivel nacional– de las zonas impactadas por la minería informal. Luego de ello, se tendría que

elaborar un inventario donde se precisen, entre otros datos, qué áreas cuentan con propietario identificado, los niveles de riesgo que representan las zonas impactadas; ello con el fin de priorizar la remediación de aquellas que constituyen mayor riesgo.

#### **Objetivo específico 2**

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

#### **7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?**

En el año 2002 se promulgó la Ley N° 27651, con el objeto de introducir en la legislación minera, un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas. Luego de 10 años, en el 2012, se dio el Decreto Legislativo N° 1100 cuyo objetivo fue establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional. Por último, en el año 2016 se dio el Decreto Legislativo N° 1293 con el objeto de reestructurar este último proceso de formalización.

#### **8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?**

Hasta la actualidad, hemos visto tres intentos del Estado por formalizar las actividades de los pequeños productores mineros y de los mineros artesanales. Los dos primeros, establecidos a través de las regulaciones de los años 2002 y 2012 no lograron el resultado esperado.

Luego de emitirse la norma del año 2002, se evidenció que la actividad minera artesanal incrementó por el alza de los precios del oro, llevándose a cabo incumpliendo normas ambientales, laborales y de salud.

En el proceso del año 2012, la Defensoría del Pueblo –a través del Informe Defensorial N° 167– advirtió que, al vencimiento del plazo del proceso de formalización, solo siete personas de las casi 60 000 que habían iniciado dicho proceso, se habían formalizado. De igual manera, identificó “cuellos de botella” en dos de los pasos del proceso de formalización, referidos a la autorización del uso del terreno superficial y a los contratos de cesión, así como también advirtió la falta de implementación de mecanismos para la remediación de las zonas impactadas.

A partir del año 2016, si bien se han ido emitiendo normas orientadas a simplificar el proceso de formalización del año 2012 y a hacer que este sea aplicable a todo el territorio nacional, consideramos que, al término del plazo previsto para dicho proceso, se debe realizar un


diagnóstico integral para determinar la eficacia de esta regulación.

**9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?**

Toda norma es perfectible y debe atender a la realidad actual de un país en el momento que se formulan. En lo que respecta al resguardo del derecho de propiedad en el marco del actual proceso de formalización, consideramos que la sola declaración jurada con firma legalizada ante notario público, para acreditar el cumplimiento de este requisito, no resulta suficiente. En ese sentido, se debería requerir el testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso, a fin de dar mayor seguridad al propietario de que se está protegiendo su derecho.

**10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?**

Sí, la Constitución Política del Perú consagra el derecho de propiedad, el cual es inviolable. Asimismo, la normativa que regula el actual proceso de formalización minera integral, establece como uno de los requisitos para la culminación del mismo, que quien desarrolle la actividad minera informal, acredite que es el propietario del terreno o cuenta con una autorización de uso del terreno superficial. No obstante, como hemos manifestado, para dar mayor seguridad a los titulares de la propiedad, resulta indispensable que la acreditación de este requisito se materialice a través de una escritura pública.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Edmundo Huerta Barrón	



## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado... Yasmin Yaeli Gargurevich Borda.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Bachiller de derecho / Consultora.....

Institución... Defensoría del Pueblo.....

Lugar... Lima..... Fecha... 14/10/2018..... Duración.....

#### Objetivo general

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Podrían verse vulnerados el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, el derecho a la salud, así como el derecho a la propiedad, entre otros.

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Los pobladores que viven cerca a las zonas aledañas a la actividad minera, así como aquellos que viven cerca a las vías donde transitan los camiones que transportan los minerales, pero sin el equipamiento adecuado.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

Lo que se necesita es que estas mineras se formalicen y realicen sus actividades respetando el ambiente, así como que den cumplimiento a los requisitos en el marco del proceso de formalización, entre ellas, el derecho a la propiedad de quien es dueño de terreno superficial

dónde se desarrolla la actividad

#### Objetivo específico 1

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

La situación que podría generar la afectación o vulneración del derecho de propiedad, ante el desarrollo de actividades de un minero informal, es no haberse solicitado permiso para el uso de terreno superficial donde desarrollará la actividad minera.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

Los mineros informales, dado su denominación - solamente desarrollan actividades, <sup>esto lo hacen</sup> sin tomar en cuenta los dispositivos legales que se disponen para la minería a pequeña escala. En consecuencia, ellos no establecen compromisos a fin de salvaguardar los derechos fundamentales.

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

#### Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

El objetivo del Estado de efectuar la creación de los diversos registros de formalización minera ha sido y es efectivamente regular la minería a pequeña escala, tener un control del desarrollo de las actividades y que éstas se desarrollen respetando el medio ambiente.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?


Toda norma es perfectible y en este caso si bien ha habido un incremento respecto a la cantidad de mineros informales que han inscrito en el REINFO, aún también vemos que los casos de minería informal persisten.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Debe hacerse un mayor énfasis en la fiscalización. Sin embargo, el problema de la minería informal es mucho más macro, por lo que puede solucionarse este fenómeno que controlarse los mercados de compra de los minerales que son extraídos bajo este tipo de actividad, a nivel internacional.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

En efecto, según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, uno de los requisitos para la culminación de la formalización minera integral es la acreditación de la autorización del uso del terreno superficial.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Yasmin Gargorevich Borde	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado Oliver Ramírez Tejillo

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución Universidad Nacional Federico Villarreal

Lugar Lima Fecha 11/10/18 Duración.....

**Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Derecho a la vida.

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Afectación por restricción de oportunidades. Sectores de nivel socioec. muy bajo, aislados y con dificultades de delimitación de terrenos.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

masas de dialogo para establecer limites en las actividades  
mineras. No podemos exigir la desaparición de la minera.  
Llegar a un punto medio con el dialogo de las partes

#### Objetivo específico 1

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Conflicto por superposición de terrenos. Un conflicto socio ambiental,  
ya que incluye en varios tópicos, la protección de algún ecosistema.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

Los compromisos no solucionarán el problema de fondo. El único  
compromiso es llegar a la formalidad de la empresa. Así, estandariza  
sus procesos para disminuir los impactos sociales.

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Imágenes satelitales, informes cartográficos, valoración  
económica de los terrenos.

#### Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

Resguardar los derechos fundamentales de los titulares de las propiedades.

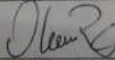
8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

No se tiene el efecto deseado, pero se tiene en cuenta todo el presupuesto que destina el MEM (S/ 770.000) para formalizar la minería en Ancash, Arequipa, Ica y Ucayali.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Facilitar mejores condiciones para la comercialización y transporte del mineral, a cambio de una pronta formalización.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Oliar Ramiro Trujillo	

## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado... ISMAEL LIMACHI CORONADO .....

Cargo/Profesión/Grado Académico... SECIGRISTA .....

Institución... DEFENSORÍA DEL PUEBLO .....

Lugar... LIMA ..... Fecha... 14-11-18 ..... Duración.....

#### Objetivo general

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

LA MINERÍA INFORMAL TIENE UN CARACTER PLURIOFENSIVO, VULNERANDO DERECHOS A LA SALUD, DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE, DERECHOS LABORALES, DERECHOS A LA PROPIEDAD ASÍ COMO DERECHOS A LA SEGURIDAD.

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

LOS SECTORES MÁS VULNERADOS EN LIMA SON CHACLACAYO, CHOSICA, CARABAYLLO Y HUAROCHERI, DONDE TRABAJAN NIÑAS NIÑOS MUJERES EN EDAD FÉRTIL.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

EL ESTADO DEBE REFORZAR EL TRABAJO EN CONJUNTO CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, LOGRANDO MAYOR PRESENCIA EN ZONAS DONDE SE PRACTICAN ESTA ACTIVIDAD INFORMAL.

### Objetivo específico 1

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

UNA DE LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTA ES QUE ASI NO EXISTA EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PROPIETARIO DEL TERRENO SUPERFICIAL, NO EL IMPEDIMENTO PARA QUE EL CONCESIONARIO, REDUZCA ACTIVIDAD MINERA ATENTANDO EL DERECHO A LA PROPIEDAD, SERVIDUMBRE MINERA.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

-----  
-----  
-----

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

EL IGAFOM ( INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL ) , ADOPTA LAS MEDIDAS AMBIENTALES QUE CONTROLA LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.

### Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.



7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

EL OBJETIVO ES SIMPLIFICAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y QUE SE INCENTIVE LA FORMALIZACIÓN.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?


LOS DISPOSITIVOS LEGALES PROMULGADOS AÚN NO HAN DADO RESULTADOS QUE CUBRAN LAS EXPECTATIVAS QUE SE REQUIEREN PARA LA FORMALIZACIÓN PORQUE SE AUTORIZAN MAQUINARIAS PROHIBIDAS POR LEY Y POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ADemás DE EXPOSER DE RESPONSABILIDAD PENAL POR NO ALCANZAR LOS PERMISOS POR NEGLIGENCIA DE UN FUNCIONARIO.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

PARA EL PROYECTO DE FORMALIZACIÓN SE REQUIERE NORMATIVAR LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL TITULAR MINERO Y EL MINERO INFORMAL QUE INVADÍO LA PROPIEDAD.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

TIENEN PROTECCIÓN, PERO EL PROPIETARIO DEL TERRENO SUPERFICIAL MUCHAS VECES NO ESTÁ EN LA MEJOR POSICIÓN PARA ASUMIR LOS RETOS QUE IMPLICA LA ACTIVIDAD MINERA, EL PROPIETARIO SE ENCUENTRA CON MENORES POSIBILIDADES DE AFRONTAR ESTA ACTIVIDAD.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ISMAEL LIMACHI COROMADO	

## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado: Alberto Carbajal N.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Comerciante informal en Trapiche

Institución: trabajo independiente

Lugar: Trapiche – Santa Rosa de Quives – Canta Fecha: 4/11/18 Duración 1 h 30 min

#### **Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

No sé acerca de los derechos fundamentales, pero por lo que me ha explicado el medio en que vivimos se está contaminando y hay mineros que están invadiendo terrenos de algunos dueños del lugar.

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Los pobladores tanto de Trapiche, Chocas y Santa Rosa donde pasan tráiler llevando mineral a espacio abierto sin medidas de seguridad lo cual afectan los campos agrícolas y el espacio donde vivimos.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

Que las autoridades deberían poner más atención a las medidas de protección, y proteger a las comunidades. No he visto ninguna entidad del gobierno que haya supervisado el lugar. Debe existir una policía ecológica.

### **Objetivo específico 1**

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Hay mineros que han invadido algunos terrenos manifestando que han obtenido permiso de las autoridades para extraer minerales. Nosotros no podemos hacer mucho ya que suelen amenazarnos con quitar nuestras cosas y atentarnos con nuestras vidas. Otras veces no nos hacen caso.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

Desconocemos sobre ello, no sabemos si han establecido compromisos, pero lo que yo veo es que ellos solo establecen relaciones con las entidades para extraer minerales afectando nuestro ambiente.

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

No sé nada sobre los instrumentos ambientales, de ser así creo que esos instrumentos no ayudan a la contaminación que producen los mineros en el lugar.

## Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

No sabía que existían leyes sobre la formalización minera.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

Por lo que se ve en el lugar creo que solo favorece a los mineros dejando a la población de lado. Ya que no se toman las medidas necesarias para vivir adecuadamente sin contaminación.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Deberían tener en cuenta los derechos de la persona y no la parte económica que sale de los mineros informales.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

No, de ser así no tendría tantos problemas con los mineros que suelen extraer minerales a campo abierto.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Alberto Carbajal N.	

... la guerra de  
... Francia.  
... primera reunión de  
... Estado de los países  
... ~~Atlapetche~~

# 19

Julio  
Jueves

July - Thursday

04/11/18

- Alberto Carbajal Nieto
- Trabajo: comecante informal en Atlapetche.
- Trabajo independiente.

no sé acerca de los DDFF, pero x lo me ha expicado el medio en un momento se está contaminando y hay que estar inadiendo terrenos de los dueños del lugar.

Los pobladores tanto de Atlapetche, Chicas Sta Rosa donde pisan traen el ganado mineral a espacios abiertos sin medidas de seguridad, lo cual afectara los campos agrícolas y el espacio de unidos.

*Más vale una palabra a tiempo que cien a destiempo.*

Vencimientos:

60	75	90	120
17 set.	2 oct.	17 oct.	16 nov.

Agosto

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31									



**Julio**  
**Viernes**  
July - Friday

Un día como hoy:  
Día Nacional de Colombia.  
• 1919 Nace Edmund Hillary, el primer hombre en escalar el monte Everest.  
• 1969 Neil Armstrong se convierte en el primer hombre en pisar la Luna.

3 Las autoridades deben poner más atención a las medidas de protección, y proteger a las comunidades que no he visto ninguna entidad del gobierno que haya supervisado al lugar debe existir una policía ecológica.

4 Hoy menos q' han sucedido algunos terrenos manifestando q' han obtenido permiso de las autoridades para extraer minerales. Muchos no podían hacer mucho ya q' suelen amenazarlos con quitar nuestras cosas y atacar con nuestras vidas. Otras veces no nos hacen caso.

5 Demostremos sobre ello, no sabemos si han establecido compromisos, pero lo q' yo veo es q' ellos solo establecen relaciones con las entidades para extraer minerales. Una palabra hiere más profundamente que una espada.

**Julio**

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Vencimientos: 30 | 45 | 60 | 75 | 90 | 120  
19 ago. | 3 set. | 18 set. | 3 oct. | 18 oct. | 17 nov.

**21**

**Julio**  
**Sábado**  
July - Saturday

Un día como hoy:  
• 1802 Alexander von Humboldt llega a Lima.  
• 1814 Se establece en España la Santa Inquisición.  
• 1961 Fallece en Lima Servulo Gutiérrez, pintor peruano.

8 afectando nuestro medio ambiente.

9 No sé nada sobre los instrumentos ambientales, de ser así creo q' esos instrumentos no ayudan a la contaminación que producen los mineros en el lugar.

Vencimientos: 30 | 45 | 60 | 75 | 90 | 120  
20 ago. | 4 set. | 19 set. | 4 oct. | 19 oct. | 18 nov.

**22**

**Julio**  
**Domingo**  
July - Sunday

Un día como hoy:  
Día Nacional de Polonia.  
• 1987 Kuwait recupera plataformas petrolíferas tras la guerra del Golfo.  
• 1989 Giulio Andreotti es designado primer ministro de Italia.

F. No sé si q' existían leyes sobre la promulgación minera.

G. Paolo si se reen el lugar creo q' solo favorece a los mineros dejando a la población de lado. Ya q' no se tratan la medidas para el presente sino tal vez del pasado. para ser contaminar.

Vencimientos: 30 | 45 | 60 | 75 | 90 | 120  
21 ago. | 5 set. | 20 set. | 5 oct. | 20 oct. | 19 nov.

**Agosto**

L	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31							

Un día como hoy:  
Día de la Fuerza Aérea Peruana.  
• 1941 Muere el capitán FAP Abelardo Quiñones, luego de precipitarse sobre una batería enemiga en la guerra con Ecuador.

8 9. Deberían tener en cuenta los D<sup>o</sup>  
9 de las personas y no la parte  
10 económica que sale de los mineros  
11 informales  
12

13  
14 10. No, de ser así no tendría  
tanto problemas con los mineros  
que suelen extraer minerales  
a campo abierto.

15  
16  
17 Alberto Larrosa  
18  
19  
20

El pasado siempre está presente.

Julio

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31					

Vencimientos:

30 22 ago.	45 6 set.	60 21 set.	75 6 oct.	90 21 oct.	120 20 nov.
---------------	--------------	---------------	--------------	---------------	----------------

## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado: Juan Soto F.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Poblador de la comunidad de Yangas

Institución: trabajo independiente

Lugar: Centro Poblado de Yangas – Santa Rosa de Quives – Canta Fecha: 4/11/18

Duración 1 h

#### **Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Mis derechos vulnerados son vivir a un ambiente saludable, a la propiedad y a la salud

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

El sector de Yangas se ve afectado por las actividades de la minería informal

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?



Las autoridades deberían crear leyes que puedan proteger a la comunidad y tener más medidas para las actividades mineras informales.

### **Objetivo específico 1**

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Hay confrontación con los mineros informales debido a la realización de sus actividades que no son realizados en socavones sino en la superficie de terrenos cercanos de la comunidad en la propiedad de algunos mineros (chacras) y en la falta de protección para trasladar sus mercancías.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

Se supone que ellos deben respetar las normas sobre la formalización, pero muchos de ellos no cumplen con los requisitos que exigen la ley y aún así siguen con sus actividades contaminando el lugar.

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Para que inicien sus actividades deben tener un estudio de impacto ambiental de forma detallada y los requisitos completos que según dice la ley, pero las entidades no les importa si cumplen con dos o tres requisitos.

## Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

Este proceso es para que los mineros puedan tener actividades que estén bajo la ley y puedan aportar al país pero es un problema para las comunidades.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

No porque de ser así no habría estos conflictos sociales que tiene como problema la contaminación ambiental, el daño a la salud y derecho de propiedad.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Las normas deberían ser más rígidas donde se respete el derecho de las comunidades.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

No, porque si se hubiesen protegido a los propietarios no se les cambiaría o reubicaría a otro lugar como el caso de Pucará.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Juan Soto F.	

Julio  
Lunes

July - Monday

30

Un día como hoy:  
Día Nacional del Estado de Vanuatu.  
• 1965 Nace J. K. Rowling, escritora británica, autora de la historia fantástica de Harry Potter.

04/11/18

Juan Soto Ferrández  
trabajo independiente,  
Yangas.

10 Los derechos vulnerados son vivir a un ambiente saludable y a la propiedad y a la salud.

20 El sector de la población de Yangas se ve afectado y las actividades de la minería informal.

30 Las autoridades debían crear leyes que puedan proteger a la comunidad y tomar más medidas para las actividades mineras informales.

Escucha, ve y calla si quieres vivir en paz.

Julio

L	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	8						
9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31					

Vencimientos:					
30	45	60	75	90	120
29 ago.	13 set.	28 set.	13 oct.	26 oct.	27 nov.

Un día como hoy:  
• 1912 Nace Milton Friedman, Nobel de Economía 1976.  
• 2006 Fidel Castro, después de 46 años, transfiere el poder a su hermano Raúl en Cuba.

31

Julio

Martes

July - Tuesday

4. Hay confusión en lo menos informado debido a la realización de sus actividades y no son realizados en su totalidad, no en la superficie de terrenos cercanos de la comunidad en la propiedad de algunos.  
12. mineros (chicas) y en la falta de protección para trasladar sus mercancías.

50 Si supone que ellos deben respetar los números sobre la formalización, pero muchos de ellos no cumplen en los requisitos que exige la ley y aún así según con sus actividades, contaminando el lugar.

60 Para y más en sus actividades deben tener un estudio de impacto ambiental de forma detallada y los requisitos completos según dice la ley, pero, pero, los

entonces no les importa si cumplen con los otros requisitos.

No hay camino para la paz, la paz es el camino.

Agosto

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31									

Vencimientos:					
30	45	60	75	90	120
30 ago.	14 set.	29 set.	14 oct.	29 oct.	26 nov.

AGOSTO

SETIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

## NOTAS

7o Este proceso es para q lo minero puedan tener actividades q' estén bajo la ley y puedan apostar al país pero es un problema para las comunidades

8o No xq de ser así no habría estos conflictos sociales q' tiene como problema. la contaminación ambiental, el daño a la salud y Dº de propiedad.

9o Las normas deberían ser más rígidas donde se respete el derecho de las comunidades.

10o No, xq si se hubiesen protegido a los propietarios no se les cambiaría o hubieran a otros lugares como el caso de Pucará.

*[Handwritten signature]*

## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado: Julio Palacios Q.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Poblador de Chocas

Institución: agricultor

Lugar: Centro Poblado Chocas – Carabaylo – Lima Fecha: 4/11/18 Duración 1 h

#### **Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

No tengo conocimiento sobre los derechos fundamentales, pero sé que tengo derecho de vivir en un ambiente adecuado y derecho a tener una propiedad.

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Debido a que se transportan minerales por la carretera sin protección los sectores serían desde canta hasta km 22.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

Las autoridades deberían hacer algo respecto a ellos, no sabemos si se encuentran bajo régimen de ley para que puedan explotar sus recursos minerales, pero por lo menos deberían trasladar sus minerales con la mayor seguridad posible. Todos los minerales transportados a cabo abierto contaminan nuestras chacras lo que hace difícil nuestro trabajo.

### **Objetivo específico 1**

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Los transportes de carga minera transitan por cerca de la comunidad, es decir, para que se trasladen hasta Lima tienen que pasar con la carretera que da con la comunidad y no el polvillo que se desprende del camión afecta a la salud de la población y el ambiente en donde nos encontramos.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

No sé si ellos están comprometidos, de ser así respetarían el compromiso y no se estaría en esta situación. Creo que el gobierno más se interesa por la economía que pueda generar la minería pero no atiende la salud de la población.

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

No conozco dichos instrumentos ambientales con el tema de minería pero si existieran deberían cumplir con los requisitos según la ley y tratar de respetar los terrenos de las comunidades.

## Objetivo específico 2

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

No podría contestar a la pregunta porque no sé cuáles son los objetivos para según el Estado fomentar una buena formalización donde los mineros no contaminen el ambiente en que vivimos.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

Si hubiera dispositivos legales estos mineros informales no estarían contaminando el lugar mucho menos quitando terreno a los pobladores para que los mineros hagan sus actividades.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Teniendo en cuenta nuestros derechos y que sea equilibrado con el beneficio económico que se lleva el gobierno y los mineros informales respetando el terreno de las comunidades.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?

Sé que existen normas que protegen a las comunidades pero no se respeta o es que se interesan más por lo económico.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Julio Palacios Q.	

Un día como hoy:  
 Día de la Pachamama en la mitología andina.  
 - 10 d. C. Nace, en Roma, el emperador Claudio.  
 - 1907 Robert Baden Powell da inicio al Movimiento Scout.

# 01

## Agosto Miércoles

August - Wednesday

8 Julio Palacios Orospe.

- 9 - ~~Agaveculō~~
- 10 - ~~Pobledis de diocesis.~~
- 11 - ~~Trabajos independiente.~~

12  
13  
14 No tengo conocimiento sobre los DDF, pero se q' tengo derecho de vivir en un ambiente adecuado y derecho a tener una propiedad.

15  
16 2o Debido a q' se transportan minerales x la carretera sin proteger los sectores serán desde Cantar hasta Km 22

17  
18  
19  
20 3- Las autoridades deberían hacer algo respecto a ellos, no sabemos si se encuentran bajo régimen de ley para q' puedan explotar sus recursos minerales,

**No esperes a vivir mañana: vive hoy.**

Vencimientos:					
30 31 ago.	45 15 set.	60 30 set.	75 15 oct.	90 30 oct.	120 29 nov.

Agosto																	
L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26				
27	28	29	30	31													

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE



Un día como hoy:  
 • 1828 Antonio José de Sucre renuncia a la presidencia de Bolivia.  
 • 1970 Avión de EE. UU. es desviado a Cuba.  
 • 1990 Irak invade Kuwait.

8 pero por lo menos debían trasladar  
 9 sus minerales en la mayor seguridad  
 10 posible o todos los minerales transportados  
 11 a cabo debían acompañar nuestros chacos  
 12 lo q' hace difícil nuestro trabajo.

13  
 14 Los transportes de carga minera  
 transitan cerca de la comunidad, es decir  
 para q'se trasladan hasta Lima tienen  
 q' pasar en la camellera q' dan un  
 15 la luminosidad y no el polvillo q'se  
 16 desprende al caminar afecta a la salud  
 17 de la población y el ambiente en donde  
 18 no encontramos

19  
 20 So No sé si ellos están comprometidos  
 de lo así respetarían el compromiso y no  
 se estaría en esta situación. Creo q' el  
 gobierno más se interesa x la extracción  
 Mía ante sembrar una semilla en este día que llorar la que se perdió.  
 que pueda generar la minería pero no  
 atienda la salud de la población

Agosto

L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Vencimientos:

30	45	60	75	90	120
1 set.	16 set.	1 oct.	16 oct.	31 oct.	30 nov.

Un día como hoy:  
 Día Nacional de Niger.  
 • 1492 Cristóbal Colón parte del Puerto de Palos (España).  
 • 1979 Muere Víctor Raúl Haya de la Torre, político peruano.

6 No amesco decir instrumentos ambientales  
 8 en el tema de minería pero si  
 9 está eran debían acompañar  
 10 en los requisitos según la ley y orden.  
 11 de regular lo teníamos de las comunidades.

12  
 13  
 14 No podían atender a la presunta.  
 x7 no sé cuáles son los objetivos para seguir  
 el C.C. fomentar una buena minería  
 donde los mineros no enfrenten el  
 15 ambiente en que vivimos

16  
 17 Si hubieran desproteger legules  
 18 en los mineros expuestos no estarían  
 19 contaminando el lugar muchísimo.  
 20 quitando terreno a los pobladores para que  
 los mineros hagan sus actividades.

Solo se progresa cuando se piensa que siempre se puede llegar hacer algo más.

Vencimientos:

30	45	60	75	90	120
2 set.	17 set.	2 oct.	17 oct.	1 nov.	1 dic.

Setiembre

L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D
						1	2	3	4	5	6
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	29	30			

Agosto  
Sábado

August - Saturday

04

Un día como hoy:  
• 1891 Fallece José Casimiro Lillo, médico peruano.  
• 1922 Se publica Trilce, libro de poemas de César Vallejo.

8 9. Teniendo en cuenta nuestros derechos que  
9 el beneficio económico que se llevan el  
10 gobierno y los ministros informales  
11 perpetúan el sereno de las comunidades.  
12

13  
14 10. Sé que existen normas que protegen  
a las comunidades pero no se

216-149 repita o cogi se interesen más x lo económico

Agosto

Domingo

August - Sunday

05

Vencimientos:  
30 60 75 90 120  
3 set. 18 set. 3 oct. 18 oct. 2 nov. 2 dic.  
Un día como hoy:  
• 1895 Fallece el pensador e ideólogo alemán Federico Engels.  
• 1962 Marilyn Monroe se suicida en EE. UU.  
• 1994 Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay inician el Mercosur.

El progreso no es un accidente, es una necesidad, una parte de la naturaleza.

Agosto													
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31									

Vencimientos:					
30	45	60	75	90	120
4 set.	19 set.	4 oct.	19 oct.	3 nov.	3 dic.

## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL.

Entrevistado: Samuel Sánchez

Cargo/Profesión/Grado Académico: Poblador de la comunidad de Yangas

Institución: trabajo independiente

Lugar: Centro Poblado de Yangas – Santa Rosa de Quives – Canta      Fecha: 4/11/18

Duración 1 h

#### **Objetivo general**

Analizar los derechos fundamentales vulnerados por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial.

1. ¿Qué derechos fundamentales se han visto vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Los derechos que se me han visto vulnerados son a la vida, a vivir en un ambiente adecuado, al libre desarrollo y derecho a la propiedad

2. ¿Qué sectores de la población se ven vulnerados a partir del desarrollo de la minería informal?

Los sectores más afectados son las zonas urbanas de Yangas y Pucará ya que los mineros informales que invaden los territorios están llenando de polvillo que contamina el medio ambiente, nuestro trabajo y salud.

3. ¿Qué medios se necesitarían para poder proteger los derechos fundamentales a fin de que no se vean afectadas con las actividades mineras informales?

Al parecer las normas de formalización son de ayuda para los mineros informales y no toman en cuenta al centro poblado. Debería existir una entidad externa que pueda ayudarnos a proteger nuestros derechos ya que el gobierno o hace nada porque les da la autorización sin nuestro consentimiento.

### **Objetivo específico 1**

Exponer el modo en que la minería informal afecta los derechos fundamentales del titular de la propiedad del terreno superficial.

4. ¿Qué situaciones se presentan o se han presentado sobre la vulneración de derechos fundamentales del propietario del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Debido a la extracción de metales nuestras chacras están contaminadas por el polvillo que generan los transportistas mineros ya que llevan sus minerales sin protección alguna, también afecta la salud de los pobladores.

5. ¿Qué compromisos cree que han establecido los mineros informales para resguardar los derechos fundamentales del titular del predio a fin de que no exista una superposición de derechos?

Ya hace tiempo se hizo una junta donde la municipalidad de Santa Rosa de Quives tuvo que reubicar a los pobladores de Pucará debido a que los mineros informales estaban trabajando cerca de la zona urbana y afectando la zona de cultivo. Creo que con eso se les tomó importancia a estos mineros porque los dueños de esas propiedades tuvieron que dejarlo para tomar otra propiedad que la municipalidad les otorgó a pesar que son sus derechos.

6. ¿Qué instrumentos ambientales ayudarían a detectar la contaminación del predio del titular del terreno superficial a raíz del desarrollo de la minería informal?

Cuando nos reunimos con la Dirección General de Energía y Minas, y la Municipalidad de Santa Rosa de Quives nos informaron que los mineros tenían que contar con un estudio de impacto ambiental. Ahora, no sé si las empresas estarán respetando las normas porque la mayoría de empresas trasladan sus mercancías sin la mayor protección hay gente del poblado que va a trabajar solo para tener mejor economía pero no es algo estable.

### **Objetivo específico 2**

Demostrar que las disposiciones normativas respecto del proceso de formalización minera son insuficientes para proteger al titular de la propiedad de uso del terreno superficial.

7. ¿Cuál ha sido el objetivo del Estado acerca de implementar dichos dispositivos legales para fomentar la formalización minera?

Yo creo que para favorecer a los mineros porque a la población no favorece en nada ya que hay más contaminación y afecta tanto al ambiente como a nuestra salud.

8. ¿Cree que los dispositivos legales que promulgó el Estado son eficientes para la formalización minera? ¿Por qué?

De una parte favorece a los mineros como lo dije antes porque a la población es a quien afecta más debido a la contaminación que genera y que toman los terrenos sin autorización.

9. ¿De qué manera cree usted, que se pueda mejorar las normas legales en cuanto a la formalización minera y el resguardo del titular de la propiedad?

Deberían respetar los derechos de las comunidades ya que en su mayoría viven del ganado y el cultivo y no me parece justo que extraños vengan a invadir nuestro territorio para extraer oro o mercurio y contaminar el lugar donde habitamos.

10. ¿Los titulares de la propiedad del terreno superficial tienen alguna protección según los dispositivos legales? ¿Por qué?



25

Julio

Miércoles

July - Wednesday

Un día como hoy:  
 • 1952 Puerto Rico es provincia Estado Libre Asociado a Estados Unidos.  
 • 1975 La nave Apolo 18 retorna a la Tierra.  
 • 1997 Se inicia la construcción del gasoducto binacional Bolivia-Brasil.

3. ¿El poder las manos de familiarización  
 9 son de ayuda para los  
 10 mineros. Informales y no toman  
 11 el centro poblado. Donde albera  
 12 de extra una entidad externa  
 13 y puede ayudarnos a  
 14 proteger nuestros derechos ya que el  
 15 gobierno hace nada y cada  
 16 autogestión sin ningún asentamiento  
 17  
 18 Lo debido a la extracción de metales  
 19 mientras chacras están contaminadas x el  
 20 polvillo y generan los transportistas mineros  
 ya que llevan sus minerales sin protección  
 21 algunos, también afecta la salud de los  
 22 pobladores.

Las pasiones no se curan con la razón sino con otras pasiones.

Julio

L	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5
9	10	11	12	13	14
23	24	25	26	27	28
			29	30	31

Vencimientos:				
30	45	60	75	90
24 ago.	8 set.	23 set.	8 oct.	21 oct.
				22 nov.

30 Semanas | 2006-159

26

Julio

Jueves

July - Thursday

Un día como hoy:  
 Día de la Independencia de Maldivas.  
 • 1990 Corea del Norte y Corea del Sur acuerdan declarar tregua.  
 • 2004 Fallece Francis Crick, descubridor de la estructura del ADN.

8 5. Ya hace tiempo se hizo una junta donde  
 9 la municipalidad de Sta Rosa de Quives  
 10 tuvo que reunirse a los pobladores  
 11 de Puarari debido a que los mineros  
 12 informales estaban robando la zona de  
 13 la zona urbana y afectando la zona  
 14 de cultivo. Pero en ese momento  
 15 importante a esto minero y los dueños  
 16 de estas propiedades tuvieron que dejarlo  
 para tomar otra propiedad y la  
 17 municipalidad les otorgó a pesar que son  
 18 sus derechos.

18 6. Cuando nos reunimos en la  
 19 DG-EYA y la municipalidad de  
 20 Sta Rosa de Quives nos informaron  
 que los mineros tenían que estar en un  
 estudio de impacto ambiental. Ahora no  
 se si las empresas estarán respetando las

La patria no es la tierra sino la libertad: donde no hay libertad no existe patria.  
 Mineros xq la mayoría de empresas  
 trabajan sus minerales sin la mayor protección.

L	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5
13	14	15	16	17	18
27	28	29	30	31	

Vencimientos:				
30	45	60	75	90
25 ago.	9 set.	24 set.	9 oct.	24 oct.
				25 nov.

2007-158 | Semana 50

Julio

Viernes

July - Friday

27

Un día como hoy:

- 1854 Nace, en Pirna, el almirante Miguel Grau Seminario.
- 1890 Se suicida, en Holanda, el pintor Vincent van Gogh.
- 1953 Fin de la guerra de Corea.

8 hay gente del pueblo q' va a trabajar  
 9 solo para tener mejor economía x no es  
 10 algo estable.

11 7. Yo uso q' para favorecer a los muriers xq'  
 12 a la poblacion no favorece en nada ya q' hay  
 13 mas contaminacion y afecta tanto al ambiente  
 14 como a nuestra salud.

15 8. De una parte favorece a los muriers  
 16 como lo dije antes xq' a la poblacion es a  
 17 quien afecta más debido a la contaminación  
 18 q' genera y que toman los tervenos sin  
 19 autorización.

20 9. Deberían respetar los derechos de las  
 Comunicadores ya q' es su mayoría in-entel  
 Ganado y el cultivo y no me parece justo  
 que extrancos renigan a Harvardi nuestro  
 la paz obtenida por la punta de la espada no es más que una tregua.

Julio

L	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31					

Vencimientos:					
30	45	60	75	90	120
26 ago.	10 set.	25 set.	10 oct.	25 oct.	24 nov.

Un día como hoy:

- 1821 El general José de San Martín proclama la independencia del Perú.
- 2006 Alan García Pérez asume, por segunda vez, la presidencia del Perú.

28

Julio

Sábado

July - Saturday

8 tuvieron para extraer oro o mercurio y  
 9 contaminan el lugar donde habitamos.

10 10. No. creo q' haya una problem para  
 11 las personas de la comunidad y si existe no  
 12 se repeta xq' hacen lo que quieren.

13  
 14 

209-156

Vencimientos:

Vencimientos:					
30	45	60	75	90	120
27 ago.	11 set.	26 set.	11 oct.	26 oct.	25 nov.

Un día como hoy:

- 1978 Nave espacial Pioneer XI envía imágenes del planeta Saturno.
- 2004 Europeos protestan por reactivación de programa nuclear franc

29

Julio

Domingo

July - Sunday

El amor es el motor que mueve al mundo.

Agosto

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31									

Vencimientos:					
30	45	60	75	90	120
28 ago.	12 set.	27 set.	12 oct.	27 oct.	26 nov.



# Análisis Documental

Lima, 03 de octubre de 2018

Señora  
Alicia Abanto Cabanillas  
Adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas  
Presente.-



**Asunto: Pedido de Acceso a la Información Pública**

De mi consideración:

La presente es para solicitar, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 7 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso de información sobre casos ambientales en temas de minería informal en Lima desde el 2015 al 2018. Debido a que me encuentro desarrollando mi tesis sobre *“La Vulneración de los derechos fundamentales por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial”*. Por lo cual, necesito realizar un análisis documental sobre casos de minería informal.

Por lo que solicito a usted, se me pueda proporcionar la información indicada.

Atentamente,  
**Brigitte Milagros Camones Navarro**  
DNI N° 71961992  
Dirección: Jr. Nicolás de Piérola 225, Comas.  
E-mail: [bmcn19@gmail.com](mailto:bmcn19@gmail.com)  
Teléfono: 999923750

**Respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ciudadana Briggitte (Ingreso N° 020527)**

**Maria Eugenia Ruiz Robles** <mruizr@defensoria.gob.pe> jue., 18 oct. 17:04

para mi, Vásquez, Abanto, Palomino, Roque

Estimada señorita Camones,

Por medio del presente reciba usted un cordial saludo y, al mismo tiempo, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, dentro del plazo cumplimos con remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública (con ingreso N° 020527), relacionado a casos ambientales atendidos por la Defensoría del Pueblo - en temas de minería informal en Lima desde el 2015 al 2018.

Sobre el particular, es preciso informarle que, de la búsqueda efectuada en el Sistema de Información Defensorial (SID) no se ha encontrado quejas ni peticitorios registrados con relación al pedido de información.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, en la base de datos del Área de Medio Ambiente de la Adjunta del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, se han encontrado tres intervenciones vinculadas a la materia, las cuales se detallan a continuación:

N° Ingreso	Fecha de ingreso de documento	Recurrente	Asunto	Departamento	Provincia	Distrito
2833	14/02/2017	Representantes de la coordinadora general de pueblos agrarios e indígenas de la zona sur y granjeros de la cuenca del Chillón	Presunte contaminación ambiental ocasionada por la presencia de canteras en el Centro Poblado Frigione, de Santa Rosa de Quives- Canta.	Lima	Canta	Santa Rosa de Quives
19338	28/09/2017	Jorge Raúl Maturrano - Presidente de la Asociación Frente Nacional de Lucha Contra La Corrupción y Defensa de los Derechos Humanos.	Contaminación por actividades mineras informales desarrolladas desde el 2006 el (Vía Nacional N° 815 (Vía N° 108).	Lima	Canta	Huamantanga

N° Ingreso	Fecha de ingreso de documento	Recurrente	Asunto	Departamento	Provincia	Distrito
24425	23/10/2017	Representantes de la Comunidad Campesina Santa Cruz.	Invasión del terreno superficial sin autorización por parte de la empresa Auriferá Ayoil.	Lima	Yauyos	Tauripampa

En ese sentido, agradecería mucho la confirmación del presente correo para tener conocimiento que ha accedido a la información solicitada.

Cordialmente,

## Anexo N° 7

Figura 1: Derechos Humanos en la historia.

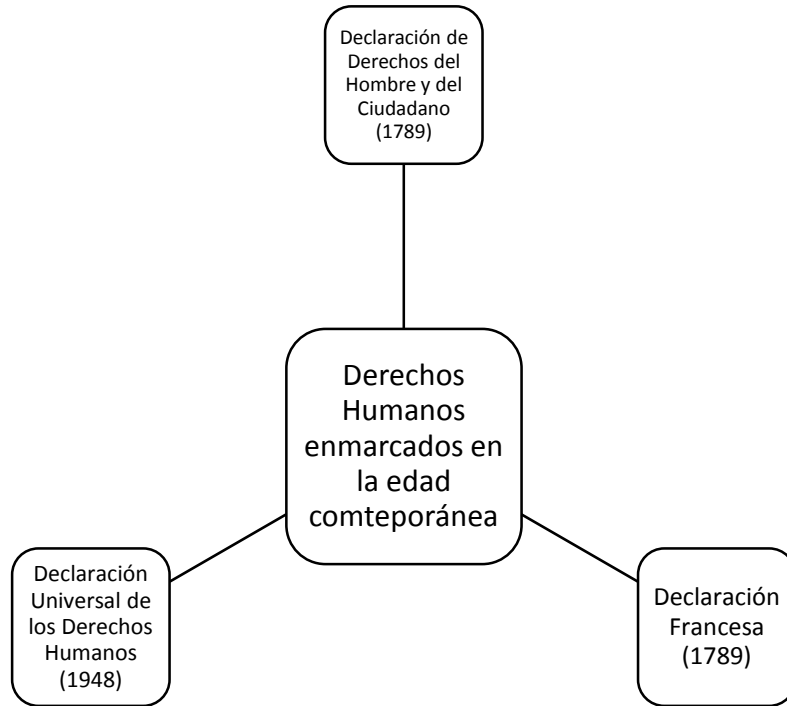


Figura 2: Sobre Derechos Humanos.

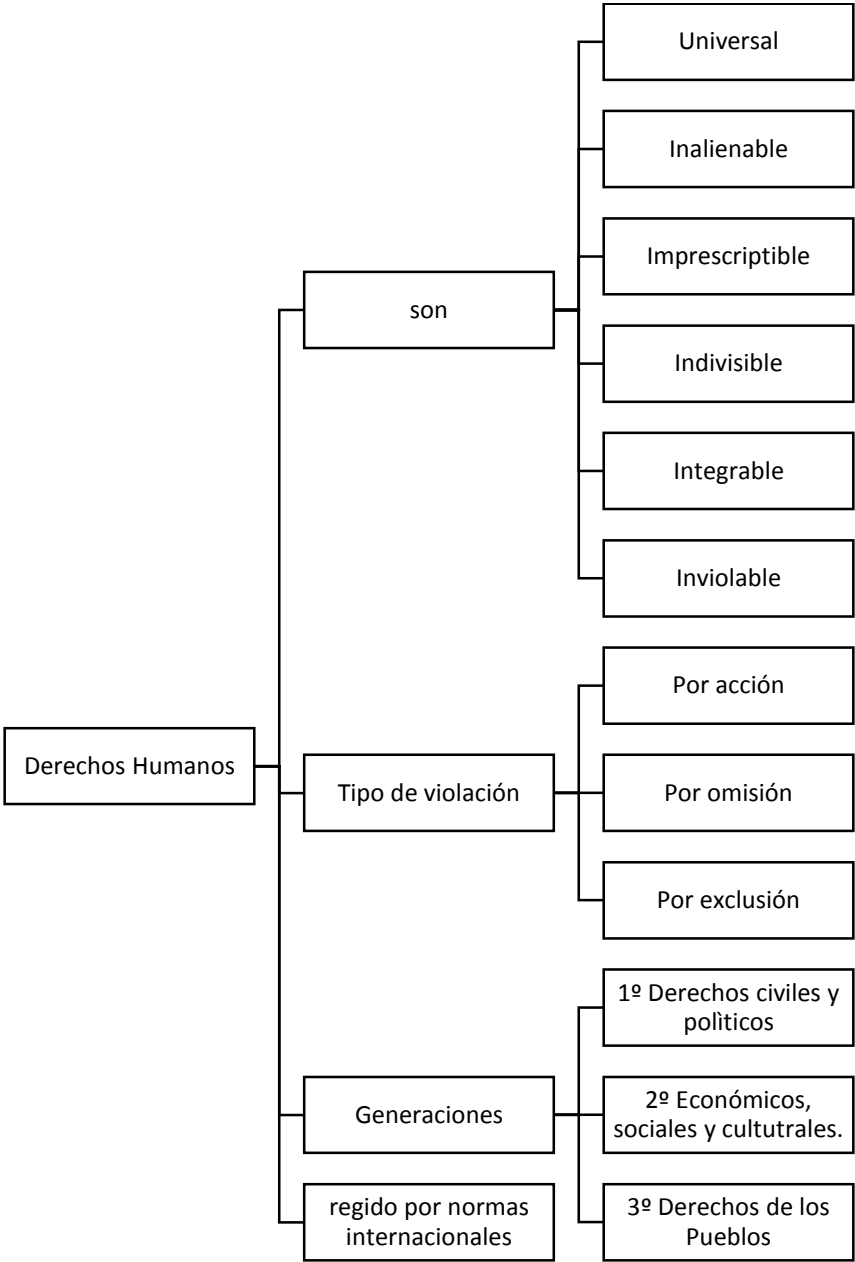


Figura 3: Diferencias sobre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Derechos Constitucionales.

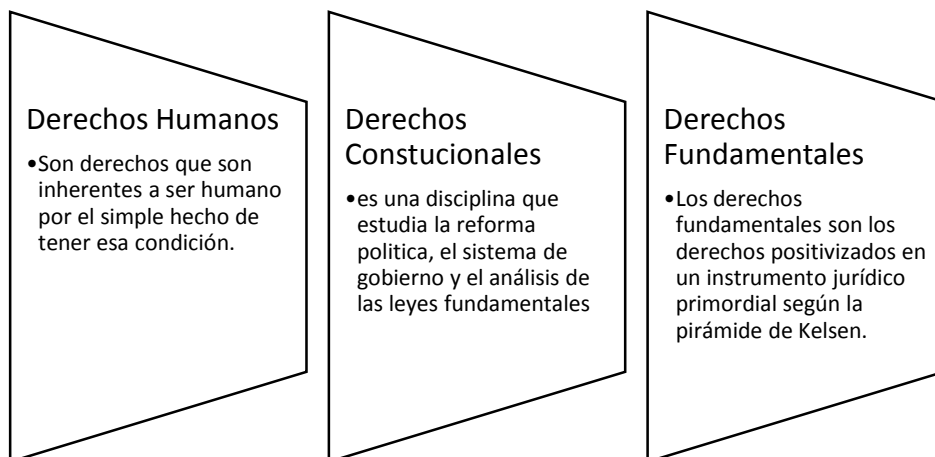


Figura 4: Clasificación de los Derechos Fundamentales.

Por su función:	Por su estructura:
<p>Los derechos son divididos en tres grupos a través de los hechos ocurridos:</p> <p><b>VII.</b> Los derechos civiles que son aquellos que garantizan la libertad de actuación y autonomía frente al Estado.</p> <p><b>VIII.</b> Los derechos políticos, aquellos que</p>	<p>Los derechos se clasifican en tres tipos dependiendo de la facultad que brinda a su titular:</p> <p>d) Derechos de defensa: que facultan a exigir la no interferencia de sus derechos.</p> <p>e) Derechos de participación: que facultan a realizar actos con importancia pública.</p> <p>f) Derechos de prestación: que facultan a reclamar un beneficio otorgado.</p>

<p>garantizan la gestión democrática de asuntos públicos.</p> <p><b>IX.</b> Los derechos sociales aquellos que garantizan la condiciones para obtener una vida digna.</p>	
---	--

Figura 5. Diferencia entre Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1100.

<b>Decreto Legislativo 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal</b>	<b>Decreto Legislativo 1100. Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.</b>
Según el artículo 3 que menciona sobre el proceso de la formalización de las PM y PMA, el sujeto a formalizarse puede ser tanto una persona natural como jurídica o un grupo de personas para ejercer dicha actividad.	Con referencia a los resguardos de derechos fundamentales, en el artículo 9, el presente decreto menciona que el Estado promueve la adopción de métodos de extracción de la PM y PMA. Que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental. Y

<p>Luego, en el artículo 4 menciona los requisitos que deben seguir para poder realizar sus actividades siguiendo el camino de la formalización. Los requisitos constan de 6 pasos mencionados anteriormente, en el otro cuadro. En el cual marca la importancia de la acreditación de la propiedad o autorización del uso del terreno superficial, solo cabe mencionar que no se ha especificado de manera detallada sobre la autorización o la acreditación de la propiedad.</p> <p>En cuanto al artículo 7 sobre la acreditación del propiedad o del uso del terreno superficial, menciona que se le da un documento que aprueba al solicitante si es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para poder utilizar los terrenos donde desarrollaran la actividad. Luego debe ser inscrito en la SUNARP. Establece una excepción si es que el área a desarrollar no es zona castrada, no se necesita dicho requisito ya que quien ve por eso es la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN).</p>	<p>además de promover la utilización de método de sustancias tóxicas. En mi opinión, creo que desde este punto de promover sería un groso error ya que sería incongruente con lo que se ha mencionado anteriormente.</p> <p>En la cuarta medida complementaria, se contempla que cumplido los requisitos a presentar debido a que antes de la presente norma han desarrollado actividades en dichos sectores en el departamento de Madre de Dios, tienen que tener aprobado el instrumentos de gestión ambiental, donde el titular minero debe contar con el derecho de usar el terreno superficial para efectuar sus actividades, adoptar medidas de monitoreo, prevención, mitigación restauración, entre otros.</p> <p>Asimismo, los uso de terrenos del Estado serán observados a través de Activos Mineros SAC quién otorgar la disposición de los terrenos o locales que no estén siendo utilizados o no sea una zona castrada.</p>
---	---

Yo, Eleazar Amando Flores Medina,  
docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de  
Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),  
revisor(a) de la tesis titulada

"La vulneración de derechos fundamentales por el desarrollo de la minería informal a raíz del uso del terreno superficial"

del (de la) estudiante Brigitte Milagros Camones Navarro, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima 30 de noviembre 2018

Eleazar Amando Flores Medina  
Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL  
DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL  
TERRENO SUPERFICIAL**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA:**

Camones Navarro, Brigitte Milagros

**ASESORES:**

Dr. Eleazar Armando Flores

*Heleas*  
*5/12/2018*  
Página: 1 de 114    Número de palabras: 32878

Text-only Report

High Resolution

Activado



Yo **BRIGITTE MILAGROS CAMONES NAVARRO**, identificado con DNI N° **71961992**, egresado de la Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DE TERRENO SUPERFICIAL**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

  
 FIRMA

DNI: 71961992

FECHA: 12 de diciembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL"**, del estudiante **BRIGITTE MILAGROS CAMONES NAVARRO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de *22* % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, *04* de *Noviembre* de 2019



.....

Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

BRIGITTE MILAGROS CAMONES NAVARRO

INFORME TITULADO:

LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL TERRENO SUPERFICIAL

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE ABOGADA

---

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 12 DE Diciembre DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14

FIRMA

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA  
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL  
DESARROLLO DE LA MINERÍA INFORMAL A RAÍZ DEL USO DEL  
TERRENO SUPERFICIAL**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA:**

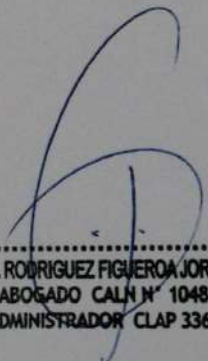
Camones Navarro, Brigitte Milagros

**ASESORES:**

Dr. Eleazar Armando Flores

Dr. Jorge Rodríguez Figueroa

Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe

  
-----  
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
ABOGADO CALN N° 1048  
ADMINISTRADOR CLAP 3363

  
-----  
Mariano Rodolfo Salas Quispe  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 64800

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

Lima-Perú

2018

